



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 13 NÚM. 290 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Reglamento de **Protección Civil y Bomberos** de
Zapotlán el Grande, Jalisco

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En sesión pública ordinaria No. 10 del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el 13 de noviembre de 2019 en el punto No. 28 de la orden del día la suscrita C.P. Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez, en mi carácter de regidora presidente de la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil, presenté la iniciativa de ordenamiento que abroga el Reglamento De Protección Civil Y Bomberos De Zapotlan El Grande, Jalisco y crea el reglamento de Protección Civil Y Bomberos De Zapotlán El Grande, Jalisco del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual fue aprobada por unanimidad y turnada a comisiones para su análisis y discusión.
- II. El 26 de noviembre de 2019 iniciamos con la sesion ordinaria No. 6, de la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, con el objetivo de analizar la propuesta anteriormente mencionada presentada en el tercer punto de la orden del día, debido a la complejidad y amplitud del tema llevamos el analisis en diversas sesiones, dando continuidad en las siguientes fechas: 23 enero, 6 de febrero, 13 de febrero, 28 de febrero y 10 de marzo de 2020, donde posteriormente surge la pandemia por Covid-19, lo cual nos impide continuar con las sesiones.
- III. Por las cuestiones de salud ya mencionadas, opte por hacer pequeñas mesas de trabajo en las instalaciones de la Base municipal de Proteccion Civil y Bomberos, contando con el apoyo del Lic. Carlos Ruben Chalico M. y el Comandante Alberto Gutierrez Moreno, en las cuales también tuve el apoyo de mis compañeros Regidores y asesores para el desarrollo de las mismas.
- IV. Cabe señalar que el reglamento vigente que se propone abrogar no ha tenido modificaciones desde el año 2006, ya que los lineamientos y especificaciones que contiene estan obsoletos a la fecha, por lo cual a solicitud de la UMPCYBZ, se pretenden actualizar las normas en la materia mediante la propuesta del nuevo reglamento en mención.

CONSIDERANDOS

1. En la ultima reaundación de la sesion ordinaria No. 6 llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2021 en la sala de juntas ubicada en la planta alta del palacio municipal, se presentó ante los integrantes de las comisiones edilicias anteriormente citadas la propuesta final del Reglamento, para una revision general del contenido del mismo.
2. Al termino del análisis y discusión de la totalidad de la propuesta, se sometió a votación la aprobacion de la creación del Nuevo Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, la cual fue aprobada con 6 votos a favor, siendo la totalidad de los presentes.
3. Por lo fundado, expuesto, deliberado y considerado y de conformidad a los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige este órgano de gobierno, quienes integramos las comisiones dictaminadoras, declaramos procedente y aprobamos por unanimidad la iniciativa turnada a comisiones y sometemos a su elevada

consideración de ustedes regidores el siguiente **Dictamen que crea el Reglamento De Protección Civil Y Bomberos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, para su consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su análisis y discusión y en su caso aprobación, los siguientes.

C. María Luis Juan Morales, Presidenta Municipal Interina del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER**.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 24 veinticuatro en el punto 4 cuatro, de fecha 27 de septiembre del año 2021 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes (14 asistentes) los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, la abrogación del Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO. - Se aprueba en lo general y en lo particular el **Dictamen que crea el Reglamento De Protección Civil Y Bomberos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco** el cual forma parte integral como anexo del presente dictamen y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

TERCERO. - Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de la presente adición, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se faculta a los C.C. Presidente municipal, síndico y secretario general, respectivamente del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general para los habitantes del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 13, 14, 15, 37, de la Ley General de Protección Civil; artículos 1, 2, 9, 10 fracción II, IV y VI, 12, 13, 22, 42, 43, 44, 47, 48, 55, 57, 67, 71, 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 79, 80 y 81 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio. Siendo su carácter obligatorio para las autoridades, organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la municipalidad, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Es obligación de todas las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados de la administración Pública Municipal, y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en la consecución de la protección civil dentro del municipio. Así como atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, bajo la Coordinación que se establezca en el Sistema Municipal de Protección Civil; debiendo adoptar la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para atender las emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 5.- La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Programa y Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como enfoque esencial la gestión integral de riesgos, por medio de programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento municipal.

Artículo 6.- El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida ante los desastres. Para efectos de complementar las disposiciones contenidas en este reglamento, se instaurará un Sistema Municipal de Protección Civil en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento, con la finalidad de establecer las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

Artículo 7.- La materia de protección civil comprende:

- I. El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico, socio organizativo y astronómico, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos;
- II. Las acciones de Identificación, evaluación y control de riesgos de origen natural o por la actividad humana, en búsqueda de seguridad y salud ocupacional en los centros de trabajo, empresas privadas, industriales y de servicios. etc. Establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, etc.
- III. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de Protección Civil;
- IV. Todas las acciones desde un enfoque de la Gestión Integral de Riesgos con la finalidad de prevenir y mitigar los riesgos, así como los planteamientos de esquemas que permitan asimilar y recuperarse de emergencias o desastres, asegurar la continuidad de operaciones, el fomento de la resiliencia y sustentabilidad mediante la Gestión prospectiva, la gestión correctiva del riesgo, la gestión reactiva del riesgo y la gestión prospectiva-correctiva.
- V. El realizar actividades para la atención y administración de emergencias o desastres, así como las actividades de recuperación

- VI. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- VII. La asesoría técnica a dependencias oficiales y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
- VIII. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que, por ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y
- IX. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los Reglamentos aplicables.
- X. Todas aquellas acciones que en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios, de conformidad a las atribuciones legales del Sistema Municipal de Protección Civil de Zapotlán el Grande, todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

Artículo 8.- En el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Municipal se asignará a la Unidad Municipal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente para la Gestión Integral de Riesgos a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, la que no podrá ser reducida en ningún caso y por ningún motivo y sí en cambio procurará incrementarse con base en las necesidades de los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco.

Artículo 9.- El Ejecutivo Municipal, podrá disponer de la partida especial llamada Fondo de Fortalecimiento Municipal, destinada para el abastecimiento de suministros y equipamiento estratégico solventando las necesidades básicas de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; garantizando en todo momento la seguridad de la Población.

Artículo 10.- Se establece la factibilidad de integrar un fondo de desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedara previsto en el presupuesto de egresos correspondiente, debiéndose justificar debidamente el uso del mismo de forma transparente.

Artículo 11.- Se establece que, en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la de emisión de la declaratoria de la emergencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, ejecutara las medidas de seguridad y las facultades contenidas en el artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 12.- Se establece que la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos es autoridad en la materia de protección civil dentro de la demarcación territorial del municipio, tendiente a dar cumplimiento al programa municipal de protección civil y los programas esenciales que pudiesen generarse y evaluar su cumplimiento.

Artículo 13.- Se establece que, dentro de la demarcación municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene como atribución la Gestión Integral de Riesgos; utilizando para ello, la aplicación de las normas oficiales mexicanas, como sustento técnico – científico en el quehacer de la prevención, sin poder ejercer facultades que son exclusivas de las secretarías de las que emanan dichas normas oficiales mexicanas; debiendo informar a las autoridades correspondientes por las vías más adecuadas, cuando se detecten deficiencias en materia de seguridad.

Artículo 14.- La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los Municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan,

conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil, Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. **Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;
- III. **Aforo:** Análisis técnico científico, para determinar la capacidad de estancia de personas al interior de un inmueble o establecimiento, tomando en consideración la superficie del área de servicios, la superficie del área de atención, tomando en consideración la ocupación del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo de conformidad con la tabla de factor de carga de ocupantes.
- IV. **Afluencia masiva de personas:** Es concentración ordinaria de un mínimo de cincuenta personas en un espacio de tipo cerrado o abierto, de uso público o privado.
- V. **Agente Antropogénico:** Es un agente perturbador producido por la actividad humana;
- VI. **Agente y/o fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- VII. **Agente Natural Perturbador:** Es un agente perturbador producido por la naturaleza;
- VIII. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- IX. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- X. **Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico, y socio-organizativos; que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- XI. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XII. **Apoyo:** El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- XIII. **Atlas Municipal de Peligros y Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, referente al territorio de Zapotlán el Grande Jalisco;
- XIV. **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables del territorio nacional;
- XV. **Autorización:** Acto administrativo definitivo, de carácter ordinario y regulatorio, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos que permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la legislación en materia de protección civil aplicable al caso concreto; situación que no convierte a la autoridad como responsable solidaria del proyecto presentado por el promovente;
- XVI. **Autocuidado:** Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- XVII. **Autoprotección:** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- XVIII. **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XIX. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a

conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

- XX. **Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XXI. **Centro de Acopio:** El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XXII. **Centro de Comando:** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XXIII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil de Zapotlán el Grande.
- XXIV. **Afluencia masiva de personas:** Concentración ordinaria de un mínimo de cincuenta personas en un espacio de tipo cerrado o abierto, de uso público o privado;
- XXV. **COE:** Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Zapotlán el Grande, sede del Comité Municipal de Emergencia;
- XXVI. **Consejo Municipal de Protección Civil:** El Órgano Ejecutivo de consulta en materia de protección civil que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal;
- XXVII. **Constancia de Capacitación:** Documento emitido por la Unidad Municipal, la Unidad Estatal o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es), números de registros y niveles asignados por la Unidad Estatal y la Unidad Municipal; mismo que tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- XXVIII. **Comité Municipal de Emergencia:** Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;
- XXIX. **Condición insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;
- XXX. **Consejeros:** Los representantes honorarios de las instituciones públicas y privadas que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXXI. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XXXII. **Cultura de Protección Civil:** El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- XXXIII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, que sufre daños en su integridad física o en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre; que requiera asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

- XXXIV. Declaratoria de Emergencia:** Se considera aquella en la que, para hacer frente a un agente o un fenómeno perturbador, se requiera de la intervención y ayuda del Gobierno Estatal y/o del Gobierno Federal;
- XXXV. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXXVI. Dictamen Técnico:** Documento administrativo, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado de una identificación, análisis y evaluación de riesgos de una instalación, inmueble o determinado espacio, donde se pueden generar recomendaciones y requerimientos para el control de los riesgos identificados en el estudio;
- XXXVII. Dictamen Técnico de Factibilidad:** Acto administrativo definitivo, de carácter ordinario y declarativo, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de proyectos de Programas Internos de Protección Civil, estudios de riesgo o algún otro estudio especializado; que resulta necesario para que los administrados realicen algún trámite o acto administrativo; el cual se emite cuando el proyecto cumple con un sistema integral de seguridad y protección civil; situación que no convierte a la autoridad como responsable solidaria del proyecto presentado por el promovente.
- XXXVIII. Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados, o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XXXIX. Donativo para la Gestión de Riesgos:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, para realizar acciones tendientes a la identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco;
- XL. Entrada forzada:** Es el procedimiento mediante el cual la el personal de la UMPCYBZ podrá utilizar o ingresar a determinados inmuebles, áreas, instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, entre otros, cuando sus accesos habituales se encuentren cerrados, bloqueados o cuando una situación de riesgo lo impida.
- XLI. Emergencia:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que tiene la alta probabilidad de propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de las personas y bienes de la sociedad, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente el cual puede o no estar manifestado y cuya atención debe ser atendida de inmediato.
- XLII. Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XLIII. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XLIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XLV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XLVI. Fenómeno Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen

un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XLVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XLVIII. Gas inflamable:** Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 20°C y presión de referencia de 101.3 kPa, entre otros, propano, hidrógeno, butano, pentano y etano;
- XLIX. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- L. Grupos Voluntarios:** Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidas, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- LI. Guía técnica:** Conjunto de reglas preventivas y de medidas de seguridad con carácter científico o tecnológico obligatorias para las empresas u organizaciones de los sectores público y/o privado, que son aplicables a los eventos o espectáculos a desarrollarse en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, en las que se instituyen los documentos, requisitos, especificaciones, parámetros, límites permisibles y los procedimientos que deberán observarse en la aplicación de los planes, proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes muebles e inmuebles que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Es considerado complemento del Reglamento municipal;
- LII. Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- LIII. Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad municipal, estatal o nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;
- LIV. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuentan los gobiernos federal y estatal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- LV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- LVI. Medidas de seguridad:** Son las medidas, disposiciones o acciones que las autoridades realizan para identificar, prevenir y enfrentar riesgos cuando se presenten para recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.
- LVII. Medios de egreso:** es el recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto de un edificio o estructura hasta una vía pública consistente en 3 partes separadas y distintas: El acceso a salida, la salida y, la descarga de salida.

- LVIII. Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- LIX. Línea de Base:** Se refiere al marco de referencia municipal que comprende características geográficas y sociodemográficas del municipio, así como la identificación de riesgos, infraestructura estratégica expuesta, vulnerabilidad de la población, clasificación-demanda de servicios y las capacidades instaladas del Sistema Municipal de Protección Civil para la atención de emergencias y desastres, además de la incorporación de escenarios prospectivos con la finalidad de solventar necesidades y fortalecer capacidades de prevención, respuesta y resiliencia en el Municipio de Zapotlán el Grande;
- LX. Líquido combustible:** Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20°C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación igual o mayor a 37.8°C, entre otros, keroseno, gasóleos, alcohol mineral y petróleo bruto.
- LXI. Líquido inflamable:** Es cualquier sustancia que tenga presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20°C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8°C, entre otros, barnices, lacas, gasolina, tolueno y pinturas a base de disolventes.
- LXII. Materiales peligrosos:** aquellas sustancias que por sus propiedades físicas, químicas y características toxicológicas presentan peligros físicos para las instalaciones, maquinaria y equipo, y para la salud de las personas.
- LXIII. Material inflamable:** Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama;
- LXIV. Material pirofórico:** Es todo sólido o líquido que, al contacto con el aire, aun en pequeñas cantidades, entra en ignición, es decir, reacciona en forma espontánea con desprendimiento de grandes cantidades de luz y calor;
- LXV. Material resistente al fuego:** Son los recubrimientos ignífugos o retardantes, así como los elementos de construcción, tales como paredes, techos o pisos, que pueden estar sujetos a la acción del fuego por un tiempo determinado sin entrar en combustión;
- LXVI. Medios de detección de incendio:** Son elementos con sensores automáticos y alarma de incendio, que responden a estímulos físicos y/o químicos, tales como calor, humo, flama o productos de la combustión, y pueden estar contenidos en dispositivos independientes o en sistemas;
- LXVII. Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- LXVIII. Plan Zapotlán el Grande (De Gestión Integral de Riesgos):** Este plan debe partir de la Línea de Base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación, sustituirá al Programa Municipal de Protección Civil y estará integrado por los diferentes programas y ordenes de operación particulares y generales en materia de Protección Civil;
- LXIX. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- LXX. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- LXXI. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LXXII. Programa Autoprotección en Materia de Protección Civil:** Instrumento para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el cual será adoptado mediante un convenio entre el interesado y la Coordinación;
- LXXIII. Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan de contingencias y el plan para la continuidad de operaciones y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

- LXXIV. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LXXV. Protección contra incendios:** Son todas aquellas instalaciones, equipos o condiciones físicas que se adoptan para que, en caso de requerirse, se utilicen en la atención de una emergencia de incendio.
- LXXVI. Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes
- LXXVII. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, el cual consiste en acciones encaminadas a restablecer las actividades, instalaciones, la infraestructura y el retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LXXVIII. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LXXIX. Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LXXX. Registro:** Autorización emitida por la Unidad Estatal y por la Unidad Municipal, para realizar actividades de Asesoría y consultoría en materia de protección civil (Elaboración de estudios de riesgos, Programas Internos de Protección Civil, Capacitación en materia de protección civil y de brigadistas);
- LXXXI. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo.
- LXXXII. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LXXXIII. Riesgo Alto:** Se considerará como riesgo alto, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones:
- Que alberguen más de 50 personas en el interior de un inmueble;
 - Que tenga 3,000 metros cuadrados o más de construcción;
 - Que la edificación sea mayor a 15 metros de altura;
 - Que su inventario anual de sólidos combustibles sea igual o mayor a 15,000 kilogramos;
 - Que su inventario anual de líquidos inflamables sea igual o mayor a 1,400 litros;
 - Que su inventario anual de líquidos combustibles sea igual o mayor a 2,000 litros;
 - Que su inventario anual de gases inflamables sea igual o mayor a 3,000 litros;
 - Que utilicen cualquier cantidad de producto elaborado a base de pólvora y demás actividades que por su naturaleza pueden poner en riesgo a la vida de la población;
 - Cuando el 50% o más de población total del inmueble presenta limitaciones físicas y/o discapacidades que limiten su desplazamiento en caso de una emergencia, entendido este porcentaje como la suma de la población permanente y flotante;
 - El número de niveles de construcción superiores de su empresa, industria o establecimiento es mayor a cuatro niveles, incluyendo el nivel de la calle;

- k. El número de niveles de construcción inferiores de su empresa, industria o establecimiento es mayor a dos niveles, excluyendo el nivel de la calle;
- l. Utiliza o utilizará Calderas a una temperatura superior a 60°C;
- m. Utiliza o utilizará recipientes sujetos a presión mayor a 4 Kg/cm²;
- n. Utiliza o utilizará fuentes de radiación ionizantes;
- o. Fabrica y/o utiliza o utilizarán sustancias explosivas;
- p. Que almacenen y/o fabriquen productos químicos inflamables como pinturas, solventes, productos químicos de limpieza, selladores, impermeabilizantes, productos para madera, recubrimientos industriales, etc.
- q. Que utilicen en sus instalaciones y/o procesos, sistemas de izamiento de cargas como grúas, elevadores, plataformas de trabajo articulada o de tijera y montacargas, retroexcavadora y de más maquinaria utilizada de este tipo;
- r. Utilizan o utilizarán maquinaria como sierras, descortezadoras, bandas transportadoras, prensas hidráulicas, hornos industriales de secado y de otros tipos, tornos, troqueles;
- s. Realizan o realizarán trabajos en caliente como soldadura, esmerilado, troquelado, torneado, fresado, oxicorte, etc.;
- t. Que realicen o realizarán actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza entre otras que se realicen a alturas mayores a 1.80 metros sobre el nivel de referencia, incluyendo el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.
- u. Que dentro de sus instalaciones tengan espacios confinados, sin ventilación natural o ventilación natural deficiente, donde una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser utilizado de forma continua por las personas;
- v. Almacenen y comercialicen materiales para construcción y artículos de ferretería;
- w. Tiene o tendrá procesos de alquilación, hidrólisis, oxidación, polimerización, sulfonación, aminación por amonio, carbonilación, deshidrogenación, esterificación, halogenación, fabricación de halógenos, hidrogenación, derivados de fósforo, de sulfuración;
- x. Que dentro de sus actividades realicen movimiento de tierras, creación y/o modificación de taludes de tierra, excavaciones y zanjas;
- y. Almacena, fábrica o fabricará herbicidas, fungicidas, bactericidas, insecticidas, acaricidas, rodenticidas, nematicidas, fitoreguladores y fertilizantes o insumos agroquímicos y productos orgánicos utilizados en la agroindustria;
- z. Que las condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento sean limitadas y repercuta en el tiempo de respuesta de dichos servicios; y
- aa. Todo aquello que por sus características físico – químicas y de entorno que contribuyan o generen alto riesgo para las personas, sus bienes y su entorno.
- bb. Las actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como generadores de riesgo, que se encuentran señaladas dentro del listado del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- cc. Las actividades o procesos que requieran de las sustancias químicas peligrosas de acuerdo con el primer listado (manejo de sustancias tóxicas) 28 de marzo de 1990 y Segundo Listado (Manejo de Sustancias Inflamables y Explosivas) 04 de mayo de 1992 de acuerdo a las cantidades de reporte de cada sustancia, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

LXXXIV. Riesgo Bajo: Se considerará como riesgo bajo, la actividad humana o condiciones que se desarrollan en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Las que no generen peligros para las personas, sus bienes y el entorno.

LXXXV. Riesgo Medio: Se considerará como riesgo medio, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que alberguen más de 50 personas, pero no más de 200 personas en el interior de un inmueble;
- b. Que tenga 100 a 3,000 metros cuadrados o más de construcción;

- c. Que la edificación sea de 6 a 14 metros de altura;
- d. Que su inventario anual de sólidos combustibles sea de 2,000 a 14,999 kilogramos;
- e. Que su inventario anual de líquidos inflamables sea de 700 a 1,399 litros;
- f. Que su inventario anual de líquidos combustibles sea de 1,000 a 1,999 litros;
- g. Que su inventario anual de gases inflamables sea de 500 a 2,999 litros;
- h. Cuando el porcentaje de la población total del inmueble sea del 20 al 49 %, la que presente limitaciones físicas y/o discapacidades que limiten su desplazamiento en caso de una emergencia, entendido este porcentaje como la suma de la población permanente y flotante;
- i. El número de niveles de construcción superiores de su empresa, industria o establecimiento sea de tres niveles, incluyendo el nivel de la calle;
- j. El número de niveles de construcción inferiores de su empresa, industria o establecimiento es mayor a un nivel, excluyendo el nivel de la calle;
- k. Utilizan o utilizarán maquinaria como sierras de baja capacidad, esmeriladoras, tornos, fresadoras, prensas hidráulicas;

LXXXVI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LXXXVII. Ruta de evacuación: Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión, que incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos. Consta de las partes siguientes:

- a. **Acceso a la ruta de salida:** Es la parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de salida;
- b. **Ruta de salida:** Es la parte del recorrido que proviene del acceso a la ruta de salida, separada de otras áreas mediante elementos que proveen un trayecto protegido hacia la descarga de salida, y
- c. **Descarga de salida:** Es la parte final de la ruta de evacuación que lleva a una zona de seguridad en el exterior, denominada punto de reunión.

LXXXVIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXXXIX. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

XC. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil de Zapotlán el Grande, el cual es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil;

XCI. Sistemas de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas;

XCII. Sistema de Comando de Incidentes: Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

- XCIII. Sistemas de Monitoreo:** El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.
- XCIV. Transferencia de riesgos:** Son mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XCv. Unidad Estatal (UEPCBJ):** Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
- XCvI. Unidad Interna:** La Unidad Interna de Protección Civil, es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como coadyuvar a elaborar y actualizar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, así como operarlo y vigilar el cumplimiento del mismo;
- XCvII. Unidad Municipal (UMPCB):** La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada;
- XCvIII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- XCIX. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres y/o fideicomisos expofesos para ello;
 - C. Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
 - CI. Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de riesgo grave, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 15.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Unidad Municipal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras situaciones a las que se refiere este reglamento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Unidad Municipal, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Municipal con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

Artículo 16.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios en general ya sean de carácter Educativo, Empresariales, Deportivo, Cultural, Político, Religioso, Salones para Eventos, Bares, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos fijos o móviles, Comercios, **públicos o privados, abiertos o cerrados** y demás que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas y que realicen actividades de riesgo alto establecidas en el artículo 14 Fracción LXXXIII del presente reglamento, estarán obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de protección civil, el cual deberá ser elaborado por un consultor en materia de protección civil con registros emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco y con apego al artículo 118 del presente reglamento, mismo que deberán presentar a la Unidad Municipal para su análisis y dictaminación técnica correspondiente en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido; la autoridad tendrá quince días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de diez

días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que haya recibido la notificación por escrito, donde se le solicite al particular complemente la información; pasado este término se desechará el trámite; previo a la emisión de su correspondiente licencia de operación emitida por la Dirección de Padrón y Licencias Municipal.

Artículo 17.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, deberán de colocarán en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos de que hacer en casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse *Antes, Durante y Después* de cualquier evento o fenómeno destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 18.- Tratándose de eventos masivos el organizador al inicio y/o durante el evento deberá de difundir a través de los medios audiovisuales que tenga disponibles, las medidas de seguridad con las que cuenta el inmueble para la atención de emergencias.

Artículo 19- Es obligación de los habitantes del municipio de Zapotlán el Grande, el conocer las acciones de autoprotección que deberán realizar cuando se encuentren en determinado lugar que se esté presentando una situación de emergencia o desastre; para lo cual podrá contar con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; procurando desarrollar e implementar en sus viviendas un Plan Familiar de Protección Civil.

Artículo 20.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 21.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiestas; así como cualquier otro local público o privado y, en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obras, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo y que realicen actividades de riesgo alto establecidas en el artículo 14 Fracción LXXXIII del presente reglamento, el contar con Unidades Internas de protección civil registradas ante la Unidad Municipal, las que deberán cumplir a demás con las siguientes:

- I. Capacitación. El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter teórico – práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas. Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación y repliegue de inmueble, de búsqueda y rescate, coordinados con un sistema de organización adecuado.
- III. Simulacros. Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil; en el caso específico de los centros de cuidado infantil estos simulacros se realizarán por con una periodicidad mínima de una ocasión cada mes.

Artículo 22.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, auxilio y recuperación, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaboraran un programa interno de protección civil y deberán obtener autorización de la Unidad Municipal para efecto de su expedición y aplicación.

Artículo 23.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información de carácter preventivo, así como también en los comunicados de emergencia de forma inmediata y oportuna, siendo esta dirigida a la población por ser acciones de interés público y carácter social en materia de protección civil, ante la eventualidad de un desastre de carácter natural o generado por la acción humana.

Artículo 24.- Las autoridades municipales promoverán la creación de órganos o servicios especializados de emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

Artículo 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en coordinación con las comisiones edilicias de Tránsito y Protección Civil y Reglamentos y Gobernación, elaborarán, propondrán y autorizarán las Guías Técnicas de aplicación obligatoria en el municipio, con la finalidad de emitir dichos documentos los cuales describan y especifiquen ampliamente determinadas acciones y sistemas de seguridad, así como planes y programas de protección civil regulados por el presente reglamento y otras legislaciones aplicables en materia de protección civil, seguridad y salud ocupacional

Artículo 26.- Las autoridades de protección civil enumeradas en el artículo 33 del presente reglamento, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- IV. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de la población en general;
- V. Legalidad, lealtad institucional, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI. Participación responsable y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 27.- Será competencia y responsabilidad del Gobierno Municipal los rubros que a continuación se enlistan:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. La integración y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;
- IV. Asignar una partida presupuestal a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para efecto de cubrir las necesidades de recursos humanos y materiales, determinando un porcentaje en la partida anual del presupuesto de ingresos del ayuntamiento y lo correspondiente de las partidas destinada al ramo de la seguridad pública del municipio, para efecto de dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil y la atención de diversas situaciones de emergencia, siniestro o desastre que se generen en el interior o exterior del municipio.
- V. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen convenientes;
- VI. Solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco sea el vínculo institucional ante el Gobierno del Estado de Jalisco, para la gestión de recursos y asistencia técnica proveniente de dependencias e instituciones, para cumplir con las finalidades de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en el ámbito de nuestra jurisdicción, así como del presente reglamento.
- VII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Zapotlán el Grande Jalisco;
- VIII. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- IX. Integrar al Reglamento de Construcción Municipal, al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco y otros, los criterios de prevención previstos en la normatividad aplicable;
- X. Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco;
- XI. Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población,

particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;

- XII. Coadyuvar a vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de aplicación obligatoria en el país, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, solicitando el cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en ellas e informando a las autoridades responsables a través de los medios que estas determinen; relacionado a los incumplimientos cuando se trate de riesgos que puedan afectar la vida de las personas, su salud, el entorno, equipos y servicios estratégicos.
- XIII. Cuando se detecte una situación crítica que represente riesgo alto y que tenga la posibilidad de provocar una situación de emergencia, siniestro o desastre o que se haya presentado una emergencia en un predio o inmueble, con o sin lesionados o decesos; el gobierno municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o de la Unidad de Reglamentos, con independencia de los procedimientos judiciales, podrá realizar la clausura temporal y total de giros comerciales y de servicios.
- XIV. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso expida el Comité Municipal de Emergencia;
- XV. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
- XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- XVII. Asegurar que las obras de instalación, urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas y criterios de prevención y de seguridad, pudiendo aplicar las medidas de seguridad establecidas en el presente documento en caso de incumplimientos;
- XVIII. Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo; la creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XIX. Crear, capacitar, preparar y equipar un Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano, el cual tenga la capacidad técnica, logística, económica y de movilización para dar respuesta a emergencias especiales, utilizando personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y su grupo de voluntarios, para realizar actividades de administración y atención de emergencias u otras especialidades que pudieran ser necesarias, ante la presencia de un siniestro o desastre en el municipio, la región, el Estado de Jalisco y otras entidades federativas; Teniendo la posibilidad de apoyar fuera del territorio municipal cuando se requiera la ayuda por medio de una solicitud oficial dirigida al Presidente Municipal a través de los canales institucionales y de la Coordinación Nacional de Protección Civil o la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco o producto de los convenios de colaboración y asistencia establecidos.
- XX. Asignar un fondo financiero para la movilización (transportación de personal, animales, equipo y vehículos; alimentación y hospedaje), de manera inmediata de grupos y/o personal asignado al Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano y demás personal necesario para la logística para la atención de emergencias mayores, siniestros o desastres; debiendo justificarse toda movilización y aplicación de recursos financieros de este fondo;
- XXI. Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XXII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;
- XXIII. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- XXIV. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas especiales de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las delegaciones, colonias, barrios y unidades habitacionales;

- XXV. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;
- XXVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de la Ley General de Protección Civil y su reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y sus reglamentos, así como el presente Reglamento, por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XXVII. Aplicar las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco e instrumentar sus programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco;
- XXVIII. Tramitar y resolver el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;
- XXIX. Identificar, evaluar, determinar y establecer los refugios temporales en el municipio de Zapotlán el Grande.
- XXX. El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XXXI. Las demás que le señalen la legislación en materia de protección civil, seguridad y salud ocupacional y otras normas y reglamentos aplicables, de conformidad a las atribuciones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

Artículo 28. Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones VII y VIII, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;
- II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten ambas partes; Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;
- IV. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- V. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;
- VI. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y
- VII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil;

Artículo 30.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal y se integrará con las

normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 31.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 32.- El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, investigación, estudio, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 33.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- I. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil que será el Presidente Municipal o quien el designe.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 34. Son objetivos del Sistema:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil;
- IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;
- X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y
- XI. La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

Artículo 35.- El Sistema Municipal estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Unidades Internas de Protección Civil;
- VII. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

CAPITULO II

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y del Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 37.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario técnico del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la población y acciones específicas de prevención.

Artículo 38.- El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO III

Del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 39.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

La Directiva del Consejo, los cuales tendrán voz y voto.

- I. **Un presidente.** Que será el Presidente Municipal.
- II. **Un secretario ejecutivo.** Que será el Secretario General del Ayuntamiento
- III. **Un Secretario Técnico.** Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- IV. **Los Consejeros Titulares** que integrarán el Consejo Municipal serán todos los Regidores integrantes del Ayuntamiento en turno y por cada uno de ellos podrán asignar un suplente que los represente; los cuales **tendrán voz y voto**.
- V. **Los Consejeros de Auxiliares**, que integrarán el Consejo Municipal serán los representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan, los cuales **tendrán voz, pero no voto**:
- a) **Organismos Municipales**
 - i. Jefe de gabinete
 - ii. Tesorería
 - iii. Contraloría
 - iv. Seguridad Pública
 - v. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales
 - vi. Coordinación General de Gestión de la ciudad
 - vii. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental
 - viii. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario
 - ix. Coordinación General de Construcción de Comunidad
 - x. Delegados municipales.
 - b) **Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Municipal**
 - c) **Organismos e Instituciones del Gobierno del Estado.**
 - d) **Organismos e Instituciones del Gobierno Federal.**
 - e) **Otros organismos**
 - i. De la Cruz Roja Mexicana
 - ii. De las Cámaras y Asociaciones empresariales.
 - iii. Todas las organizaciones colegiadas
 - iv. Instituciones públicas y privadas de Educación media y superior.
 - v. Organismos voluntarios

Artículo 40.- Por cada consejero propietario, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 41.- Las decisiones y acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los que tienen la facultad de hacerlo.

Artículo 42.- El Consejo Municipal tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 4 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y artículo 7 fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 44.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 45.- Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de Grupos Voluntarios de Protección Civil.
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.
- VII. Proveer los recursos humanos y materiales suficientes a la Unidad Municipal de Protección Civil para efecto de llevar a cabo las acciones en materia de prevención y atención a la ciudadanía de nuestro municipio, de forma eficiente y segura, siendo esta responsabilidad del Consejo Municipal, sus titulares y el propio Ayuntamiento.
- VIII. Gestionar y sesionar ante el consejo para ver y promover la actualización de capacitación, equipamiento, y desarrollo del personal para su preparación y mejor desempeño.

Artículo 46.- Dejarán de integrar el Consejo, los representantes de las Autoridades, Instituciones y Organizaciones cuando:

- a) Terminen su período de gestión en la Administración Pública;
- b) Dejen de pertenecer a la Organización que los designó; y
- c) Cuando la Organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Consejo. En todos los casos el Presidente del Consejo solicitará a las representadas nombren un representante sustituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la cesación de funciones.

CAPITULO IV

Facultades y Obligaciones de los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal.
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo Municipal.
- VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VII. Rendir al Consejo Municipal, un informe de la última sesión inmediata anterior.
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- IX. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

- X. Presentar a la consideración del Consejo Municipal; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XI. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIII. Acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación o integración de la seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
- XIV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de las acciones en materia de protección civil.
- XV. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVI. Supervisar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico así como el cumplimiento de funciones de los mismos.

Artículo 48.- Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal; En ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- V. Gestionar los recursos y requerimientos que se presenten por la Unidad Municipal.
- VI. Presentar las propuestas de necesidades ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a nuestra corporación
- VIII. Presentar un informe Final de Planes de trabajo cubiertos y estadísticos de servicios mensuales y anuales que ratifiquen la cobertura de los planes de operaciones aplicados durante el año, así como también un informe de ingreso y egresos aplicado a nuestra unidad municipal.
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales

Artículo 49.- Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo Municipal de los avances, retraso o desviaciones de las tareas, y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas en materia de protección civil.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para el beneficio de la operatividad de la UMPCyB.
- VIII. Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del Consejo Municipal y el presente ordenamiento.
- X. Convocar a sesión de Consejo, cuando por las circunstancias así se requiera.

Artículo 50.- En caso de ausencia, el Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe, podrá suplir en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal de la misma manera que el Secretario Técnico podrá suplir al Secretario Ejecutivo de acuerdo al orden escalafonario del mando.

Artículo 51.- Corresponde a los consejeros:

- I. Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II. Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende el Consejo Municipal;
- III. Nombrar a su suplente ante el Consejo Municipal;
- IV. Incorporar los recursos de que disponga la dependencia u organismo a la que pertenece en las tareas que le sean requeridas por el consejo;
- V. Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población;
- VI. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos relacionados con el Sistema de Protección Civil;
- VII. Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para la adopción de una cultura de Autoprotección;
- VIII. Mantener informado al Consejo de los avances o retrasos de las tareas que se les haya encomendado; y
- IX. Las demás que les confiera el Consejo Municipal.

Artículo 52.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

Artículo 53.- Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del 50 % más uno de los consejeros con derecho a voz y voto; y por lo menos dos representantes de los organismos sociales y privados.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 54.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPITULO V

De las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 55.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integraran comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primera instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I.Comisión de la investigación de fenómenos perturbadores.

Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para

su control y mitigación, a fin de fortalecer y efficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos.

II.Comisión de educación y capacitación.

Esta tiene como objetivo desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores, las medidas de seguridad a adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto socio cultural, económico y político que estos generan.

III.Comisión de comunicación social.

Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

IV.Comisión de seguridad y orden público.

Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales.

V.Comisión de salud.

Tendrá a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en desastre.

VI.Comisión de marco jurídico.

Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen.

VII.Comisión de organización, participación y asistencia social.

Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social.

VIII.Comisión del análisis y emisión de normas técnicas en materia de protección civil.

Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

IX.Comisión de Mejora Continua y de Continuidad de Operaciones de los Servicios Públicos Municipales.

Tiene como objetivo la planeación, documentación y actuación que garantice que las actividades sustantivas del Gobierno Municipal, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y ofrecer sus servicios básicos en un tiempo mínimo.

Artículo 57.- En las comisiones permanentes **podrán participar un representante de las siguientes dependencias bajo convocatoria de la Unidad de Protección Civil y Bomberos o de la Dependencia que coordine la Comisión en razón de su materia. Las Comisiones quedarán integradas de la siguiente manera:**

I. Comisión de Investigación de Fenómenos Perturbadores.

La cual será coordinada por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,

1. Coordinación general de Gestión de la Ciudad;
2. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario;
3. Dirección de Ordenamiento Territorial;
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Medio Ambiente;
6. Catastro;
7. Desarrollo Agropecuario;
8. Universidad de Guadalajara;
9. Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
10. Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco;
11. Coordinación Nacional de Protección Civil.
12. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C.;
13. Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C.
14. Comisión Nacional del Agua.
15. Comisión Estatal del Agua.
16. Comisión Federal de Electricidad;
17. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
18. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
19. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán;

II. Comisión de Educación y Capacitación.

Coordinada por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad

1. Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Edo. De Jalisco;
2. Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco;
3. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
4. Unidad de Participación Ciudadana;
5. Dirección de Educación;
6. Dirección de Cultura;
7. Universidad de Guadalajara;
8. Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
9. Universidad de Veracruz (UNIVER)
10. Delegados municipales.

III. Comisión de Comunicación Social.

Coordinada por la Unidad de Comunicación Social

1. Medios de Comunicación establecidos en el Municipio;
2. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
3. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
4. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;
5. Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
6. Centro de Atención Regional de Emergencias del Sur de Jalisco;

IV. Comisión de Seguridad y Orden Público.

Coordinada por la Dirección de Seguridad Pública.

1. Fiscalía General del Estado;
2. Dirección de Gestión de Movilidad
3. Tránsito y vialidad Municipal
4. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
6. Secretaria de Movilidad;
7. Secretaria de la Defensa Nacional;
8. Guardia Nacional;

V. Comisión de Salud.

Coordinada por Salud Municipal de Zapotlán el Grande.

1. Cruz Roja Mexicana;
2. Universidad de Guadalajara;
3. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
4. Secretaria de Salud del estado de Jalisco;
5. Hospital Regional de Ciudad Guzmán;
6. Instituto Mexicano del Seguro Social;
7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
8. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
9. Rastro Municipal;
10. Coordinación de Sanidad Animal;
11. Fomento Deportivo;

VI. Comisión de Marco Jurídico

Coordinada por la Sindicatura.

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;
3. Unidad Jurídica;
4. Juez Municipal;
5. Unidad de Inspección y Vigilancia;
6. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
7. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;
8. Universidad de Guadalajara;
9. Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
10. Universidad de Veracruz (UNIVER)
11. Mercados;
12. Bazares;
13. Tianguis;
14. Desarrollo Turístico;
15. Comité de Feria;

VII. Comisión de Organización Participación y Asistencia Social.

Coordinada por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

1. Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco
2. La Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco
3. Universidad de Guadalajara;
4. Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
5. Universidad de Veracruz (UNIVER)
6. Cruz Roja Mexicana
7. Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán el Grande"
8. Unidad de Participación Ciudadana;
9. Proyectos y Programas Sociales;

VIII. Comisión de Análisis y Emisión de Normas Técnicas en Materia de Protección Civil.
Coordinada por la Secretaría del Ayuntamiento.

1. Sindicatura;
2. Unidad Jurídica;
3. Comisión Edilicia de Protección Civil;
4. Cámara Nacional de Comercio de Zapotlán el Grande;
5. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
6. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;
7. Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
8. Padrón y Licencias;
9. Unidad de Inspección y Vigilancia;
10. Desarrollo Económico;
11. Universidad de Guadalajara;
12. Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
13. Universidad de Veracruz (UNIVER)

IX. Comisión de Mejora Continua y de Continuidad de Operaciones de los Servicios Públicos Municipales
Coordinada por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

1. Secretaría General
2. Tesorería;
3. Contraloría;
4. Coordinación General de Servicios Municipales;
5. Coordinación de la ciudad;
6. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
7. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario;
8. Coordinación General de Construcción de Comunidad;
9. Patrimonio Municipal;
10. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
11. Proveeduría;
12. Alumbrado público;
13. Mantenimiento Urbano;
14. Coordinación de Saneamiento Urbano;
15. Servicios Generales;

Artículo 58.- Las comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionaran desde a planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 59.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las de la comisión.

Artículo 60.- Son funciones de los coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones.
- II. Convocar y registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo de las comisiones, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- V. Mantener informado al Consejo Municipal de los avances y retrasos de las tareas.

TITULO TERCERO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA Y LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I

Del Comité Municipal de Emergencia

Artículo 61.- El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad.

Artículo 62.- El **Comité Municipal de Emergencia** tiene como objetivo proveer y analizar información en tiempo real de manera permanente para la planificación, se coordinan y se conducen acciones para dar soporte a las acciones necesarias para atender los efectos provocados por siniestros, emergencias o desastres causados por fenómenos perturbadores que provoquen o pudieran provocar efectos adversos en la población; Así como atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.

Para cumplir con sus objetivos el Comité Municipal de Emergencia contará con un responsable designado por el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalaran los representantes del Comité Municipal de Emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 63.- El Comité Municipal de Emergencia estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que, en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil, en su caso;
 - b) Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia;
 - c) Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 1. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención y de rescate;
 2. Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
 3. Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia, lo comunicara al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
 - d) Cuando en el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 64.- El funcionamiento del **Comité Municipal de Emergencia** será permanente por lo que, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

Fase 1: Los encargados de turno del Comité Municipal de Emergencia bajo la supervisión del responsable del **Comité Municipal de Emergencia**, son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los **recursos de la Unidad Municipal y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia**.

Fase 2: Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones que designe el Comité Municipal de Emergencia.

Fase 3: Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por la Unidad Municipal, será necesaria la coordinación de los coordinadores de las jefaturas o dependencias del Ayuntamiento Municipal.

Fase 4: Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Unidad Municipal, el responsable del Comité Municipal de Emergencia requerirá la presencia de los coordinadores de las Dependencias Municipales en las instalaciones que se designen por el Comité Municipal de Emergencia.

Fase 5: El director de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos requerirá la instalación del Comité Municipal de Emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y/o se requieran recursos adicionales a los del Municipio para su atención y/o se tengan que emitir Declaratorias de Emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Unidad Municipal para tales efectos.

Artículo 65.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso, el Presidente Municipal participará con voz y voto.

Artículo 66.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal y del Gobierno del Estado de los acontecimientos, solicitando su intervención en la coordinación de acciones para la atención del siniestro o desastre.

CAPITULO II

De la declaratoria de emergencia

Artículo 67.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas, que así lo ameriten, y
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas municipales de la materia.

CAPITULO III

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 68.- Se considera zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones, por conducto de la dependencia estatal competente.

CAPITULO IV

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- La integración y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá ser constituida con un nivel no menor a Dirección General de conformidad al artículo 17, párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, como organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y por ningún motivo dependerá de algún otro departamento o dirección de la Administración Pública Municipal y estará constituida por:

- I. Un director de la Unidad Municipal.
- II. Un Comandante Operativo.
- III. El Centro Municipal de Operaciones.
- IV. La junta de coordinadores.
- V. La coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos, la cual contará con las siguientes áreas:
 - a. Área de Dictaminación Técnica.
 - b. Área de Inspección y Vigilancia.
 - c. Área de Análisis e investigación de Riesgos.
- VI. La Coordinación de Planeación, Logística, Capacitación, Difusión y Acercamiento a la Población, la cual contará con las siguientes áreas:
 - a. Área de Capacitación (formación académica interna, formación de las Unidades Internas y a la comunidad).
 - b. Área de difusión (Difusión y acercamiento a la población).
 - c. Área de logística y planificación.
- VII. Las Coordinaciones de Guardias Operativas, las cuales contarán con el apoyo de subcoordinadores de guardia asignados como responsables de las bases operativas, donde no se encuentren los coordinadores y tendrán asignado las bases operativas, personal, equipos y unidades a su cargo y la responsabilidad de la atención de los servicios operativos que se les envíen, de conformidad a las necesidades operativas estrategias.
- VIII. La Coordinación del Grupo de Búsqueda y Rescate, la cual contará con las siguientes áreas:
 - a. Área de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas.
 - b. Área de Materiales Peligrosos.
 - c. Área de Búsqueda y Rescate en diversos escenarios (aguas, montaña, espacios confinados, incendios, áreas agrestes, etc.).
- IX. La coordinación del grupo de voluntarios.
- X. Las bases operativas e instalaciones administrativas que se establezcan para dar los servicios públicos en materia de protección civil.

La integración y funcionamiento señalada en el presente artículo estará establecida y regulada por el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco.

Artículo 70.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Fomentar la incorporación de programas y proyectos que consideren la participación social y de la iniciativa privada en temas de protección civil;
- II. Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y de autoprotección, teniendo como base la gestión integral de riesgos y la resiliencia como herramientas;
- III. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo y en su caso las propuestas para su modificación.
- IV. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo para su autorización y una vez autorizado proceder a su ejecución.
- V. Establecer las líneas de acción que permitan agilizar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la intervención;
- VI. Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos;
- VII. Promover la realización de simulacros en el Municipio de Zapotlán el Grande, con el fin de observar y comprobar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastres;
- VIII. Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos de desastres en la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande;
- IX. Proporcionar auxilio a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno;
- X. Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención o mitigación de incidentes;
- XI. Intervenir en los convenios interinstitucionales que se celebren con municipios circunvecinos, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Instituciones, Internacionales, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de protección civil y bomberos;
- XII. Desarrollar métodos científicos y tecnológicos que favorezcan la Gestión Integral de Riesgos;
- XIII. Fomentar la capacitación institucional en materia de Protección Civil;
- XIV. Promover el desarrollo profesional académico y el de capacidades operativas, estratégicas de liderazgo, así como definir las necesidades y perfiles de formación de personal de nuevo ingreso, promoción interna, permanencia, reingresos y bajas;
- XV. Proponer y establecer normas y reglamentos internos que rijan la organización, competencia y funcionamiento interno de la Unidad Municipal;
- XVI. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;
- XVII. Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XIX. Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;
- XX. Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las Guías Técnicas emitidas por la Unidad Municipal y en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las medidas de seguridad;
- XXI. Emitir el Dictamen, Anuencia y/o Constancia con el objeto de respaldar a favor de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha fracción se expedirán por escrito la circunstancias, hechos u omisiones que produzcan la negativa;
- XXII. Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- XXIII. La Unidad Municipal deberá aplicar sin demora las medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XXIV. Promover la integración, el registro y la capacitación de los grupos voluntarios;

- XXV. Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, les permita autoprotegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;
- XXVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;
- XXVII. Fomentar la integración de las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en los inmuebles de propiedad municipal;
- XXVIII. Dar parte al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil respecto a las situaciones relevantes ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil a efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre;
- XXIX. Dar a conocer a la opinión pública los programas, políticas y actividades de la Coordinación Municipal, mediante una estrategia noticiosa que proporcione cobertura informativa en los medios de comunicación, impresos, electrónicos locales y nacionales, así como en redes sociales institucionales;
- XXX. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Unidad Municipal, con la información proporcionada con las diferentes áreas que conforman a la institución conforme a las necesidades operacionales;
- XXXI. Llevar un control de costos generados por la operación de la Unidad Municipal; y
- XXXII. Las demás que le determinen los reglamentos, programas, convenios, el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 71.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente municipal.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

CAPITULO V

De la forma como se ejercerá el Mando en la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 72.- El mando, es la autoridad que otorga la ley de atribuir responsabilidades emanadas de la jefatura, el cual residirá en una sola persona y por ningún motivo será divisible, el mando podrá ser titular o interino

- I.- Es TITULAR, cuando se ejerce en propiedad por órdenes expresas del ejecutivo municipal;
- II.- Es INTERINO, cuando se ejerce por orden de la autoridad correspondiente mientras se nombra al titular;

Artículo 73.- El mando se ejercerá en el siguiente orden escalafonario:

- I. El Presidente del Consejo Municipal. (Presidente Municipal)
- II. El Secretario Ejecutivo del Consejo. (Secretario General)
- III. El Secretario Técnico. (El Jefe General de la UMPCB).
- IV. Comandante Operativo.
- V. Coordinador Técnico en Gestión Integral de Riesgos. (Primer Oficial).
- VI. Coordinador de Planeación, Logística, Capacitación, Difusión y Acercamiento a la Población. (Primero Oficial).
- VII. Coordinadores de Guardia. (Primeros Oficiales).
- VIII. Subcoordinadores de Guardia. (Segundos Oficiales).
- IX. Terceros Oficiales.
- X. Cuartos Oficiales.

CAPITULO VI

Del Emblema Oficial y el Uniforme Reglamentario del Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 74.- El Emblema oficial del departamento deberá tener las siguientes características:

- 1. Un círculo en color negro al exterior del emblema.
- 2. Un círculo en color negro al interior de este último.
- 3. La leyenda Protección Civil y Bomberos, entre estos dos círculos, en la parte superior de los mismos.
- 4. La leyenda Zapotlán el Grande, entre estos mismos, en su parte inferior.
- 5. Dentro del círculo interior, un triángulo equilátero, con su base en la parte inferior del círculo, relacionándose las puntas de sus ángulos con el círculo, el interior del triángulo en color azul, y el círculo en color naranja; esto es, el símbolo internacional de Protección Civil.
- 6. Sobre el triángulo y dentro del círculo interno, se plasma el emblema nacional de Bomberos de la siguiente manera: un casco de bombero romano en la parte superior, una pértiga y un hacha, haciendo un ángulo de cuarenta y cinco grados bajo este último, una escalera horizontal sobre estas dos, una antorcha sobre esta, una guirnalda en la parte inferior de la antorcha, y sobre ésta última una manguera de Bombero en zigzag.

Artículo 75.- La Administración Pública Municipal, proporcionará de manera anual a los elementos de la Unidad Municipal, los uniformes de Faena, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Dos pantalones tipo asalto color caqui, con bolsas laterales, confeccionado preferentemente 100 % de material ignífugo u algodón.
- b) Una camisola de manga corta en color caqui, con el Emblema de la Unidad Municipal, bordado en brazo derecho y con el emblema de la bandera de México en el brazo izquierdo, confeccionada preferentemente 100 % de material ignífugo u algodón.
- c) Una camisola de manga larga en color caqui, con el Emblema de la Unidad Municipal, bordado en brazo derecho y con el emblema de la bandera de México en el brazo izquierdo, confeccionada preferentemente 100 % de material ignífugo u algodón.
- d) Una playera color rojo, con el emblema oficial en el lado izquierdo del pecho de 3 pulgadas de ancho y en la parte central de la espalda el emblema oficial de 8 pulgadas de ancho.
- e) Una playera color negro, con el emblema oficial en el lado izquierdo del pecho de 3 pulgadas de ancho y en la parte central de la espalda el emblema oficial de 8 pulgadas de ancho.
- f) Dos pares de botas de trabajo tipo industrial, antiderrapantes y resistentes a ácidos y corrosivos, tipo táctica en color negro.
- g) Un cinturón táctico en color negro.
- h) Una moscoba color caqui, con visera color negro.

- i) Una placa de con logotipos oficiales en colores dorados, para camisola.
- j) Un par de foto botones con logotipos oficiales en colores dorados.
- k) Un chapetón con logotipos oficiales en colores dorados, para moscoba.
- l) Una chamarra color verde limón, con combinaciones con color rojo, corte tipo modelo marca 5.11, con el emblema oficial en la parte central de la espalda de 4 pulgadas de ancho, con cuatro bandas de cintas reflejantes color plateado y en los brazos dos cintas reflejantes cercanos a los puños.
- m) Una gorra color caqui, con emblema oficial en la parte central del frente.

Artículo 76.- Queda estrictamente prohibido a los particulares, el uso del emblema oficial del departamento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para presentarlo en situaciones comerciales o de servicios sin autorización expresa por el representante de la Unidad Municipal.

CAPITULO VII

De los Derechos y Garantías del Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 77.- Además de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Unidad Municipal tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder a las prestaciones que otorga la Tesorería Municipal, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes.
- II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
- III. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.
- IV. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio, en comisión y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por la Administración Pública Municipal.
- V. Ser sujetos de estímulos económicos y presea al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VI. Ser sujeto de apoyos para becas en el país o en el extranjero como premio al excelente desempeño de nuestros elementos y en los casos que lo requiera por necesidad la corporación.
- VII. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos por el Municipio, en el supuesto de que por motivos de servicio en su horario habitual y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil siempre en cuando se encuentren en el pleno ejercicio de sus funciones de trabajo.
- VIII. Los demás que se desprendan de lo establecido en el presente reglamento y disposiciones administrativas municipales a que haya lugar.

TITULO CUARTO DEL ATLAS DE RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

CAPITULO I De los alcances legales que tiene el Atlas de Riesgo

Artículo 78.- La aplicación del contenido del atlas de riesgos es de obligado cumplimiento para las autoridades de cualquier nivel y en general para toda la población y en ningún caso podrá ser pasado por alto en autorizaciones, factibilidades, vistos buenos y proyectos de desarrollo urbano, construcción y otras similares, privilegiando en todo momento la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno.

Artículo 79.- El atlas de riesgos por tratarse de un instrumento de gran importancia para una adecuada planeación urbana, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande en turno, mediante un proceso legislativo.

Artículo 80.- El atlas de riesgos para el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, tendrá una vigencia indefinida hasta que sea sustituido por uno actualizado y que haya pasado por los procesos legislativos.

CAPITULO II Del contenido del Atlas de Riesgo

Artículo 81.- El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

- I. **Sistema de información:** Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;
- II. **Mapas de Peligros:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- III. **Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas:** Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
- IV. **Inventario de bienes expuestos:** Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- V. **Inventario de Vulnerabilidades:** Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.
- VI. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;
- VII. **Mapas de Riesgo:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y

- VIII. **Escenarios de Riesgo:** Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

CAPITULO III

De los requisitos para elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo

Artículo 82.- La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Municipal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Municipal en materia de Protección Civil.

El Atlas Municipal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional de prevención de desastres.

Artículo 83.- La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Nacional de Riesgos y de los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos a que hace referencia el artículo 19, fracción XXII, de la Ley General de Protección Civil, será de carácter eminentemente preventiva. Antes de iniciar los trabajos para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se deberá:

- I. Verificar que cada uno de los productos esperados corresponda a los componentes enumerados en el artículo 81 de este Reglamento;
- II. Delimitar las áreas de estudio;
- III. Enlistar la información base requerida para los análisis y modelaciones;
- IV. Describir las metodologías y programas de cómputo a emplear, y
- V. Manifestar el perfil profesional de cada experto que intervendrá en el estudio.

CAPITULO IV

De los Sistemas de Monitoreo y Alerta Temprana

Artículo 84.- La Unidad Municipal impulsará la creación del Sistema Municipal de Alertas que permita contar con información, en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de Riesgo Inminente.

Artículo 85.- Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la Gestión Integral de Riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, para el diseño de medidas de Reducción de Riesgos, así como para el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana.

CAPITULO V

De las Características de los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 86.- La Unidad Municipal para el desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana, promoverá que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tomen en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El estudio y conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, e incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Natural Perturbador tales como intensidad,

- probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidad, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;
- II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las Alertas;
 - III. Los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de los Sistemas de Alertas Tempranas, incluido a los especialistas y responsables de su operación;
 - IV. Los modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidades y la definición de los umbrales para su activación;
 - V. Los mecanismos de difusión y comunicación para transmitir las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades correspondientes. Dichos mecanismos deberán establecer canales y protocolos que permitan una transmisión clara y oportuna y, en su caso, información sobre la Alerta, la cual incluya las instrucciones para atender la Emergencia;
 - VI. Ejecución de campañas de concientización a la población respecto a los Riesgos derivados por los Fenómenos Naturales Perturbadores, y
 - VII. La preparación, capacitación y acciones de respuesta en los diferentes niveles de estudio acerca de Fenómenos Naturales Perturbadores y Protección Civil.

Artículo 87.- Para el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana se deberán considerar, adicionalmente en su implementación, criterios que tomen en consideración la perspectiva de género, así como las necesidades de personas con discapacidad y grupos vulnerables, entre otros.

CAPITULO VI

De las Responsabilidades y Participación de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos en los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 88.- A la Unidad Municipal, en su carácter de responsable de la coordinación ejecutiva del Sistema Municipal, le compete promover y coordinar entre los integrantes del Sistema Municipal, la implementación de los Sistemas de Monitoreo y Sistemas de Alertas Tempranas, así como incorporar a dichos sistemas los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas de las entidades federativas o del sector privado.

La Unidad Municipal fomentará y, en su caso, establecerá mecanismos de colaboración con los integrantes del Sistema Municipal que lleven a cabo el monitoreo de fenómenos naturales, con el objeto de intercambiar información relacionada con los Sistemas de Alerta Temprana.

La unidad municipal deberá gestionar presupuesto para prever los recursos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de dichos Sistemas de alerta temprana, así como la sostenibilidad de los mismos.

Artículo 89.- La Unidad Municipal llevará a cabo las siguientes acciones en materia de Sistemas de Alerta Temprana y Sistemas de Monitoreo:

- I. Promover a los integrantes del Sistema Municipal el desarrollo, implementación y, en su caso, operación de Sistemas de Monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal responsables y con la participación de universidades y centros de investigación;
- II. Promover la capacitación de la población y de las autoridades municipales para responder adecuadamente a las Alertas;
- III. Difundir los mensajes de Alerta y recomendaciones que emita el Comité Municipal para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- IV. Incorporar en sus planes y programas de Protección Civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados, y
- V. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal responsables.

Artículo 90.- Los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con las autoridades de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 91.- Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de Preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por un Fenómeno Natural Perturbador.

TITULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL
CAPITULO I
Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 92.- El Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de ejecución de planes de protección en el municipio. En este programa se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

Artículo 93.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, El Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 94.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que pueda afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPITULO II
De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 95.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio;
- III. De la recuperación de la vuelta a la normalidad.
- IV. Programas y/o subprogramas eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

Artículo 96.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio.
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio.

- III. La identificación de los objetivos del programa.
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estratégicas y líneas de acción.
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 97.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o disminuir la ocurrencia de riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres; así mismo, promover el desarrollo de la cultura de protección civil a la comunidad.

Artículo 98.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Las acciones de la Unidad Municipal que deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IX. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- X. La política de comunicación social, y
- XI. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 99.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases y/o módulos municipales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención.

Artículo 100.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal y/o Estatal.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 101.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación y la vuelta a la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 102.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

CAPITULO III

De los Programas Especiales de Protección Civil

Artículo 103.- Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y/o del Sistema Municipal de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Municipal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes acuáticos y aéreos;
- IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XI. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104.- En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización de un Atlas de Riesgos las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que desarrollen dicha tarea deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de cultura previsto en el artículo 43, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil; el mecanismo de información que se empleará para cumplir el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Protección Civil, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de cultura, mecanismos de Prevención y Autoprotección a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo, y
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 105.- Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 14 de este Reglamento;

- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en los Atlas de Riesgo y se haya analizado conforme lo establece el artículo 81 del presente Reglamento;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Sinistro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

Artículo 106.- Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

Artículo 107.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 108.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 109.- A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil, éste al igual que sus programas, deberán ser difundidos por los medios oficiales de comunicación.

Artículo 110.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

CAPITULO IV

De los Programas Internos de Protección Civil

Artículo 111.- Los programas internos de protección civil podrán ser de la siguiente forma:

- I. Programa Interno de Protección Civil para edificios públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande y Escuelas Públicas instaladas en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, el cual podrá ser elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil, debiendo comprobar los conocimientos y capacitación necesaria para la elaboración e implementación.
- II. Programa Interno de Protección Civil para las empresas e instituciones privadas y públicas que no sean de la Administración pública Municipal de Zapotlán el Grande, el cual deberá ser elaborado por un consultor acreditado por la Unidad Estatal y la Unidad Municipal.
- III. Programa Interno de Protección Civil para las empresas e instituciones privadas y públicas que no sean de la Administración pública Municipal de Zapotlán el Grande que celebren convenio con la Unidad Municipal para incorporarse al Programa de Autogestión Integral de Riesgos, los cuales deberán estar inscritos preferentemente en el programa de autogestión en seguridad y salud en el trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y acreditar el contar con un jefe de seguridad con el registro establecido en el artículo 249 del presente reglamento.

Artículo 112.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento, los giros que se enlistan se verán obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de protección civil, el cual deberá ser elaborado por un consultor en materia de protección civil con registros emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco

- I. Teatro
- II. Cine
- III. Discoteca

- IV. Estadio
- V. Centro deportivo
- VI. Escuela pública
- VII. Escuela privada
- VIII. Guardería
- IX. Hospital
- X. Sanatorio
- XI. Hotel
- XII. Gasolinera
- XIII. Centro comercial
- XIV. Juegos electromecánicos
- XV. Aserraderos
- XVI. Almacenamiento de hidrocarburos
- XVII. Distribución de hidrocarburos
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales
- XIX. Estación para abasto, almacenaje o distribución de gas licuado (gaseras)
- XX. Extracción y/o beneficio de arena y grava
- XXI. Rastro municipal
- XXII. Elaboración de cal
- XXIII. Elaboración de yeso y sus productos
- XXIV. Fabricación de ferroaleaciones
- XXV. Fabricación de laminados de acero
- XXVI. Fabricación de armas de acero y cartuchos
- XXVII. Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
- XXVIII. Fabricación de automóviles y camiones
- XXIX. Fabricación y reparación de aeronaves
- XXX. Plantas de tratamiento de aguas
- XXXI. Generación y/o manejo de residuos industriales
- XXXII. Estaciones para abasto de gas natural

Así como los que incurran en los supuestos que a continuación se enlistan:

- I. Por las actividades que realizan, la legislación exige el cumplimiento de la elaboración e implementación de un PIPC.
- II. Por realizar cualquier tipo de actividad industrial.
- III. Por almacenar materiales que generan riesgos.
- IV. Por realizar actividades que generan riesgo de pérdida de vidas humanas o lesiones incapacitantes permanentes.
- V. Tener una superficie construida del inmueble de más de 3000m²
- VI. Tener un Inventario máximo registrado de gases inflamables de 3000 litros.
- VII. Tener un inventario máximo registrado de líquidos inflamables de 1400 litros.
- VIII. Tener un inventario máximo registrado de líquidos combustibles de 2000 lt.
- IX. Tener un inventario máximo registrado de sólidos combustibles, incluido el mobiliario del centro de trabajo de 15,000 kilogramos.
- X. Elaboran o utilizan materiales pirofóricos y explosivos en kilogramos.
- XI. Su capacidad de aforo es mayor de 51 personas.
- XII. Sus condiciones del entorno son de difícil acceso.
- XIII. Condiciones de acceso inadecuadas para los servicios de rescate y salvamento (distancia y vías disponibles de acceso).
- XIV. 4 niveles o más de construcción superiores
- XV. 2 niveles o más de construcción inferiores
- XVI. Que en sus instalaciones tengan espacios confinados, sin ventilación natural o ventilación natural deficiente, donde una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser utilizado de forma continua por las personas.

- XVII. Realizan actividades de movimiento de tierras, creación y/o modificación de taludes de tierra, excavaciones y zanjas.
- XVIII. Almacena, distribuye, fábrica o fabricará herbicidas, fungicidas, bactericidas, insecticidas, acaricidas, rodenticidas, nematicidas, fitoreguladores y fertilizantes o insumos agroquímicos y productos orgánicos utilizados en la agroindustria.
- XIX. Realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como generadores de riesgo, que se encuentran señaladas dentro del listado del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- XX. Realizan actividades o procesos que requieran de las sustancias químicas peligrosas de acuerdo con el primer listado (manejo de sustancias toxicas) emitido el 28 de marzo de 1990 y Segundo Listado (Manejo de Sustancias Inflamables y Explosivas) emitido el 04 de mayo de 1992 de acuerdo a las cantidades de reporte de cada sustancia, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 113.- La duración del Programa Interno de Protección Civil podrá extenderse a una duración máxima de tres años, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 117 del presente reglamento, siempre y cuando se ajuste con los siguientes supuestos:

- I. Que se realice una evaluación de la implementación del PIPC, y se compruebe el cumplimiento mínimo de un 70% mediante presentación de evidencia fotográfica, bitácoras de mantenimiento, cédulas de evaluación de simulacros, formatos de ejercicios de gabinete, actualizaciones de actas constitutivas de su Unidad interna, entre otros, para con ello obtener el beneficio de un año más.
- II. Que no haya modificaciones en sus instalaciones, procesos, etc.
- III. Que continúen en el mismo inmueble.
- IV. Que manifieste y compruebe haber cumplido con las capacitaciones anuales en materia de protección civil.

Artículo 114.- Los programas internos se revisarán y dictaminarán anualmente por la Unidad Municipal y se podrán presentar como nuevos o de actualización; por cada revisión se emitirán un Dictamen Técnico favorable del Programa Interno de Protección Civil, con salvedad en lo dispuesto en el artículo 111 del presente reglamento.

Artículo 115.- Los Dictámenes Técnicos favorables de Programa Interno tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la emisión del documento y podrán ser:

- I. Dictamen Técnico favorable del Programa Interno de Protección Civil Nuevo.
- II. Dictamen Técnico favorable del Programa Interno de Protección Civil de Actualización.

Artículo 116. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 117.- El formato en físico de los Programas Internos de Protección Civil deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Una Portada en la que se incluya una imagen fotográfica de la fachada del inmueble y los datos de la empresa como su nombre razón social, domicilio, teléfonos, ubicación geográfica, fecha de elaboración y consultor que elaboró el programa interno.
- II. Un índice temático con paginado general.
- III. Un apartado de aprobación del programa interno y las revisiones periódicas de cumplimiento.

IV. Divisiones físicas de cada uno de los apartados que conforman el Programa Interno.

Artículo 118.- El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

1. Introducción.
- 1.1. Marco jurídico aplicable al inmueble y/o centro de trabajo.
- 1.2. Que es la Unidad Interna de Protección Civil.
- 1.2.1. Cuál es el objetivo de la Unidad Interna de Protección Civil.
- 1.3. Que es un Programa Interno de Protección Civil.
- 1.3.1. Cuál es el objetivo del Programa Interno de Protección Civil.
- 1.3.2. Organigrama de la institución o centro de trabajo.
- 1.3.3. Criterios que atiende el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil aplicable al inmueble.
- 1.4. Datos generales de la empresa y/o centro de trabajo.
- 1.4.1. Razón social y nombre comercial.
- 1.4.2. Domicilio fiscal.
- 1.4.3. Domicilio para escuchar y recibir notificaciones.
- 1.4.4. Teléfonos.
- 1.4.5. Correo electrónico institucional.
- 1.4.6. R.F.C.
- 1.4.7. Actividad económica principal.
- 1.4.8. Objeto de la sociedad.
- 1.4.9. Descripción de las actividades que se realizan en la empresa, por áreas y puestos de trabajo.
- 1.4.10. Datos de la compañía aseguradora para la transferencia de riesgos.
- 1.4.11. Seguro contra daños civiles.
- 1.5. Datos generales del inmueble.
- 1.5.1. Domicilio del inmueble.
- 1.5.2. Nombre.
- 1.5.3. Tipo de inmueble.
- 1.5.4. Antigüedad del inmueble.
- 1.5.5. Superficie total y construida.
- 1.5.6. Días y horarios de servicio.
- 1.5.7. Cantidad de trabajadores.
- 1.5.7.1. Cantidad total.
- 1.5.7.2. Cantidad por turno.
- 1.5.7.3. Beneficiarios o usuarios del inmueble.
- 1.5.7.4. Personal flotante.
- 1.5.8. Cantidad de Niveles arquitectónicos del inmueble.
- 1.5.9. Cantidad de estacionamientos y sus capacidades.
- 1.5.10. Cantidad de elevadores de personal y/o carga.
- 1.5.11. Cantidad y Capacidad plantas de emergencia.
- 1.5.12. Descripción de la Red fija contra incendios.
- 1.5.13. Estudio de la determinación de riesgo de incendio del inmueble o de las instalaciones.
- 1.6. Solicitud de revisión del Programa Interno de Protección Civil, que contenga nombre y firma autógrafa del propietario, representante legal o responsable de la empresa acreditando su personería legal.
- 1.7. Nombre, firma autógrafa, número de registros y vigencia del responsable técnico de la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil.
- 1.7.1. Copia simple del contrato de prestación de servicios del consultor con el cliente.
- 1.7.2. Copia simple de su identificación oficial vigente.
- 1.7.3. Copias simples de los registros vigentes emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, con la autorización para realizar actividades de conformación de las Unidades Internas de Protección Civil y Consultoría en la elaboración del Programa de Protección Civil vigente y por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, con la autorización para realizar actividades de conformación de las Unidades Internas de

- Protección Civil y Consultoría en la elaboración del Programa de Protección Civil vigente, de acuerdo al nivel de autorización que corresponda, en estado vigente al momento de la presentación.
- 1.7.4. Copia simple del registro vigente emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, con la autorización para realizar actividades de capacitación de Unidades Internas de Protección Civil vigente y Copia simple del registro vigente emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, con la autorización para realizar actividades de capacitación en los rubros necesarios para el desarrollo del Programa Interno de Protección Civil en estado vigente al momento de la presentación.
 - 1.8. Carta de corresponsabilidad y Manifiesto de autenticidad de la información contenida en el Programa Interno de Protección Civil, firmada de aceptación y conformidad por el cliente y el consultor.
 - 1.9. Datos del Programa Interno de Protección Civil.
 - 1.9.1. Manifestación expresa si el Programa Interno de Protección Civil es nuevo o una actualización.
 - 1.9.2. En caso de ser una actualización, adjuntar el dictamen favorable del último Programa Interno de Protección Civil, Fecha de emisión, Autoridad que lo emitió, Número de registro de la Unidad Interna de Protección Civil.
 - 1.10. Avisos de privacidad de la compañía y/o del consultor.
 - 1.11. Estudios o análisis de riesgos actualizado, sobre los cuales está fundamentado el programa y donde se determinaron los posibles encadenamientos de calamidades que afectan al inmueble.
 2. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil.
 - 2.1. Subprograma de Prevención.
 - 2.1.1. Organización.
 - 2.1.1.1. Marco jurídico interno que de soporte y fundamento al Programa Interno de Protección Civil.
 - 2.1.1.1.1. Reglamento de la Unidad Interna de Protección Civil.
 - 2.1.1.1.2. Tipo de brigadas a implementar.
 - 2.1.1.2. Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble firmada por los integrantes.
 - 2.1.1.3. Organigrama de la Unidad Interna de Protección Civil.
 - 2.1.1.4. Funciones y responsabilidades de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil.
 - 2.1.2. Calendario de actividades.
 - 2.1.2.1 Contenido.
 - 2.1.2.1.1 Actividad específica a realizar.
 - 2.1.2.1.2 Nombre del responsable de solicitar o contratar a quien realice la actividad.
 - 2.1.2.1.3 Fecha de inicio y de cumplimiento de la actividad.
 - 2.1.2.1.4 Observaciones;
 - 2.1.2.1.5 Estatus (% de avance);
 - 2.1.2.1.6 Firma de cumplimiento del responsable;
 - 2.1.2.1.7 Evidencias de cumplimiento de las actividades programadas.
 - 2.1.2.1.8 Programación de actividades en materia de protección civil.
 - 2.1.2.2 Programación de actividades para eliminar o mitigar los riesgos en el centro de trabajo.
 - 2.1.2.3. Programación de actividades específicas.
 - 2.1.3. Directorios e inventarios.

- 2.1.3.1. Directorio de la Unidad Interna de Protección Civil.
- 2.1.3.2. Directorio de instituciones de emergencia de la localidad.
 - 2.1.3.2.1. Mapa de tiempo y distancias de las diferentes instituciones de emergencia.
 - 2.1.3.2.2. Protocolo de comunicación de emergencias.
- 2.1.3.3. Directorio de Grupos especializados.
- 2.1.3.4. Inventario o listado de la fuerza humana en el inmueble.
- 2.1.3.5. Inventario de señalización instalada en el inmueble.
- 2.1.3.6. Inventario de materiales para primeros auxilios.
- 2.1.3.7. Inventario de materiales para la prevención, detección y combate de incendios.
- 2.1.3.8. Inventario de materiales para actividades de búsqueda y rescate.
- 2.1.3.9. Inventario de materiales para actividades de evacuación.
- 2.1.3.10. Inventario de materiales para la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- 3.1.3.11. Inventario de materiales para la atención de riesgos específicos.
- 2.1.3.12. Inventario de padecimientos médicos y discapacidades de trabajadores y/o usuarios frecuentes del inmueble, que impidan su desplazamiento libre.
- 2.1.3.13. Inventario de inmuebles de la empresa que pudieran ser utilizados como sede alterna para la continuidad de operaciones.
- 2.1.3.14. Inventario de sustancias químicas usadas en procesos productivos o almacenados como insumo de limpieza o mantenimiento.
- 2.1.3.15. Inventario de equipos y recipientes sujetos a presión.
- 2.1.3.16. Inventario de maquinaria, herramienta y equipos utilizados en los procesos normales de la empresa.
- 2.1.4. Identificación de Riesgos y su evaluación.
 - 2.1.4.1. Descripción de los procesos del centro trabajo.
 - 2.1.4.2. Identificación y evaluación de Riesgos Internos.
 - 2.1.4.2.1. Identificación, estimación y valoración de riesgos eléctricos.
 - 2.1.4.2.2. Identificación, estimación y valoración de riesgos locativos.
 - 2.1.4.2.3. Identificación, estimación y valoración de riesgos mecánicos.
 - 2.1.4.2.4. Identificación, estimación y valoración de riesgo por incendio.
 - 2.1.4.2.5. Identificación, estimación y valoración de riesgos por temperatura.
 - 2.1.4.2.6. Identificación, estimación y valoración de riesgos por agentes contaminantes.
 - 2.1.4.2.7. Identificación, estimación y valoración de riesgos por agentes biológicos.
 - 2.1.4.2.8. Identificación, estimación y valoración de riesgos por agentes químicos.
 - 2.1.4.2.9. Identificación, estimación y valoración de riesgos por almacenamiento.

2.1.4.3. Documentación para la gestión del riesgo; esta documentación enlistada a continuación es enunciativa y no limitativa y llevan como finalidad la Gestión Integral de los Riesgos, tomando en cuenta las actividades y/o procesos que se desarrollan en el inmueble y/o centro de trabajo, considerando la legislación aplicable en cada materia específica; para lo cual en este apartado únicamente se anexaran los que apliquen.

2.1.4.3.0. Permisos y autorizaciones estatales y federales para realizar actividades específicas.

2.1.4.3.1. Dictamen técnico estructural, memoria de cálculo estructural y planos arquitectónicos del inmueble o del proyecto a evaluar.

2.1.4.3.2. Plano arquitectónico de la señalética de rutas de evacuación, puntos de reunión, salidas de emergencia y salidas normales.

2.1.4.3.3. Plano arquitectónico de la señalética o ubicación de los equipos de emergencia, de detección y combate de incendios, y demás dispositivos de seguridad instalados en el inmueble.

2.1.4.3.4. Plano arquitectónico con la zonificación de las áreas de menor riesgo.

2.1.4.3.5. Plano arquitectónico de escaleras de emergencia.

2.1.4.3.6. Plano a escala de la distribución de la red hidráulica contra incendios a base de hidrantes, especificando sus características.

2.1.4.3.7. Planos arquitectónicos con la zonificación de los riesgos potenciales.

2.1.4.3.8. Dictamen técnico del sistema fijo contra incendios y planos de la instalación existente.

2.1.4.3.9. Dictamen técnico favorable y plano de la instalación de aprovechamiento de gas licuado de petróleo.

2.1.4.3.10. Dictamen técnico favorable de la instalación eléctrica y diagrama unifilar de las instalaciones

2.1.4.3.11. Dictamen técnico de resistividad óhmica del sistema de tierras y pararrayos.

2.1.4.3.12. Dictamen técnico de la evaluación de espesores de cuerpo y cabezas del tanque.

2.1.4.3.13. Ficha técnica y Hojas de Datos de Seguridad del retardante al fuego aplicado en acabados interiores, contenidos y/o mobiliarios dentro o fuera de las instalaciones.

2.1.4.3.14. Ficha técnica del cristal templado avalando su comportamiento y fractura.

2.1.4.3.15. Ficha técnica de los equipos o recipientes sujetos a presión en uso en la empresa o centro de trabajo.

2.1.4.3.16. Ficha técnica de tanques de almacenamiento de productos químicos.

2.1.4.3.17. Manifiestos de las entidades reguladoras de materiales de manejo especiales y/o peligrosos, así como sus derivados y sus residuos.

2.1.4.3.18. Manifestación de impacto ambiental.

2.1.4.3.19. Planos de instalación o reubicación de la red de aprovechamiento de gas licuado de petróleo.

2.1.4.3.20. Memoria técnica descriptiva de una red hidráulica contra incendios para su posterior ejecución.

2.1.4.3.21. Otros.

2.1.4.4. Identificación y evaluación de Riesgos Externos.

2.1.4.4.1. Identificación de peligros y evaluación de riesgos en un perímetro de 200 metros a la redonda del inmueble.

- 2.1.4.4.1.1. Centros de afluencia masiva de personas.
- 2.1.4.4.1.2. Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollan.
- 2.1.4.4.1.3. Empresas que realicen actividades altamente riesgosas.
- 2.1.4.4.1.4. Vías de comunicación.
- 2.1.4.4.1.5. Número de población afectable en caso de la incidencia del riesgo de mayor coincidencia.
- 2.1.4.4.1.6. Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica.
- 2.1.4.4.1.7. Sistemas de suministros de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- 2.1.4.4.1.8. Redes de distribución de hidrocarburos.
- 2.1.4.4.2. Fenómenos perturbadores que pueden afectar al inmueble, a sus ocupantes, sus actividades y su entorno.
- 2.1.4.4.2.1. Antecedentes históricos de afectaciones por fenómenos perturbadores.
- 2.1.4.4.2.2. Análisis de vulnerabilidad ante Fenómenos geológicos.
- 2.1.4.4.2.2.1. Vulnerabilidad ante el fenómeno de Vulcanismo.
- 2.1.4.4.2.2.2 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Sismos.
- 2.1.4.4.2.2.3 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Deslizamientos.
- 2.1.4.4.2.2.4 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Flujos.
- 2.1.4.4.2.2.5 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Derrumbes.
- 2.1.4.4.2.2.6 Vulnerabilidad ante el fenómeno de lahares.
- 2.1.4.4.2.2.7 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Hundimientos.
- 2.1.4.4.2.2.8 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Subsistencia.
- 2.1.4.4.2.2.9 Vulnerabilidad ante el fenómeno Fallas y Fracturas.
- 2.1.4.4.2.2.10 Vulnerabilidad ante el fenómeno de Erosión.
- 2.1.4.4.2.3. Análisis de vulnerabilidad ante Fenómenos hidrometeorológicos.
- 2.1.4.4.2.3.1 Vulnerabilidad ante el fenómeno de lluvias torrenciales.
- 2.1.4.4.2.3.2 Vulnerabilidad ante el fenómeno de ciclones tropicales.
- 2.1.4.4.2.3.3 Vulnerabilidad ante el fenómeno de huracanes.
- 2.1.4.4.2.3.4 Vulnerabilidad ante el fenómeno de heladas.
- 2.1.4.4.2.3.5 Vulnerabilidad ante el fenómeno de sequias.
- 2.1.4.4.2.3.6 Vulnerabilidad ante el fenómeno de ondas gélidas.
- 2.1.4.4.2.3.7 Vulnerabilidad ante el fenómeno de inundaciones.
- 2.1.4.4.2.3.8 Vulnerabilidad ante el fenómeno de lluvias de nieve.
- 2.1.4.4.2.3.9 Vulnerabilidad ante el fenómeno de lluvias de granizo.
- 2.1.4.4.2.3.10 Vulnerabilidad ante el fenómeno de lluvias de polvo.
- 2.1.4.4.2.3.11 Vulnerabilidad ante el fenómeno de tormentas eléctricas.

- 2.1.4.4.2.3.12 Vulnerabilidad ante el fenómeno de inversión térmica.
- 2.1.4.4.2.4. Análisis de vulnerabilidad ante Fenómenos químico – tecnológicos.
- 2.1.4.4.2.4.1 Vulnerabilidad ante el fenómeno de incendios.
- 2.1.4.4.2.4.2 Vulnerabilidad ante el fenómeno de explosiones.
- 2.1.4.4.2.4.3 Vulnerabilidad ante el fenómeno de fugas, derrames y emanaciones de productos químicos peligrosos.
- 2.1.4.4.2.4.4 Vulnerabilidad ante el fenómeno de radiaciones.
- 2.1.4.4.2.5. Análisis de vulnerabilidad ante Fenómenos Sanitario – Ecológico.
- 2.1.4.4.2.5.1 Vulnerabilidad ante el fenómeno de biológico – infecciosos.
- 2.1.4.4.2.5.2 Vulnerabilidad ante el fenómeno de epidemias.
- 2.1.4.4.2.5.3 Vulnerabilidad ante el fenómeno de plagas.
- 2.1.4.4.2.5.4 Vulnerabilidad ante el fenómeno de contaminación de aire, agua y suelo.
- 2.1.4.4.2.6. Análisis de vulnerabilidad ante Fenómenos Socio – Organizativos.
- 2.1.4.4.2.6.1 Vulnerabilidad ante el fenómeno de concentraciones masivas de personas por marchas, mítines y manifestaciones.
- 2.1.4.4.2.6.2 Vulnerabilidad ante el fenómeno de concentraciones masivas de personas por eventos deportivos, religiosos, musicales y de espectáculos.
- 2.1.4.4.2.6.3 Vulnerabilidad ante el fenómeno de terrorismo, amenazas de bomba, golpes de estado y guerras civiles.
- 2.1.4.4.2.6.4 Vulnerabilidad ante el fenómeno de delitos varios como robo, enfrentamientos armados, daños en propiedad privada, etc.
- 2.1.4.4.2.6.5 Vulnerabilidad ante el fenómeno de accidentes automovilísticos y aéreos.
- 2.1.4.4.3. De los fenómenos anteriores deberán anexar la siguiente información:
- 2.1.4.4.3.1 Descripción del fenómeno perturbador.
- 2.1.4.4.3.2 Información del nivel de riesgo y la Regionalización del fenómeno perturbador en el municipio, recabada de los atlas nacional, estatal y municipal de riesgos.
- 2.1.4.4.3.3 Antecedentes históricos en el municipio y en el centro de trabajo.
- 2.1.4.4.3.4 Posibles afectaciones al centro de trabajo.
- 2.1.4.4.3.5 Posibles encadenamientos por el impacto de este fenómeno perturbador.
- 2.1.4.4.3.6 Indicadores de vulnerabilidad.
- 2.1.4.4.3.7 Medidas de control de riesgos.
- 2.1.4.4.3.8 Conclusiones.
- 2.1.5. Señalización.
- 2.1.5.1. Análisis situacional de señalización instalada y las acciones a realizar para cumplir con la normatividad vigente aplicable al centro de trabajo.
- 2.1.5.2. Proyecto de instalación de señalética en materia de protección civil con factibilidad favorable.
- 2.1.5.3. Proyecto de instalación de señalética en materia de seguridad y salud ocupacional.

- 2.1.5.4. Evidencias fotográficas de señalización instalada en el inmueble o centro de trabajo.
- 2.1.5.5. El inventario de señalización anexarlo en el apartado de directorios e inventarios.
- 2.1.5.6. La programación de cumplimiento de instalación y de mantenimiento de los señalamientos se anexan en el apartado de calendario de actividades.
- 2.1.5.7. El procedimiento de mantenimiento de los señalamientos y las bitácoras de registro se anexan en el apartado de mantenimiento.

2.1.6. Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

- 2.1.6.1. Programa anual de revisión mensual y de equipos portátiles y móviles, los procedimientos y sus bitácoras, el cual desglose por lo menos la información contenida en los apartados 7.2 y 7.3 de la NOM-002-STPS-2010. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.2. Programa anual de revisión y prueba a los equipos contra incendios, los medios de detección, las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendios, los procedimientos y sus bitácoras, el cual desglose por lo menos la información contenida en el apartado 7.4 de la NOM-002-STPS-2010. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.3. Programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, los procedimientos y bitácoras de mantenimiento, el cual desglose por lo menos la información contenida en el apartado 7.5 de la NOM-002-STPS-2010 y tomando **en cuenta** los apartados 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la NOM-029-STPS-2011. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.4. Programa anual de revisión al sistema de puesta a tierras, equipos eliminadores de alta tensión eléctrica, dispositivos de conexión a tierra, sistemas de pararrayos y pisos antiestáticos del inmueble y/o centro de trabajo, los procedimientos y bitácoras de mantenimiento, de acuerdo a la NOM-022-STPS-2008. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.5. Programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, los procedimientos y bitácoras de mantenimiento, el cual desglose por lo menos la información contenida en el apartado 7.5 de la NOM-002-STPS-2010 y las que apliquen en base a la NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, diseño y construcción, NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo en uso y todas las aplicables en la materia o tema. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.6. Programa anual de mantenimiento estructural del inmueble, los procedimientos y sus bitácoras. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.7. Programa anual de mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, los procedimientos y sus bitácoras. Incluir esta información en el calendario de actividades.
- 2.1.6.8. Programa anual de mantenimiento de instalaciones de comunicación, los procedimientos y sus bitácoras.
- 2.1.6.9. Programa anual de mantenimiento de instalaciones de escaleras de emergencia, los procedimientos y sus bitácoras.
- 2.1.6.10. Programa anual de mantenimiento de instalaciones de salidas de emergencia, los procedimientos y sus bitácoras.
- 2.1.6.11. Programa anual de mantenimiento de instalaciones de señalización instalada en el inmueble, los procedimientos y sus bitácoras.
- 2.1.6.12. Programa anual de mantenimiento de instalaciones de elevadores, los procedimientos y sus bitácoras.
- 2.1.6.13. Programa específico de revisión y mantenimiento para los equipos o recipientes sujetos a presión, los procedimientos y sus bitácoras, de acuerdo a los apartados 10 y 11 de la NOM-020-STPS-2011.
- 2.1.6.14. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos según aplique.
- 2.1.6.15. Bitácoras y evidencias de mantenimiento y reparación de equipos sujetos a presión.
- 2.1.6.16. Bitácoras y evidencias de pruebas de presión o exámenes no destructivos de equipos sujetos a presión.
- 2.1.6.17. Procedimientos y Bitácoras de mantenimiento de tanques de almacenamiento de productos químicos.

2.1.6.18. Programa específico de Seguridad para la Operación y Mantenimiento de la Maquinaria y Equipo con base a la NOM-004-STPS-1999 y cuando aplique la NOM-007-STPS-2000.

2.1.6.19. Cronograma de actividades de mantenimiento, incluir toda la información relacionada en el apartado de calendario de actividades.

2.1.6.20. Otras bitácoras de mantenimiento.

2.1.6.21. Presentar la totalidad de las últimas bitácoras en el apartado de anexos.

2.1.7. Medidas y Equipos de Seguridad.

2.1.7.1. Reglamentos internos que establezcan la seguridad al interior del inmueble.

2.1.7.2. Procedimientos para el control de accesos, uso de gafetes, así como de los insumos y de los proveedores en caso de emergencia.

2.1.7.3. Consignas o procedimientos para personal de vigilancia.

2.1.7.4. Procedimiento de respuesta a emergencias o proceso general que requiera evacuación.

2.1.7.5. Regulaciones hechas por organismos gubernamentales que por sus actividades laborales les obliguen al uso obligatorio de portar gafete.

2.1.7.6. Programa de atención a discapacitados en base a la NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de Protección Civil para su atención y auxilio en situación de emergencia o desastre.

2.1.7.7. Programa o procedimiento preventivo para cocinas y comedores.

2.1.7.8. Programa procedimiento para el uso de estacionamientos.

2.1.7.9. Para obras medianas o grandes, de conformidad con la NOM-031-STPS-2011, disponer de un sistema de seguridad y salud en la obra.

2.1.7.10. Programa, Política o Procedimiento seguro y medidas generales de seguridad para realizar trabajos en altura.

2.1.7.11. Programa, Política o Procedimiento seguro y medidas de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.

2.1.7.12. Programa, Política o Procedimiento seguro y medidas de seguridad para realizar trabajos de corte y soldadura o que generen chispas.

2.1.7.13. Procedimiento o Control en el uso de aparatos eléctricos y electrónicos para las operaciones o procesos principales de la empresa, inmueble o centro de trabajo.

2.1.7.14. Procedimiento de Restricción de entrada en áreas especiales y de alto riesgo.

2.1.7.15. Medidas de seguridad de los equipos sujetos a presión de acuerdo a la NOM-020-STPS-2011.

2.1.7.16. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, que contenga por lo menos:

2.1.7.16.1. Hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejan, transportan y almacenan en el centro de trabajo.

2.1.7.16.2. Procedimientos de orden y limpieza.

2.1.7.16.3. Cantidades máximas de sustancias químicas o insumos que se pueden tener en el área de producción y fuera de almacenes o bodegas.

2.1.7.16.4. Tipo de equipo de protección personal específico al riesgo, instrucciones de uso, procedimiento de mantenimiento y proceso de reemplazo cuando ya no sea útil o sufra un deterioro.

2.1.7.16.5. Procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipos de protección personal que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas.

2.1.7.16.6. Evidencias de prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

2.1.7.16.7. Procedimiento de seguridad en caso de fuga, derrame, emanaciones o incendio por personal no brigadista.

2.1.7.16.8. Evidencias de señalización de la prohibición de fumar en las áreas que represente riesgo esta actividad.

2.1.7.16.9. Proyecto de instalación de equipos de seguridad en el inmueble requerido para el efectivo control de riesgos del centro de trabajo con factibilidad favorable.

2.1.8. Equipo de Identificación.

2.1.8.1. Equipo de identificación personal para los brigadistas que se implementó o se pretende implementar: Chalecos, brazaletes, equipo contra incendios, casacas, silbatos, equipo de rescate, cascos, lámparas sordas, cachuchas, otros.

2.1.8.2. Evidencias fotográficas del personal portando sus equipos de identificación.

2.1.9. Capacitación.

2.1.9.1. Programa anual de capacitación que contenga:

2.1.9.1.1 Justificación de la necesidad de conocimientos de acuerdo a los riesgos identificados en el inmueble;

2.1.9.1.2 Desarrollo de los temas y subtemas;

2.1.9.1.3 Actividades de Autoevaluación y seguimiento de actividades de capacitación.

2.1.9.1.4 La programación de las actividades de capacitación se establece en el apartado de calendario de actividades.

2.1.9.2. Copia simple de los registros de capacitador externo, emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal.

2.1.9.3. Evidencias fotográficas de las diversas capacitaciones.

2.1.9.4. Listas de asistencia de las capacitaciones.

2.1.9.5. Constancias y Reconocimientos de capacitaciones de los brigadistas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 fracción XXVI del presente reglamento.

2.1.9.6. Evidencias fotográficas de las Evaluaciones realizadas a los brigadistas.

2.1.10. Difusión y Concientización.

2.1.10.1. Acciones a desarrollar para difundir y promover la concientización para los usuarios del inmueble.

2.1.10.2. Evidencias de asistencia a Seminarios, conferencias, talleres de protección civil.

2.1.10.3. Desarrollo de materiales de difusión que se implementarán al interior del inmueble como: Carteles, folletos, trípticos, videos, audios, etc. con el objetivo de difundir las pautas de actuación de Antes, Durante y Después de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre en el centro de trabajo o en las áreas circundantes; materiales que deberán ser institucionales del inmueble y/o de los consultores.

2.1.10.4. Los materiales de difusión generados para el inmueble.

2.1.10.5. Evidencias fotográficas de la instalación, entrega o distribución de materiales de difusión.

2.1.11. Ejercicios y Simulacros.

2.1.11.1 Considerar la carga de incendio del inmueble y realizar los ejercicios que correspondan: 1 cuando el riesgo sea ordinario y 2 cuando el riesgo sea alto, anualmente.

2.1.11.2. Presentar un listado de hipótesis para desarrollar ejercicios y simulacros en el inmueble y/o centro de trabajo, considerando los diversos peligros detectados que le afectan, presentando los nombres de los responsables de las actividades, fechas y horas de ejecución, alcances de los simulacros, la determinación del tipo de escenarios de emergencia más críticos tomando en consideración las medidas de seguridad, la secuencia de acciones por realizar durante el simulacro, el proceso de toma de decisiones, transferencia de mando cuando la persona encargada y en su caso, la participación de los cuerpos especializados de emergencia.

- 2.1.11.3. Ejercicios de gabinete de los simulacros programados.
- 2.1.11.3. Cédulas de evaluación de simulacros de campo realizados.
- 2.1.11.4. Evidencias fotográficas de los simulacros de campo realizados.
- 2.1.11.5. Informes de resultados de la efectividad de los procedimientos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil y/o de las propuestas de modificaciones a los mismos.
- 2.2. Subprograma de Auxilio.
 - 2.2.1. Plan de alertamiento, que incluya los sistemas de alertamiento para cada una de las emergencias que se puedan presentar en el inmueble, las formas de activación, los responsables de la activación de los sistemas, los mecanismos de activación de la Unidad Interna y los medios de difusión del plan de alertamiento.
 - 2.2.2. Plan de organización para la atención de la emergencia, el cual contenga la siguiente información:
 - 2.2.2.1 Evaluar la situación, identificando riesgos y posibles escenarios.
 - 2.2.2.2 Establecer el perímetro de seguridad.
 - 2.2.2.3 Establecimiento de un puesto de mando.
 - 2.2.2.4 Implementación de los procedimientos de emergencia.
 - 2.2.2.5 Determinar necesidades para atender la emergencia.
 - 2.2.2.6 Notificación o comunicación de la emergencia.
 - 2.2.2.7 Coordinación con servicios externos y autoridades locales de protección civil.
 - 2.2.2.8 Evaluación preliminar de daños.
 - 2.2.2.9 Se podrá anexar otra información adicional que el consultor crea conveniente, debido a que esta información es enunciativa y no limitativa.
 - 2.2.3. Procedimientos de Emergencia, donde se especifiquen responsables de las acciones:
 - 2.2.3.1 Procedimientos de coordinación con servicios externos y autoridades de protección civil en caso de emergencia.
 - 2.2.3.2 Procedimiento de notificación de la emergencia, sistema de comunicación de la Unidad interna y activación de la misma.
 - 2.2.3.3 Procedimiento de evacuación general y específico para repliegue para diversos puntos de reunión.
 - 2.2.3.4 Procedimiento de respuesta a emergencias por sismo.
 - 2.2.3.5 Procedimiento de respuesta a emergencias por inundación.
 - 2.2.3.6 Programa de atención a emergencias de personas con discapacidad con base a la NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de Protección Civil para su atención y auxilio en situación de emergencia o desastre.
 - 2.2.3.7 Procedimiento de rescate al realizar trabajos en altura.
 - 2.2.3.8 Procedimiento de rescate para realizar trabajos en espacios confinados.
 - 2.2.3.9 Procedimientos de emergencia en caso de ocurrencia de derrame, fuga de sustancias químicas peligrosas.

2.2.3.10 Plan de atención a emergencias de incendio, que incluya, procedimientos de seguridad en caso de fuga, derrame, emanaciones o incendio del inmueble, que involucre sustancias químicas y peligrosas.

2.2.3.11 Procedimiento de respuesta a emergencias de incendio para el personal no brigadista.

2.2.3.12 Procedimiento de respuesta a emergencias médicas.

2.2.3.13 Manual de primeros auxilios que incluya todos los tipos de emergencia evaluados en la identificación de peligros.

2.2.3.14 Procedimiento de respuesta a emergencias por amenaza de bomba.

2.2.3.15 Manejo de la hoja amarilla para amenaza de bomba.

2.3. Subprograma de Recuperación.

2.3.1 Evaluación de daños.

2.3.1.1 Plan de evaluación de daños que incluya:

2.3.1.1.1 El desarrollo del plan;

2.3.1.1.2 Designación de responsables de las actividades;

2.3.1.1.3 Procedimientos específicos de evaluación;

2.3.1.1.4 Procedimiento para la intervención de peritos;

2.3.1.1.5 Medios de difusión del plan de evaluación de daños.

2.3.2 Vuelta a la normalidad.

2.3.2.1 Plan de vuelta a la normalidad que incluya:

2.3.2.1.1 El desarrollo del plan;

2.3.2.1.2 Designación de responsables de las actividades;

2.3.2.1.3 Procedimiento para el restablecimiento de servicios;

2.3.2.1.4 Procedimientos para verificación de equipos;

2.3.2.1.5 Procedimiento para el retorno a las instalaciones;

3. Plan de Contingencias

3.1.-Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo, donde se identifiquen los riesgos de las actividades que realizan todos los puestos de trabajo que se desarrollan dentro y fuera de sus instalaciones.

3.2.-Valoración del Riesgo: Donde se presente las evaluaciones de riesgos de cada puesto de trabajo, presentando la metodología aplicada que se haya utilizado en esta evaluación.

3.3.-Medidas y acciones de Autoprotección, con base en la identificación y evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo, por lo que deberán presentar y desarrollar las medidas y acciones preventivas de autoprotección.

3.4.-Difusión y socialización, donde se informe a los trabajadores de los riesgos específicos de sus respectivos puestos de trabajo, sus causas, las medidas y acciones preventivas para su autoprotección.

4.-Plan de Continuidad de Operaciones: El diseño del plan de continuidad de operaciones debe estar centrado en el desarrollo de una respuesta ante contingencias y no en la prevención de las mismas; debe ser administrado desde el más alto nivel directivo en la organización, pues debe ser planteado

considerando el funcionamiento general y operativo de la organización tomando en cuenta que las funciones primordiales del plan son: Minimizar la necesidad de toma de decisiones durante una crisis, la definición de alternativas para la continuidad de servicios críticos y la definición de prioridades y marcos de referencia de tiempo.

4.1.-Fundamento legal, donde se indique el fundamento legal aplicable, que fundamente y de soporte al desarrollo del plan de continuidad de operaciones.

4.2.-Propósito; Indicando el objetivo específico para el inmueble del plan de continuidad de operaciones, el cual estará orientado a desarrollar procedimientos y estrategias en caso de interrupción de operaciones.

4.3.-Funciones críticas o esenciales; en este apartado deberán presentar una lista de todas las operaciones y funciones y el área responsable de cada una.

4.4.-Sedes alternas; determinar infraestructura o instalaciones varias, además de las funciones y operaciones de la institución que sean prioritarias en su funcionamiento, analizando diferentes alternativas y requerimientos de recursos financieros, equipos, sistemas, seguridad y diagnóstico de vulnerabilidad para trasladar las operaciones básicas a un sitio alternativo.

4.5.-Línea de sucesión o cadena de mando; enlistar un organigrama institucional donde se describan los nombres, cargos y principales funciones dentro de la organización, y funciones específicas en la implementación del plan de continuidad de operaciones.

4.6.-Recursos humanos; identificar los requerimientos mínimos de personal en número y capacidades.

4.7.-Dependencias e interdependencias; Identificar cuáles son las operaciones que dependen de otras con el fin de que las funciones no se interrumpan. Los contratos importantes deben ser identificados y también reconocidas sus necesidades durante y después del incidente. Debe determinar si sus contratos de trabajo no se verán afectados.

4.8.-Requerimientos mínimos; identificar los requerimientos mínimos para realizar las funciones críticas tomando en consideración equipo de cómputo con sus software y hardware, teléfonos, fax, papelería, servicios de correo, objetos personales para poder trabajar

4.9.-Interoperabilidad de las comunicaciones; presentar un plan de comunicación donde se indique cómo será la comunicación para la implementación del plan de continuidad de operaciones, estableciendo los medios y las formas de comunicación hacia arriba, hacia abajo, al interior y al exterior de la organización.

4.10.-Protección y respaldo de la información y bases de datos; Considerar los elementos financieros clave que pudieran resultar factores esenciales para la recuperación efectiva, así como la información tecnológica clave como documentos o archivos de mayor valor para la organización, indicando su ubicación, en qué casos se necesitaran, como acceder a ellos, servidores alternos y cuentas de correo institucionales y sus respectivos respaldos de información resguardada en distinta sede.

4.11.-Activación del plan, y

Revisar todos los componentes de la continuidad de operaciones con el fin de probar su funcionamiento y eliminar posibles fallas en su implantación. Este plan deberá estar por escrito; decida quién será el responsable de su implementación y cómo se va a efectuar y deberá estar disponible el plan para las personas que lo usarán en un incidente.

5.-Plan de Seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil:

5.1.- Objetivo del plan;

5.2.- Para Programa Interno de Protección Civil nuevo, presentar formatos de inspección y supervisión de evaluación y auto-verificación que garanticen la adecuada implementación del programa.

5.3.- Para actualización del Programa Interno de Protección Civil, presentar:

- 5.3.1. Listado de las actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior.
- 5.3.2. Informes de cumplimiento de cada una de las actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior.
- 5.3.3. Listado de actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior, que se realizaron para el control de riesgos (minimizar o eliminar) en el centro de trabajo.
- 5.3.4. Informes de cumplimiento y/o avance de las actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior, para el control de riesgos en el centro de trabajo.
- 5.3.5. Evidencias de inspecciones y supervisiones que garanticen que se dio cumplimiento a todas las actividades programadas.
- 5.3.6. Formatos de evaluación y supervisión trimestral o cuatrimestral de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior. (Formatos institucionales)
- 5.3.7. Formato de evaluación y supervisión anual de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el Programa Interno de Protección Civil anterior. (Formatos institucionales)
- 5.4.-Programa de auto-evaluación de la eficacia del Programa Interno de Protección Civil, que garantice la inspección, supervisión y el nivel de operatividad, por lo menos 2 veces al año.
- 5.5 La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 119.- Los programas internos de inmuebles ubicados en el territorio municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, con independencia a que hayan sido dictaminados por otra entidad estatal o federal, deberán ser revisados y dictaminados por la Unidad Municipal.

Artículo 120.- Los programas internos nuevos deberán ser elaborados por un consultor acreditado por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal y en ningún caso podrá ser elaborado por personal de la UIPC, personal del inmueble y/o de la empresa y otros.

Artículo 121.- Los programas internos, deberán ser renovados como nuevos al transcurrir tres años, contados a partir de la fecha de emisión de la factibilidad del último Dictamen Técnico favorable del Programa Interno de Protección Civil nuevo.

Artículo 122.- Cuando se realicen modificaciones en el inmueble, en sus procesos y actividades, deberán elaborar nuevamente el programa interno mediante un consultor acreditado por las UEPCBJ y la UMPCB.

Artículo 123.- El ingreso de los programas internos para revisión ante la unidad municipal, se deberá realizar presentando el programa interno en formato digital y la siguiente documentación en físico:

- I. Solicitud de Dictamen Favorable del Programa Interno de Protección Civil.
- II. Recibo de pago del arancel derivado del trámite administrativo.
- III. Manifiesto de Autenticidad de la Información contenida en el Programa Interno de Protección Civil.
- IV. Carta de responsabilidad firmada por el representante legal de la empresa y por la persona física o jurídica consultora acreditada ante la Unidad Estatal Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal).
- V. Avisos de privacidad del tratamiento de la información que están entregando.
- VI. Copia simple de los registros de consultor autorizado para la elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal, vigentes a la fecha de ingreso del programa interno.

- VII. Copia simple del registro de capacitador autorizado para la capacitación de Unidades Internas de Protección Civil emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal, vigentes a la fecha de ingreso del programa interno.
- VIII. Copias simples de identificación oficial con fotografía de las personas físicas registradas como consultores y de representantes legales de la empresa.
- IX. Copia simple del acta constitutiva de la persona jurídica de la consultoría cuando actúa como persona moral o jurídica.
- X. Copia simple del acta constitutiva de la unidad interna de protección civil con las firmas correspondientes.

Artículo 124.- Para la revisión y emisión de la factibilidad correspondiente de los programas internos, se establece que la Unidad Municipal no podrá exceder del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibirse el programa interno; pasado este término y si no se emitió documento que manifieste que se detectaron anomalías, omisiones, deficiencias e incongruencias, le procederá al promovente la afirmativa ficta.

Artículo 125.- Cuando en la revisión de los programas internos se detecten anomalías, omisiones, deficiencias e incongruencias, se solicitará al consultor y/o a la persona física o jurídica representante del inmueble y/o empresa, información adicional, modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, tendrán un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que haya recibido la notificación por escrito, donde se les solicite que complementen la información; pasado este término se desechará el trámite; una vez presentada esta información adicional, se analizará nuevamente y si aún continúan las anomalías, omisiones, deficiencias e incongruencias, se desechará el trámite y se le informará a los promoventes.

Artículo 126.- La actualización de un programa interno, deberá realizarse con 15 días naturales de anticipación al término de la vigencia del último Dictamen Técnico favorable del Programa Interno de Protección Civil nuevo y esta actividad conlleva el realizar una actualización de la información contenida en el programa interno en los siguientes apartados:

- I. Solicitud.
- II. Carta de responsabilidad.
- III. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) **Subprograma de prevención.**
 - 1. Organización;
 - 2. Calendario de actividades;
 - 3. Directorios e Inventarios;
 - 4. Señalización;
 - 5. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 - 6. Medidas y equipos de seguridad;
 - 7. Capacitación;
 - 8. Ejercicios y Simulacros;
- IV. Plan de Continuidad de Operaciones.
- V. Plan de auto verificación.

Artículo 127.- Para gozar de los beneficios del artículo 113 del presente reglamento deberán cumplir con sus condicionantes, y si no se acredita el seguimiento de las actividades programadas en el programa interno nuevo, se desechará la solicitud y se solicitará que ingresen un programa interno como nuevo.

Artículo 128.- Para acreditar el seguimiento de las actividades programadas en el programa interno nuevo, el promovente deberá presentar evidencias de:

- I. Cumplimiento del programa interno a través en la plataforma digital que se elabore para ello.
- II. Documentación impresa o digital que muestre las actividades programadas y realizadas.

- III. Presentando el programa interno con el apartado de aprobación del programa interno nuevo y las revisiones periódicas de cumplimiento, con las firmas y sellos correspondientes.

Artículo 129.- Las actualizaciones de los programas internos podrán ser realizadas por un consultor con registro ante las UEPCBJ y la UMPCB o por los integrantes de la UIPC.

Artículo 130.- Las actualizaciones de los programas internos se podrán realizar por los integrantes de la UIPC cuando:

- I. Este inscrito en el Programa de Autogestión Integral de Riesgos.
- II. Se demuestre que existe seguimiento a las actividades programadas en el programa interno durante su vigencia.
- III. Se demuestre que se atendieron correctamente las emergencias que se presenten en sus instalaciones y/o en la periferia durante la vigencia del programa interno.
- IV. Que no existan cambios en sus instalaciones, procesos, actividades y razón social.

Artículo 131.- La capacitación de los brigadistas de la Unidad Interna de Protección Civil deberá ser anual y esta se acreditará únicamente con las constancias emitidas por la UEPCBJ y la UMPCB de Zapotlán el Grande Jalisco, así como las emitidas por un instructor o capacitador con los registros ante la UEPCBJ y la UMPCB de Zapotlán el Grande Jalisco.

Artículo 132.- Las actualizaciones realizadas por los integrantes de la UIPC se excluyen los siguientes giros o actividades, y quedan excluidos del beneficio señalado en el artículo 113 del presente reglamento:

- I. Guarderías, estancias infantiles y ludotecas.
- II. Escuelas y colegios.
- III. Estaciones de servicio y de almacenamiento de gasolinas y diésel.
- IV. Estaciones y centrales en general de Gas licuado de petróleo.
- V. Hospitales;
- VI. Almacenes de productos químicos peligrosos; y
- VII. Otros que por sus actividades generen alto riesgo para las personas, sus bienes y el entorno, así como las que las legislaciones estatales y federales indiquen lo contrario.

Artículo 133.- Las disposiciones relacionadas a los programas internos que se establecen en el presente capítulo de este reglamento; serán aplicables exclusivamente en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, con independencia de las obligaciones legales establecidas por la legislación estatal y federal en la materia y en casos concretos.

Artículo 134.- La Unidad Municipal podrá establecer un sistema de información digital en línea para las actividades de seguimiento como:

- I. Revisión del programa interno;
- II. Subsanan anomalías, omisiones, deficiencias e incongruencias;
- III. Continuidad al cumplimiento de las actividades establecidas en el programa interno;

Artículo 135.- La Unidad Municipal cuando considere adecuado, podrá celebrar convenios de compromiso con instituciones públicas de elaboración y/o actualización de programa interno de protección civil, cuando sea solicitado por los promoventes, únicamente en los siguientes casos:

- I. Que se le haya solicitado en una revisión de su inmueble, en su trámite del dictamen técnico para trámite de licencia municipal.
- II. Que no exista una condición de riesgo inminente.
- III. Que la solicitud realizada no sea producto de una sanción administrativa.

Artículo 136.- Para la presentación del convenio, será necesario lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito presentada por el representante legal de la empresa y/o inmueble y un consultor facultado para la elaboración de programas internos de protección civil acreditado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande y la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, donde manifieste su interés en adquirir la factibilidad del programa interno de protección civil por anticipado.
- II. En la solicitud, deberá incluir un cronograma de trabajo, donde señale las fechas de cumplimiento de elaboración y presentación del documento, debiendo tomar en cuenta los tiempos establecidos de revisión.

CAPITULO V

Del manual de procedimientos de emergencia

Artículo 137.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios en general ya sean de carácter Educativo, Empresariales, Deportivo, Cultural, Político, Religioso, Salones para Eventos, Bares, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos fijos o móviles, Comercios, **públicos o privados, abiertos o cerrados** y demás que, por su uso y destino, realicen actividades que la legislación estatal y/o federal exija el cumplimiento de contar con un manual de procedimientos de emergencia

- I. Que almacenen materiales que generen riesgo,
- II. Que realicen actividades que generan riesgo de pérdida de vidas humanas o lesiones incapacitantes permanentes,
- III. Que atiendan o trabajen personas con dificultad o carezcan de autonomía para su desplazamiento,
- IV. Que tengan antecedentes de siniestros en sus instalaciones,
- V. Que su superficie construida sea superior a 300 m² pero menor a 3000 m²,
- VI. que sus Inventarios máximos registrados de gases inflamables en litros sea mayor a 300 litros pero menor a 3000 litros,
- VII. Que el inventario máximo registrado de líquidos inflamables en litros sea mayor a 140 litros pero inferior a 1400 litros,
- VIII. Que el inventario máximo registrado de líquidos combustibles en litros sea superior a 200 pero inferior a 2000 litros,
- IX. Que el inventario máximo registrado de sólidos combustibles, incluido el mobiliario del centro de trabajo en kilogramos sea superior a 1500 kg. pero inferior a 15000 kg.,
- X. Que el inventario máximo registrado de sustancias químicas peligrosas que no sean inflamables en estado líquido sea superior a 200 litros,
- XI. Cuando las condiciones del entorno hagan difícil la accesibilidad al inmueble, en edificaciones multifamiliares o de uso comercial, de servicios o industriales que tengan más de tres niveles constructivos contados a partir del nivel de la calle,
- XII. Que utilicen calderas con temperaturas superiores a 60 °C.,
- XIII. Que utilizan recipientes sujetos a presión mayor a 4 kg/cm²,
- XIV. Que utilicen sistemas de izamiento de cargas como grúas, elevadores, plataformas de trabajo articulada o de tijera y montacargas, retroexcavadora y de más maquinaria utilizada de este tipo de actividades,
- XV. Que utilizan maquinaria como sierras, descortezadoras, bandas transportadoras, prensas hidráulicas, hornos industriales de secado y de otros tipos, tornos, troqueles,
- XVI. que realizan trabajos en caliente como soldadura, esmerilado, oxicorte,
- XVII. que realizan actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza entre otras y que se realicen a alturas mayores a 1.80 metros sobre el nivel de referencia, incluyendo el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales, que en sus instalaciones tengan espacios

confinados, sin ventilación natural o ventilación natural deficiente, donde una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida,

- XVIII. Que no está diseñado para ser utilizado de forma continua por las personas, que realizan actividades de movimiento de tierras, creación y/o modificación de taludes de tierra, excavaciones y zanjas, están obligados a contar con procedimientos de emergencia para prevenir y atender de forma correcta una situación de emergencia, el cual deberá contener la información establecida en el artículo 138.

Artículo 138.- El contenido del manual de procedimientos de emergencia deberá cumplir con los siguientes apartados que en su caso les aplique:

- I. Datos generales de la empresa;
- II. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y su control;
- III. Responsabilidades y funciones de los brigadistas;
- IV. Identificación y señalización de rutas de evacuación;
- V. Procedimiento seguro para la operación de equipos, herramientas y sistemas utilizados para el desarrollo de sus actividades laborales;
- VI. Programa de orden y limpieza;
- VII. Programa de revisión, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones eléctricas, de gas, agua y otros que puedan generar factores de riesgo;
- VIII. Programa anual de Ejercicios y Simulacros.
- IX. Medios de difusión y concientización.
- X. Capacitación acorde a los riesgos detectados;
- XI. Procedimiento para la operación de equipos, herramientas y sistemas contra incendios;
- XII. Procedimiento de alertamiento institucional;
- XIII. Procedimiento de evacuación del inmueble;
- XIV. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados;
- XV. Procedimiento para atender emergencia de incendios;
- XVI. Procedimiento para atender emergencia de sismos;
- XVII. Procedimiento para atender emergencias de medicas;
- XVIII. Procedimiento para atender emergencia de fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas; (cuando aplique)
- XIX. Procedimiento de evaluación de la edificación posterior a la emergencia
- XX. Procedimiento para el retorno a las actividades normales de operación;

Artículo 139.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de salones para eventos, deberán cumplir con el manual de procedimientos de emergencia, desarrollando únicamente con los lineamientos establecidos en la fracción II, IV, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo anterior.

CAPITULO VI

Otros instrumentos que contribuyen a la gestión de riesgos

Artículo 140.- Los instrumentos para la gestión de riesgos en el municipio de Zapotlán de Grande que los ciudadanos, responsables de giros comerciales y otras instalaciones diversas podrán utilizar para reducir sus riesgos podrán ser los siguientes:

- I. **Programas de reducción de riesgo:** Estos programas tiene como principal finalidad el reducir el nivel de riesgo del inmueble y/o centro de trabajo en beneficio de sus ocupantes y responsables, los cuales pueden ser los siguientes:
 - a. Programa de Orden y limpieza.
 - b. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - c. Programa de instalaciones eléctricas.

- d. Programa de control de riesgos.
- e. Programa de seguimiento de estadísticas de accidentes.
- f. Programa de revisión de maquinaria, equipo y herramienta.
- g. Programa de auto verificación y seguimiento en materia de seguridad, salud, protección civil y medio ambiente.
- h. Programas de inspección de seguridad (auditorías).
- i. Programas de salud ocupacional y exámenes médicos.
- j. Programas de manejo de residuos.
- k. Otros.

II. Procedimientos de Trabajo Seguro: Estos procedimientos promueven la ejecución de trabajos peligrosos de manera segura, buscando disminuir la incidencia de accidentes laborales, pudiendo ser los siguientes:

- a. Procedimiento seguro de Trabajo para carga y descarga.
- b. Procedimiento seguro de Trabajo para uso de montacargas.
- c. Procedimiento seguro de Trabajo para izajes.
- d. Procedimiento seguro de Trabajo para trabajos en alturas.
- e. Procedimiento seguro de Trabajo para trabajos en espacios confinados.
- f. Procedimiento seguro de Trabajo para trabajos en caliente.
- g. Procedimiento seguro de Trabajo para trasvase o trasiego de productos químicos peligrosos.
- h. Otros.

III. Capacitaciones: Estas tienen como finalidad el que las personas o trabajadores conozcan los riesgos a los que están expuestos, cuáles son las medidas de autoprotección ante estos riesgos y como atender de forma adecuada las posibles emergencias a las que se pudieran exponer de sus instalaciones y estas pueden ser las siguientes:

- a. Capacitación de emergencias en mi negocio.
- b. Capacitación de soporte vital básico.
- c. Capacitación de brigadas internas de protección civil.
- d. Capacitación de primeros auxilios.
- e. Capacitación de prevención y combate de incendios.
- f. Capacitación en materia de evacuación de inmuebles.
- g. Capacitación de búsqueda y rescate.
- h. Capacitación para atención de incidentes con materiales peligrosos.
- i. Capacitación especial para trabajos en alturas.
- j. Capacitación especial para trabajos en espacios confinados.
- k. Capacitación especial para trabajos en caliente.
- l. Capacitación especial para trabajos para izajes.
- m. Capacitación especial para trabajos para uso de montacargas.
- n. Capacitaciones especiales diversas en materia de seguridad.

IV. Equipos de seguridad: El contar con equipos de seguridad en las instalaciones o centro de trabajo puede contribuir a disminuir las afectaciones ante la presencia de emergencias que se les puedan presentar, es por ello que los ciudadanos deberán contar o tener instalados los equipos necesarios, mismos que podrán ser los siguientes:

- a. Extintores.
- b. Detectores de incendios.
- c. Señalización de protección civil.
- d. Señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Sistema fijo contra incendios.
- f. Lámparas de emergencia

- g. Otros.
- V. **Seguridad en instalaciones:** Para disminuir la posibilidad de fallas en los sistemas o instalaciones de una edificación o centro de trabajo los ciudadanos deberán construirlas y ajustarlas aplicando criterios técnicos de conformidad a normas oficiales mexicanas, como:
 - a. Instalaciones eléctricas de conformidad a las normas oficiales mexicanas en la materia.
 - b. Instalaciones de gases de conformidad a las normas oficiales mexicanas en la materia aplicables.
 - c. Edificios e instalaciones de conformidad a la legislación aplicable.
 - d. Otros.
- VI. **Documentos, dictámenes y certificados:** Es la documentación que acreditan características de equipos, herramientas, instalaciones, sustancias y demás objetos que se utilizan en una edificación o centro de trabajo, que los ciudadanos deberán presentar para evaluar riesgos derivados de su uso, almacenamiento u operación, a fin de verificar que estos se encuentran en buen estado y operable, que existen las condiciones adecuadas para desarrollar determinadas actividades de manera segura, entre los cuales están los siguientes:
 - a. Hojas de datos de seguridad y etiquetas de seguridad.
 - b. Certificados de unidades verificadoras de Normas Oficiales Mexicanas.
 - c. Dictámenes de autoridades.
 - d. Dictámenes de personas físicas o jurídicas privados:
 - i. Dictamen estructural;
 - ii. Dictamen de instalaciones eléctricas;
 - iii. Dictamen de instalaciones de gases;
 - iv. Dictamen de análisis de maquinaria y herramienta
 - v. Guías de trabajo seguro;
 - vi. Estudios de agentes físicos.
 - e. Reglamento en materia de seguridad y salud, protección civil, medio ambiente y seguridad patrimonial.
 - f. Acta de conformación de la comisión de seguridad e higiene y sus actividades (recorridos de la comisión).
 - g. Promoción de la salud y seguridad en el trabajo como políticas, reglamentos, compromiso de la alta gerencia para la seguridad;
 - h. Otros.

Artículo 141.- Los instrumentos que se mencionan en el artículo anterior, la unidad municipal los podrá requerir al momento de realizar una inspección a través del procedimiento administrativo establecido en el presente reglamento, cuando sea a solicitud de parte que soliciten un dictamen de riesgos y cuando la unidad municipal tenga conocimiento de actos o condiciones inseguras dentro de las instalaciones, edificación o centro de trabajo.

CAPITULO VII

Del Plan Familiar de Protección Civil

Artículo 142.- El plan familiar de protección civil es una herramienta de gestión de riesgos en las viviendas a nivel familiar, mismo que ayuda a conocer, prevenir, reducir y controlar los peligros y ayudará a tener conocimiento de cómo actuar antes, durante y después de una emergencia o desastre; es un documento adaptado a las necesidades de cada familia y sus instalaciones; el cual es elaborado por los integrantes de la familia.

Artículo 143.- El contenido del plan familiar de protección civil es el siguiente:

- I. Datos generales de la familia y sus componentes;

- II. Directorio de instituciones de emergencias del municipio;
- III. **Protección y respaldo de documentación e información y bases de datos familiares;**
- IV. Identificación de riesgos internos y externos de la vivienda;
- V. Zonificación de áreas de riesgos y de menor riesgo en la vivienda;
- VI. Acciones de control de riesgos;
- VII. Medidas de prevención y autoprotección;
- VIII. Contenido de la mochila de emergencia;
- IX. Diseño de rutas de evacuación;
- X. Establecimiento de puntos de reunión interno y externo;
- XI. Procedimientos de actuación en casos de emergencias;
- XII. Procedimiento de evaluación de la vivienda posterior a la emergencia;
- XIII. Programación y ejecución de simulacros; y
- XIV. Programación de actividades de mantenimiento de la vivienda.

CAPITULO VIII

Del Programa de Autogestión Integral de Riesgos

Artículo 144.- Para participar en el Programa de Autogestión Integral de Riesgos, la empresa solicitante deberá celebrar convenio con la Unidad Municipal donde se comprometa a lo siguiente:

- I. Elaborar e implementar un programa interno de protección civil de sus instalaciones, cumpliendo con los apartados establecidos en el artículo 118 del presente reglamento y presentarlo a la Unidad Municipal para su revisión y dictaminación.
- II. Constituir su unidad interna de protección civil, mediante acta constitutiva y registrarla en la Unidad Municipal.
- III. Capacitar a los integrantes de la unidad interna de protección civil.
- IV. Contar con el registro para elaborar programas internos de protección civil del programa de autogestión integral de riesgos vigente.
- V. Dar seguimiento y cumplimiento a la totalidad de las actividades establecidas en el programa interno de protección civil, debiendo enviar evidencias documentales de forma mensual en formato físico o digital a través de los medios que la Unidad Municipal disponga.
- VI. Informar la terminación laboral del trabajador registrado y manifestar el compromiso de que, en un periodo no mayor a 30 días naturales, presentaran un nuevo trabajador que cumpla los requisitos para adquirir el registro para elaborar Programas Internos de Protección Civil del Programa de Autogestión Integral de Riesgos.
- VII. Permitir el paso al personal de la Unidad Municipal a sus instalaciones para realizar la supervisión de la implementación de programa interno de protección civil.
- VIII. La relación entre la Unidad Municipal y la empresa será cordial en todo momento, debiendo evitar comentarios que produzcan daño moral a la Unidad Municipal y/o su personal que afecten su integridad moral y profesional.
- IX. Evitar el hacer mal uso de la documentación emitida por la Unidad Municipal.
- X. Bajo ninguna circunstancia, emitir constancias de capacitación sin haber llevado a cabo la capacitación y/o manifestar horarios distintos a los registrados en los cursos de capacitación.

Artículo 145.- Quedan excluidos para participar en el Programa de Autogestión Integral de Riesgos:

- I. Las personas jurídicas y/o centros de trabajo que expresamente otras legislaciones soliciten que para la elaboración de sus programas internos de protección civil y sus capacitaciones deberán contar con registros emitidos por la Unidad Estatal.
- II. Establecimientos que tengan las siguientes actividades: Estaciones de servicio, Plantas en general de gas l.p., distribución de hidrocarburos, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

- III. Las personas jurídicas y/o centros de trabajo que se les haya cancelado su registro, situación que prevalecerá por dos años, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación del registro para elaborar programas internos de protección civil del programa de autogestión integral de riesgos.

TITULO SEXTO DE LOS ANÁLISIS DE RIESGOS CAPITULO I

Del Análisis de Riesgos y Estudios Generales de Riesgos.

Artículo 146.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, la primera instancia de apoyo a la población es la autoridad municipal.

Para efectos del párrafo anterior, la **Unidad Municipal** podrá capacitar a la primera instancia de apoyo a la población para que pueda brindar la asesoría inmediata que permita el análisis de Riesgos y, de ser necesario, pueda solicitar la ayuda de instancias superiores en el ámbito de sus competencias, para delimitar las Zonas de Riesgo.

Artículo 147.- El análisis de riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de riesgos estará contenido en un documento impreso y digital que deberá ser resguardado por las autoridades competentes, y podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas **Municipal** de riesgos correspondiente.

Artículo 148.- El estudio general de riesgos se integra con la caracterización de riesgos, la información técnica empleada en su evaluación, las premisas y criterios aplicados, la metodología de análisis empleada, limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, información sobre riesgos y peligros recopilados del Atlas Nacional de Riesgos, el Atlas Estatal de Riesgos y el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos Naturales de Zapotlán el Grande Jalisco, entre otros.

Considerando los riesgos internos en el predio objeto de estudio, así como los riesgos externos que se generen o puedan afectarle al predio, a las personas y equipos (de origen antropogénicos y naturales), además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción; al cual, en su caso, se deberán anexar demás estudios específicos necesarios a efectos de analizar el proyecto y conocer el nivel de riesgos o peligros asociados a cada fenómeno destructivo identificado.

Aunado a lo anterior y para estar en posibilidades de determinar la factibilidad del mismo, se podrán solicitar estudios complementarios como pueden ser estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos; el cual deberá ser elaborado por un consultor en materia de protección civil con registros emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, mismo que deberán presentar a la Unidad Municipal para su análisis y dictaminación técnica correspondiente en un término que no exceda de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido.

La autoridad tendrá veinte días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que haya recibido la notificación por escrito, donde se le solicite al particular complemente la información; pasado este término se desechará el trámite; previo a la emisión de su correspondiente licencia emitida por la Dirección de Ordenamiento territorial y/o la Dirección de Padrón y Licencias Municipal; esta dictaminación tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de emisión del

dictamen, periodo en el que se deberá iniciar las actividades proyectadas y no podrán exceder la ejecución de las actividades por un periodo máximo de dos años sin que se revise o actualice el estudio general de riesgos.

Artículo 149.- Todos los proyectos de obra civil de urbanización, construcción a partir de 50 viviendas, de movimientos de tierras, zanjas, cortes, taludes, despalmes, terracerías, rellenos, compactaciones, explotación de materiales y otros, esta obligados a realizar previamente un estudio general de riesgos con apego al artículo 152 del presente reglamento.

Cuando la Unidad Municipal identifique que exista un riesgo inminente o se tengan antecedentes históricos de afectaciones en la zona están obligados a presentar previamente un estudio general de riesgos aun cuando el proyecto de urbanización y/o construcción sea inferior a las 50 viviendas.

En este se deberá integrar la caracterización de riesgos, la información técnica empleada en su evaluación, las premisas y criterios aplicados, la metodología de análisis empleada, limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, considerando los riesgos internos en el predio objeto de estudio, así como los riesgos externos que se generen o puedan afectarle al predio, a las personas y equipos (de origen antropogénicos y naturales), además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos.

Analizar y modelar las consecuencias en caso de falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción; al cual se deberán anexar demás estudios específicos necesarios a efectos de analizar el proyecto y determinar la factibilidad del mismo; este deberá ser elaborado por un consultor en materia de protección civil con registros emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, mismo que deberán presentar a la Unidad Municipal para su análisis y dictaminación técnica correspondiente en un término que no exceda de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido; la autoridad tendrá veinte días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que haya recibido la notificación por escrito, donde se le solicite al particular complemente la información; pasado este término se desechará el trámite; previo a la emisión de su correspondiente licencia emitida por la Dirección de Ordenamiento territorial

Artículo 150.- El estudio general de riesgos para estaciones de servicio se sujetará en cuanto a contenido a lo establecido en la legislación federal vigente en la materia de conformidad al artículo 8 Bis al Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y de Carburación y Gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 151.- Tratándose de Proyectos de todo tipo de plantas de gas licuado de petróleo y otros combustibles presentarán:

- I. Hojas de seguridad de aquellas sustancias o materiales peligrosos, otorgada por el proveedor bajo el formato establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente;
- II. Adicionar un apartado de: Características de almacenamiento que especifique:
 - a) Cantidad y características de tanques y, en su caso, contenedores;
 - b) Código o estándares de construcción;
 - c) Dimensiones;
 - d) Capacidad máxima de almacenamiento;
 - e) Dispositivos de seguridad instalados y descripción técnica; y
- III. Descripción de las condiciones de operación de la planta de gas L.P., anexando los diagramas de tubería e instrumentación, legibles y con la nomenclatura y simbología correspondiente.

Artículo 152.- El estudio general de riesgos de proyectos descritos en el artículo 149 del presente reglamento se sujetarán en cuanto a contenido a lo siguiente:

- I. Presentar hoja de datos generales que contenga la siguiente información

- a) Nombre del propietario o representante legal del interesado;
- b) Copias Certificadas de los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta (si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que se acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello);
- c) Domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- d) Actividad productiva principal;
- e) Número de trabajadores por tipo de función o área del inmueble en la que laboraran; y
- f) Firma autógrafa del promovente.

II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgos, la cual deberá contener la siguiente información

- a) Nombre o razón social;
- b) Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;
- c) Números de registros como consultor para elaborar estudios de riesgos, autorizado por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la **Unidad Municipal**, anexando copia simple de los registros;
- d) Breve reseña del contenido del estudio de riesgos.
- e) Carta de responsabilidad emitida por el responsable de la elaboración del estudio general de riesgos.

III. Descripción del proyecto que contenga:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Especificar el tipo de obras del proyecto, si son de urbanización y/o construcción.
- c) Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman, considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de propiedad del terreno;
- d) Ubicación del proyecto que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas UTM, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculaciones con las actividades que se pretenden desarrollar.
- e) Incluir planos de la localización a escala menor a 1:3,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y uso del suelo de un radio de 500 metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapa o cartas a escala adecuada que señale a claramente la ubicación del predio del proyecto;
- f) Fotocopia simple de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y
- g) Dictamen favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento del número oficial por parte del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco.

IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, que contenga la siguiente información:

- a) Geología: Litografía, geología estructural por región, estratigrafía basada en el análisis de la cartografía temática edafología, topografía y uso potencial;
- b) Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis histórico de los procesos geológicos;
- c) Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 500 metros del sitio del proyecto;
- d) Mecánica de suelo, elaborado por persona física o moral especialista en la materia debidamente constituida y acreditada, contenido croquis del sitio del proyecto, donde se manifieste los puntos de muestreo y el sustento técnico para la determinación de los mismo, de acuerdo a los siguientes valores:

Número mínimo de sondeos en función del área de desplante de la construcción

Área de construcción	Numero de sondeos	*Para áreas de construcción mayores a 1000 m2, el número de sondeos estará en función de la variabilidad del terreno, y tocará al especialista geotécnico el determinar el número de sondeos y a la autoridad correspondiente.
Menos de 100 m2	1	
De 101 a 250 m2	2	
De 251 a 1000 m2	3	
Más de 1000 m2	*=o + de 4	

V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:

- a) Centro de afluencia masiva de personas;
- b) Empresas ubicadas en el perímetro de estudio que desarrollen actividades altamente riesgosas y que exista la posibilidad que puedan afectar la urbanización y/o construcción;
- c) Vías de comunicación;
- d) Numero de población afectable en caso de incidencia de riesgo de mayor coincidencia;
- e) Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica;
- f) Instalaciones y/o infraestructura de distribución de hidrocarburos.

VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, recabada en fuentes confiables y actualizadas, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:

1. Temperatura mínima, máxima y promedio;
2. Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio;
3. Dirección y velocidad del viento promedio;
4. Riesgos por fenómenos perturbadores
 - a) Fenómenos Geológicos*: Sismicidad, vulcanismo, hundimientos o colapso de los suelos.
 - b) Fenómenos Hidrometeorológicos*: Lluvia torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados, huracanes y tornados.
 - c) Fenómenos Químicos- Tecnológicos*: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejos de materiales peligrosos.
 - d) Fenómenos Sanitarios-Ecológicos*: contaminación del suelo, contaminación de redes de agua, drenaje o colectores y contaminación al medio ambiente.
 - e) Fenómenos socio-organizativos*: Cercanía a lugares de concentración publica, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo, accidentales aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.
5. Información a presentar de cada fenómeno perturbador:
 - a) Descripción del fenómeno;
 - b) Información sobre riesgos y peligros identificados en el sitio, recopilados de: El Atlas Nacional de Riesgos, el Atlas Estatales de Riesgos y el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos Naturales para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco;
 - c) Antecedentes históricos de afectación en el municipio y en el sitio;
 - d) Posibles afectaciones al sitio presentes y futuras;
 - e) Posibles encadenamientos por el impacto del fenómeno perturbador;
 - f) El nivel de vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado.
 - g) Actividades de control de riesgos, indicando actividades y fechas de cumplimiento.
 - h) Actividades de supervisión de seguridad en campo.
 - i) Conclusiones del fenómeno.

VII. Descripción narrativa del proceso de construcción y operación integral de proyecto, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluyan:

- a) Planos representativos del lugar (ubicación del sitio, delimitación del área de estudio) que muestre el terreno actual; topografía del sitio: curvas, secciones y pendientes; plano de arbolado (en caso de que afectación al proyecto general); Planos de Equipamiento, Infraestructura Urbana (que colinden con el predio y que marquen las tomas principales hacia el mismo).
- b) Plano estructura urbana y tendencia del suelo: en donde se marcara el tipo del suelo y la utilización (especificar el Plan de Desarrollo Urbano).
- c) Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos del arreglo general del proyecto a escala 1:200, para esquematizar detalles;
- d) Planos Manzaneros, propuesta de área de sesión: Especificando el tipo de suelo, medidas, número de lote y cuadro de construcción; Contando así con la Infraestructura Urbana (vialidades, sentidos etc.).
- e) Planos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, estableciendo claramente el destino de las descargas a la red municipal o planta de tratamiento; así como el proyecto de instalación de gas l. p. o gas natural, integrando la memoria de cálculo y planos; debiendo contar con la firma autógrafa del responsable de su elaboración, unidad de verificación y por el perito responsable de obra;
- f) Planos y cálculos del proyecto eléctrico, memoria de cálculo y balance de cargas; debiendo contar con firma autógrafa de un ingeniero mecánico electricista, perito o unidad verificadora en la materia;
- g) Planos y resultados de la memoria técnica descriptiva y justificativa del proyecto isométrico el sistema contra incendios describiendo: la cantidad y capacidad de equipos extintores y radios de cobertura, el sistema de manejo de agua a presión y los sistemas auxiliares que existan; debiendo presentar plano de localización del sistema contra-incendios a escala 1:200 señalando la ubicación de todos los componentes del sistema dentro del arreglo general del proyecto.

De los incisos que mencionen cualquier tipo de instalación deberán contener sus respectivos detalles para mejor estudio y entendimiento de dicha instalación.

VIII. Identificación y análisis de riesgos a los que los trabajadores serán expuestos en el proceso de urbanización y/o construcción:

Por cada riesgo identificado presentar lo siguiente:

1. Riesgo identificado.
2. Tipo de riesgo (por exposición a agentes físico, químico, biológico, mecánicos, eléctricos, locativos, por incendio, etc.).
3. Clasificación de cada riesgo identificado.
4. Medidas de control para el riesgo identificado.

Artículo 153.- Los requisitos para presentar la solicitud del Dictamen Técnico favorable de los proyectos de estudio de riesgos que mencionan en este título, serán los siguientes:

1. Solicitud de dictamen técnico favorable del proyecto. (formato institucional).
2. Recibo de pago del arancel derivado del trámite administrativo.
3. El estudio General de Riesgos en formato digital, de conformidad al artículo aplicable de acuerdo proyecto que se pretende realizar.
4. Manifiesto de Autenticidad de la Información contenida en el estudio General de Riesgos y Carta de Responsabilidad firmada por el representante legal de la empresa que pretende desarrollar el proyecto y por la persona física o jurídica consultora, acreditada ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal.
5. Copia simple de los registros de consultor autorizado para la elaboración de Estudios de Riesgos emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal (vigentes a la fecha de ac del Estudio General de Riesgos).

CAPITULO II

De las indicaciones para clasificar el Riesgo de Incendio

Artículo 154.- Para determinar el riesgo de incendio de un inmueble y/o centro de trabajo, se aplicará la tabla de clasificación de riesgo incendio:

Tabla de Clasificación de Riesgo de Incendio

Concepto	Riesgo de incendio	
	Ordinario	Alto
Superficie construida, en metros cuadrados.	Menor de 3 000	Igual o Mayor de 3 000
Inventario de gases inflamables, en litros.	Menor de 3 000	Igual o Mayor de 3 000
Inventario de líquidos inflamables, en litros.	Menor de 1 400	Igual o Mayor de 1 400
Inventario de líquidos combustibles, en litros.	Menor de 2 000	Igual o Mayor de 2 000
Inventario de sólidos combustibles, incluido el mobiliario del centro de trabajo, en kilogramos.	Menor de 15 000	Igual o Mayor de 15 000
Materiales pirofóricos, en kilogramos.	No aplica	Cualquier cantidad

- I. La clasificación del riesgo de incendio en el centro de trabajo se podrá determinar por las áreas que lo integran, siempre y cuando estén delimitadas mediante materiales resistentes al fuego o por distanciamiento, que impidan una rápida propagación del fuego entre las mismas.
- II. Para la determinación del riesgo de incendio, se deberá proceder de la manera siguiente:
 - a. Identificar la superficie construida en metros cuadrados del centro de trabajo, o de las áreas que lo integran.
 - b. Identificar el inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, o en las áreas que lo integran, para los conceptos de la Tabla de Clasificación de Riesgo de Incendio que resulten aplicables.
 - c. Para determinar el inventario de sólidos combustibles por el mobiliario en oficinas administrativas y otras áreas similares, se considerará un promedio de 60 kg por cada persona del inmueble y/o centro de trabajo, o de las áreas que lo integran. No se contabilizarán las personas que realicen sus actividades fuera del inmueble y/o centro de trabajo, tales como conductores, repartidores, vendedores, promotores, entre otros. Opcionalmente, el inventario podrá determinarse considerando la cantidad real existente.
 - d. Cuando se disponga en el inmueble y/o centro de trabajo, o en las áreas que lo integran, de dos o más materiales, sustancias o productos que correspondan a un mismo concepto, el riesgo de incendio para dicho concepto se determinará con base en la sumatoria de los inventarios de dichos materiales, sustancias o productos.

- e. Cuando se disponga en el inmueble y/o centro de trabajo, o en las áreas que lo integran, de dos o más materiales, sustancias o productos que correspondan a gases inflamables, líquidos inflamables, líquidos combustibles y/o sólidos combustibles, se igual o de distinto riesgo de incendio, éste se determinará con base en la formula siguiente:

$$\left[\frac{\text{Inventario 1}}{\text{Cantidad 1}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 2}}{\text{Cantidad 2}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 3}}{\text{Cantidad 3}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 4}}{\text{Cantidad 4}} \right] +$$

Es decir:

$$\left[\frac{\text{Inventario de gases inflamables}}{3000 \text{ litros}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario de líquidos inflamables}}{1400 \text{ litros}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario de líquidos combustibles}}{2000 \text{ litros}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario de sólidos combustibles}}{15000 \text{ kg.}} \right]$$

Donde:

Inventario 1, Inventario 2, Inventario 3 e Inventario 4, es el inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el inmueble y/o centro de trabajo o las áreas que lo integren de la Tabla de Clasificación de Riesgo de Incendio del presente artículo.

Cantidad 1, Cantidad 2, Cantidad 3 y Cantidad 4, es la establecida para cada uno de los conceptos que resulten aplicables al inmueble y/o centro de trabajo, o las áreas que lo integran, de la Tabla de Clasificación de Riesgo de Incendio del presente artículo.

Resultados y clasificación:

Si el resultado de la sumatoria es menor a UNO, al inmueble y/o centro de trabajo, le corresponderá por concepto de inventario de gases inflamables, líquidos inflamables, líquidos combustibles y/o sólidos combustibles, el **RIESGO DE INCENDIO ORDINARIO**.

$$\left[\frac{\text{Inventario 1}}{\text{Cantidad 1}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 2}}{\text{Cantidad 2}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 3}}{\text{Cantidad 3}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 4}}{\text{Cantidad 4}} \right] < 1$$

Si el resultado de la sumatoria es igual o mayor a UNO, al inmueble y/o centro de trabajo, le corresponderá por concepto de inventario de gases inflamables, líquidos inflamables, líquidos combustibles y/o sólidos combustibles, el **RIESGO DE INCENDIO ALTO**.

$$\left[\frac{\text{Inventario 1}}{\text{Cantidad 1}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 2}}{\text{Cantidad 2}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 3}}{\text{Cantidad 3}} \right] + \left[\frac{\text{Inventario 4}}{\text{Cantidad 4}} \right] \geq 1$$

- f. Se clasificarán con riesgo de incendio:
- i. **Ordinario:** Los inmuebles y/o centros de trabajo con superficie construida menor de tres mil metros cuadrados y que obtengan un resultado menor a UNO, con motivo de la aplicación de la fórmula a que se refiere la fracción II letra a. del presente artículo)
 - ii. **Alto:** Los inmuebles y/o centros de trabajo con superficie construida igual o mayor de tres mil metros cuadrados, así como los centros de trabajo con cualquier superficie construida y/o que obtengan un resultado igual o mayor a UNO, con motivo de la aplicación de la fórmula a que se refiere la fracción II letra e. del presente artículo).
- g. Las áreas de paso, esparcimiento y estacionamiento del centro de trabajo que, de manera excepcional, se utilicen temporalmente, por no más de siete días, para realizar actividades de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, no estarán sujetas a la clasificación del riesgo de incendio; sin embargo, en ellas se deberá contar, al menos, con equipo contra incendio portátil o móvil, de acuerdo con el tipo de fuego que se pueda presentar.
- h. Cuando se modifiquen los inventarios máximos que se hayan registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos, se deberá efectuar una nueva determinación del riesgo de incendio

Artículo 155.- Para la presentación de la clasificación del riesgo de incendio ya sea integral o por áreas del inmueble y/o centro de trabajo, se anotará en escrito libre, al menos con los datos siguientes:

- I. El nombre, denominación, razón social o identificación específica del inmueble y/o centro de trabajo;
- II. El domicilio completo del inmueble y/o centro de trabajo;
- III. La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos;
- IV. El número máximo de personas por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del inmueble y/o centro de trabajo;
- V. El número máximo estimado de personas externas al inmueble y/o centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes;
- VI. La superficie construida en metros cuadrados;
- VII. El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el inmueble y/o centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla de Clasificación de Riesgo de Incendio del artículo 154 del presente reglamento.

Cuando la clasificación se haya efectuado de manera independiente por cada área de trabajo, se presentará el desglose de inventarios y la clasificación correspondiente para cada una de éstas;

- I.El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio;
- II.La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio;
- III.El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto), y
- IV.El nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.

CAPITULO III

De la protección contra incendios y las acciones de prevención de incendios

Artículo 156.- Contar con instrucciones de seguridad aplicables en cada área del inmueble y/o centro trabajo al alcance de los usuarios del inmueble, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y supervisar que éstas se cumplan.

Artículo 157.- Contar con un croquis, plano o mapa general del inmueble y/o centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique:

- I. El nombre, denominación o razón social del inmueble, empresa y/o centro de trabajo y su domicilio;
- II. La identificación de los predios colindantes;
- III. La identificación de las principales áreas o zonas del inmueble y/o centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros;
- IV. La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;
- V. Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros;
- VI. La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio, y
- VII. La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.

Artículo 158.- Queda estrictamente prohibido realizar fogatas en la vía pública y la Unidad Municipal podrá hacer acciones preventivas para extinguir el fuego.

Artículo 159.- Queda estrictamente prohibido realizar quemas de predios o terrenos de cultivo y la Unidad Municipal podrá hacer acciones preventivas para extinguir el fuego.

Artículo 160.- Elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que los extintores cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el artículo 157, y que estén instalados conforme al artículo 161 del presente reglamento;
- II. Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos;
- III. Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2011, o las que las sustituyan;
- IV. Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- V. Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extintor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, halones, agentes limpios o químicos húmedos;
- VI. Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta, en el caso de extintores con bióxido de carbono como agente extintor;
- VII. Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extintor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;
- VIII. Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;
- IX. Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
- X. Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación, o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- XI. Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- XII. Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de cada mantenimiento:
 - a. El nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del prestador de servicios;

- b. La capacidad nominal en kilogramos o litros, y el agente extintor;
 - c. Las instrucciones de operación, breves y de fácil comprensión, apoyadas mediante figuras o símbolos;
 - d. La clase de fuego a que está destinado el equipo;
 - e. Las contraindicaciones de uso, cuando aplique;
 - f. La contraseña oficial del cumplimiento con la normatividad vigente aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, o las que la sustituyan, en su caso;
 - g. El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado, y
 - h. La contraseña oficial de cumplimiento con la Norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, y el número de dictamen de cumplimiento con la misma, y
- XIII. Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la NOM154-SCFI-2005, o las que la sustituyan.
- No se requerirá la revisión de los aspectos contenidos en el numeral 7.2, inciso l), sub incisos 7) y 8), e inciso m) de la NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan, en el caso de equipos de nueva adquisición.

Artículo 161.- Contar con el registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores que al menos contenga:

- I. La fecha de la revisión;
- II. El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;
- III. Los resultados de la revisión mensual a los extintores;
- IV. Las anomalías identificadas, y
- V. El seguimiento de las anomalías identificadas.

Artículo 162.- Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, a los medios de detección y, en su caso, a las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio (Véase la Guía de Referencia VI, Recomendaciones sobre Periodos Máximos y Actividades Relativas a la Revisión y Prueba de Sistemas y Equipos contra Incendio de la NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan).

Si derivado de dicha revisión y pruebas, se encontrara que existe daño o deterioro en los equipos, sistemas y medios de detección contra incendio, éstos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

Artículo 163.- Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, el cual deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:

- I. Tableros de distribución;
- II. Conductores;
- III. Canalizaciones, incluyendo los conductores y espacios libres en éstas;
- IV. Cajas de conexiones;
- V. Contactos;
- VI. Interruptores;
- VII. Luminarias;
- VIII. Protecciones, incluyendo las de cortocircuito -fusibles, cuchillas desconectadoras, interruptor automático, dispositivos termo-magnéticos, entre otros-, en circuitos alimentadores y derivados, y
- IX. Puesta a tierra de equipos y circuitos.

Este programa deberá ser elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón o responsable del inmueble.

Entre los aspectos a revisar dentro del programa a que se refiere este artículo, se deberán considerar los denominados puntos calientes de la instalación eléctrica, aislamientos o conexiones rotas o flojas, expuestas o quemadas; sobrecargas (varias cargas en un solo tomacorriente); alteraciones, e improvisaciones, entre otras.

Si derivado de dicha revisión, se encontrara que existe daño o deterioro en las instalaciones eléctricas, éstas se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-029-STPS-2005, o las que la sustituyan.

Artículo 164.- Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, mismo que deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- I. La integridad de los elementos que componen la instalación, y
- II. La señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan

Este programa deberá ser elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

Si derivado de la revisión, se encontrara que existen daños o deterioro en dichas instalaciones, éstas se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

Artículo 165.- Contar con el registro de resultados de los programas a que se refieren los numerales 162, 163 y 164, con al menos los datos siguientes:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio completo del centro de trabajo;
- II. La fecha de la revisión;
- III. Las áreas revisadas;
- IV. Las anomalías detectadas y acciones determinadas para su corrección y seguimiento, en su caso, y
- V. El nombre y puesto de los responsables de la revisión.

Artículo 166.- Contar, en su caso, con la señalización que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, utilizar teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, u otros que puedan provocar ignición por no ser intrínsecamente seguros, en las áreas en donde se produzcan, almacenen o manejen materiales inflamables o explosivos. Dicha señalización deberá cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.

Artículo 167.- Contar con señalización en la proximidad de los elevadores, que prohíba su uso en caso de incendio, de conformidad con lo establecido en la NOM-003-SEGOB-2002, o las que la sustituyan.

Artículo 168.- Prohibir y evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos y sistemas contra incendio, los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como los señalamientos de evacuación, prevención y de equipos y sistemas contra incendio, entre otros.

Artículo 169.- Establecer controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos.

Artículo 170.- Adoptar las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables o explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan. Asimismo, controlar en dichas áreas el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o altas temperaturas.

Artículo 171.- Contar con las medidas o procedimientos de seguridad, para el uso de equipos de calefacción, calentadores, hornos, parrillas u otras fuentes de calor, en las áreas donde existan materiales inflamables o explosivos, y supervisar que se cumplan.

Artículo 172.- Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma de incendio o activación manual de los sistemas fijos contra incendio.

Artículo 173.- Contar con rutas de evacuación que cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Que estén señalizadas en lugares visibles, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan;
- II. Que se encuentren libres de obstáculos que impidan la circulación de los trabajadores y demás ocupantes;
- III. Que dispongan de dispositivos de iluminación de emergencia que permitan percibir el piso y cualquier modificación en su superficie, cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural;
- IV. Que la distancia por recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 m. En caso contrario, el tiempo máximo de evacuación de los ocupantes a un lugar seguro deberá ser de tres minutos;
- V. Que las escaleras eléctricas sean consideradas parte de una ruta de evacuación, previo bloqueo de la energía que las alimenta y de su movimiento;
- VI. Que los elevadores no sean considerados parte de una ruta de evacuación y no se usen en caso de incendio;
- VII. Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan, y
- VIII. Que, en el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores de los centros de trabajo de nueva creación, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo en su uso durante una situación de emergencia de incendio.

Artículo 174.- Contar con salidas normales y/o de emergencia que cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Que estén identificadas conforme a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB2002, o las que las sustituyan;
- II. Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- III. Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y corredizas;
- IV. Que las puertas sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificados el área o centro de trabajo como de riesgo de incendio alto, y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;
- V. Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;
- VI. Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia, y
- VII. Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia, y funcionen en forma automática, o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual, si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.

Artículo 175.- Instalar extintores en las áreas del centro de trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Contar con extintores conforme a la clase de fuego que se pueda presentar de conformidad a la Guía de Referencia VII, Extintores contra Incendio de conformidad a la la Guía de Referencia VIII Agentes Extintores de la NOM-002-STPS-2010;
- II. Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;
- III. Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;
- IV. No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican en la Tabla 1, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios:

Tabla 1

**Distancias máximas de recorrido
por tipo de riesgo y clase de fuego**

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

- V. Los centros de trabajo o áreas que lo integran con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, de acuerdo con lo señalado en los incisos b) y c) del presente numeral, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;
- VI. Colocarlos a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor, y
- VII. Protegerlos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.
- VIII. Contar con equipos extintores conforme a la clase de fuego que se pueda presentar, suficientes, de capacidad adecuada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 176.- Proporcionar mantenimiento a los extintores como resultado de las revisiones mensuales. Dicho mantenimiento deberá estar garantizado conforme a lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, y habrá de proporcionarse al menos una vez por año. Cuando los extintores se sometan a mantenimiento, deberán ser reemplazados en su misma ubicación, por otros cuando menos del mismo tipo y capacidad.

Artículo 177.- Proporcionar la recarga a los extintores después de su uso y, en su caso, como resultado del mantenimiento, la cual deberá estar garantizada de acuerdo con lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan.

Artículo 178.- Una vez cuantificado el riesgo de incendio al que está expuesto el inmueble y/o Centro de trabajo, deberá de equiparse con las necesidades propias del riesgo de incendio al que se está expuesto, para lo cual, se tendrán las siguientes consideraciones:

- I. Contar con la cantidad de equipos extintores necesarios, para satisfacer la necesidad del análisis de riesgo de incendio.
- II. Cuando el resultado del análisis de riesgo de incendio sea alto, el inmueble y/o Centro de trabajo, deberá de equiparse además de los extintores, con una red fija contra incendios, la cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones

- de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos;
- b. Ser de circuito cerrado o anillos, con válvulas de seccionamiento;
 - c. Contar con una memoria de cálculo del sistema de red hidráulica contra incendio;
 - d. Disponer de un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios, independiente al que se utilice para servicios generales;
 - e. Prever un abastecimiento de agua de al menos dos horas, a un flujo de 946 l/min, o definirse de acuerdo con los parámetros siguientes:
 - a) El riesgo por proteger;
 - b) El área construida;
 - c) Una dotación de cinco litros por cada metro cuadrado de construcción, y
 - d) Un almacenamiento mínimo de 20 metros cúbicos en la cisterna;
 - f. Tener un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;
 - g. Contar con un sistema de bombeo que tenga, como mínimo, dos fuentes de energía, que pueden ser eléctrica, Diesel, tanque elevado, o una combinación de ellas, automatizadas y que mantengan la presión indicada en el inciso j) del presente numeral;
 - h. Disponer de un sistema de bomba jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;
 - i. Tener una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua;
 - j. Contar con conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos, y
 - k. Mantener una presión mínima de 7 kg/cm² en toda la red. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador;
 - l. Verificar que la instalación y equipos contra incendios, cuando así sea requerida por este ordenamiento, sea distinto a la instalación de cualquier otro uso, así como su acometida. El inmueble y/o centro de trabajo contará con una toma al menos en fachada para uso exclusivo de bomberos;
 - m. Que el sistema fijo contra incendios tenga las características siguientes:
 - a) Sean de activación manual o automática;
 - b) Estén sujetos a supervisión o monitoreo para verificar la integridad de sus elementos activadores, por ejemplo, válvula solenoide, así como las bombas;
 - c) Tener un interruptor que permita la prueba del sistema, sin activar los elementos supresores de incendio;
 - d) Sin estar limitados a ellos, existen los siguientes tipos: sistema de redes hidráulicas, así como de rociadores con agentes extintores, tales como el agua, bióxido de carbono, polvo químico seco, espumas, sustitutos de halón y agentes limpios, y
 - e) Contar con las estimaciones mínimas de equipo contra incendio para combatir el mayor riesgo de incendio del centro de trabajo.
 - n. Cuando se utilicen sistemas fijos contra incendio del tipo de rociadores automáticos y otros alternativos, estos equipos deberán tener como mínimo las siguientes características:
 - a) Se recomienda utilizar sistemas fijos contra incendio del tipo de rociadores automáticos, en las áreas de los inmuebles y/o centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio alto;
 - b) En áreas de cocinas, o en aquellas donde el agua pueda ser un factor de pérdida de bienes o que incremente los riesgos, o donde se pueda proteger del riesgo con una menor inversión, se podrán instalar sistemas fijos contra incendio alternos o adicionales, mismos que se mencionan más adelante;
 - c) Quien diseñe, instale o proporcione mantenimiento a este tipo de sistema, debe ser una persona con conocimientos y experiencia reconocidos, o calificado con base en la normatividad aplicable a dicho sistema, y

d) La instalación y mantenimiento son específicos para cada tipo de sistema contra incendio, cuyas condiciones pueden consistir, entre otras, en las siguientes:

1. Sistemas de supresión de incendios en cocinas:

- i. Ser instalado de acuerdo con el manual del fabricante;
- ii. Proteger todos los ductos, el pleno de las campanas y todos los aparatos de cocina a través de boquillas direccionadas a cada aparato, o de una cobertura completa del área donde se trabaje con fuego, según el manual del fabricante;
- iii. Disponer de un sistema de activación manual y otro automático;
- iv. Contar con válvula de corte rápido de gas en las cocinas que trabajen con gas licuado de petróleo o natural;
- v. Asegurar en cada revisión que las boquillas cuenten con su capuchón, y que el indicador de que el sistema está operable se encuentre de acuerdo con el mecanismo que le haya diseñado el fabricante (mirilla o manómetro);
- vi. Tener un croquis o plano de la distribución de la cocina especificando el tipo, dimensiones y ubicación de los aparatos de cocina y el diagrama del sistema, y
- vii. Disponer de una bitácora de mantenimiento y pruebas.

2. Sistemas de supresión de incendios a base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono:

- i. Ser instalado de acuerdo con el manual del fabricante;
- ii. Contar con un sistema de activación manual y uno automático;
- iii. Disponer de un sistema de aborto de la descarga;
- iv. Tener una pre-alarma para evacuación antes de la descarga para la operación de sistemas de agentes extintores de bióxido de carbono al 100%. En caso de utilizar sistemas con agentes limpios que al contacto con el fuego produzcan fluoruro o cloruro de carbonilo, que ya estén instalados, deberá evacuarse el área en 60 segundos como máximo, después de la descarga;
- v. Contar con la memoria de cálculo del sistema;
- vi. Disponer de planos o croquis del área o áreas a proteger, y
- vii. Tener una bitácora de mantenimiento y pruebas.

3. Sistemas de supresión de incendios a base de polvos químicos secos, previo análisis:

- i. Ser instalados de acuerdo con el manual del fabricante;
- ii. Contar con la descripción y justificación técnica para su instalación en las áreas a proteger, y
- iii. Asegurar en cada revisión que las boquillas cuenten con su capuchón.

III. Contar con equipos de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y/o combate de incendios de acuerdo a las recomendaciones sobre los componentes que debieran formar parte del equipo de protección personal de las brigadas contra incendio, que tendrán como funciones el combate de incendios y actividades de rescate.

Estas especificaciones son mínimas y no limitativas, por lo que se habrán de considerar la normatividad específica aplicable, las recomendaciones de los fabricantes y la asesoría de especialistas en la materia.

La ropa y equipo mínimo para las brigadas se describe a continuación, con sus respectivas especificaciones y, en su caso, riesgos por proteger:

a. Chaquetón y pantalón:

- I. Textil exterior: autoextinguible, no se funde;
- II. Barrera de humedad: capa de polímero que impida que el agua y/o el vapor entren en contacto con la persona;
- III. Barrera térmica para combate de incendios en etapa avanzada: forro de fibra textil de polímero autoextinguible, y
- IV. Para combate de incendio en etapa avanzada y en caso de exposición a agentes químicos y biológicos altamente riesgosos, el chaquetón y pantalón debieran contar con costuras vulcanizadas, y con cintas reflejantes autoextinguibles.

- b. Casco:
 - a) Material exterior: dieléctrico de alta resistencia a impactos, a la temperatura y a la flama, y
 - b) Sistema de soporte interior:
 - 1. Suspensión;
 - 2. Tafilete;
 - 3. Protección a cuello y orejas por textil autoextinguible;
 - 4. Mecanismo de ajuste;
 - 5. Pantalla de protección facial resistente al calor;
 - 6. Sistema de retención de material resistente al calor y a la flama, y
 - 7. Cintas reflejantes.
 - c. Botas de hule, contra:
 - a) Calor y flama;
 - b) Descargas eléctricas (dieléctricas);
 - c) Impacto y compresión (con casquillo), y
 - d) Penetraciones a través de la suela.
 - d. Guantes, monja y tirantes del pantalón, contra:
 - a) Calor y flama;
 - b) Exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas;
 - c) Descargas eléctricas, de alta o baja tensión, y
 - d) En su caso, baja temperatura.
 - e. Equipo autónomo de respiración (combate de fuego en etapa avanzada):
 - a) Con duración mínima de 30 minutos, con alarma de fin de uso, y
 - b) Preferentemente de presión positiva.
 - f. Equipo de apoyo general:
 - a) Hacha pico;
 - b) Cuerdas;
 - c) Linterna, y
 - d) Herramental en general para remoción de escombros, entre otros.
- IV. Instalar detectores de incendios en cantidad suficiente y de los tipos necesarios, de conformidad a esta fracción del presente artículo:
- a. Los detectores de incendio se clasifican en:
 - a) **Detectores de humo**, Los detectores de humo más usados son los que utilizan los principios de ionización y/o fotoelectrónicos. Como regla general se recomienda instalar un detector por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 9 m entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada de desarrollo del fuego;
 - b) **Detectores de calor**, Los detectores de calor más usados son los de temperatura fija y, los más comunes, son los que se listan en la Tabla de Detectores de calor de uso común.

Tabla de Detectores de calor de uso común

Clasificación de temperatura	Rango de detección °C	Para colocarse en temperatura ambiente máxima bajo techo °C
Ordinaria	58 a 79	38
Intermedia	80 a 121	66
Alta	122 a 162	107

Para la selección y colocación de los detectores de calor se recomienda realizar un estudio técnico, ya que la altura de los techos, la temperatura bajo el techo y el tipo de fuego, son las variables que determinan dichos factores;

- c) Detectores de gases de combustión y Detectores de flama, para la selección y colocación de los detectores de gases de combustión, y detectores de flama, se recomienda realizar un estudio técnico debido a lo complejo de su selección;
- d) Otros tipos de detectores que identifican algún indicador de incendio, en ciertas circunstancias donde no son apropiados los detectores de humo, puede ser conveniente utilizar para propósitos especiales detectores de flama, de calor y otros dispositivos de detección de incendios. La aplicación de estos tipos especiales de detectores deberá basarse en un estudio técnico y utilizarse de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante.
- b. Para la selección y colocación de los detectores de incendio en los centros de trabajo, se recomienda que se considere lo siguiente:
 - a) El riesgo de incendio;
 - b) Las características de las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se manejen;
 - c) Los procesos, operaciones y actividades que se desarrollen;
 - d) Las características estructurales del centro de trabajo, y
 - e) El radio de acción de los detectores.
- c. Las características que se recomienda tengan los sistemas de detección de incendio son:
 - a) Disponer de un sistema de supervisión automático;
 - b) Contar con dispositivos de alarma remotos, visuales y/o sonoros;
 - c) Tener un sistema de localización de la señal de alarma, y
 - d) Operar con suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías. Se recomienda que los detectores de incendio funcionen con corriente alterna y/o continua, y cuenten con alarma sonora y/o visual integrada.
- d. Los factores recomendados para la selección de detectores se sujetarán al apartado IV.4 (Factores recomendados para la selección de detectores), de la Guía de Referencia IV Detectores de Incendio de la NOM-002-STPS-2010; o las que la sustituyan.
- e. Las áreas que pueden no tener sistemas de detección de humo son las siguientes:
 - a) Los locales sanitarios donde prácticamente no existe riesgo de ignición, salvo que se utilicen para almacenamiento de materias que sí lo tengan;
 - b) Los conductos de cables de sección inferior a 2 m², siempre que estén sellados contra el fuego;
 - c) Los huecos sellados contra el fuego, y;
 - d) Los locales protegidos por sistemas de extinción automáticos con rociadores, salvo que lo elija la normatividad vigente.
- f. Requerimientos mínimos para instalaciones contra incendios se sujetarán al apartado IV.6 (Requerimientos mínimos para instalaciones contra incendios), de la Guía de Referencia IV Detectores de Incendio de la NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituyan.

Artículo 179.- Los periodos máximos y actividades relativas a la revisión y prueba de sistemas y equipos contra incendio se sujetarán a lo siguiente:

- I. Es primordial destacar que dichos sistemas y equipos cuenten con una certificación de cumplimiento con la normatividad nacional o, a falta de ésta, internacional aplicable.
- II. El mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante, y el correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

La frecuencia del mantenimiento y la limpieza depende del equipo instalado y de las condiciones del ambiente del área o local.

En la Tabla de Frecuencia de la revisión y el tipo de pruebas se presentan la frecuencia mínima para la revisión de dispositivos, equipos y sistemas contra incendio, así como el tipo de pruebas por efectuar.

Tabla de Frecuencia de la revisión y el tipo de pruebas

Equipo o sistema	Revisión	Prueba
Alarma manual contra incendio (estaciones manuales, pulsadores manuales).	Semanal. Condiciones físicas.	Mensual máximo. Accionamiento de todos los dispositivos de activación.
Detectores de incendio.	Diariamente y por cada turno. Que el panel de control indique funcionamiento normal.	Semestral. Operación de cada detector de flama.
	Mensual. Condiciones físicas. Limpieza según recomendaciones del fabricante. Reemplazo de baterías según recomendaciones del fabricante.	Anual. Operación de los detectores de calor y de humo.
Depósitos de agua.	Mensual. Condiciones físicas (posibles agrietamientos, fugas, evidencia de corrosión, funcionamiento de flotadores). Nota: Los depósitos de agua se deberán someter a un programa anual de control de corrosión y control de sedimentación.	
Unidad de bombeo diesel.	Mensual. Verificar que las bombas se encuentren libres de daños físicos. Comprobar la presión de todos los manómetros de la bomba. Comprobar todas las válvulas para constatar que están abiertas.	Semanal. Por 30 minutos a operación normal sin descarga. Anual. De presión contra flujo.
Unidad de bombeo eléctrica	Mensual. Verificar que las bombas se encuentren libres de daños físicos. Comprobar la presión de todos los manómetros de la bomba. Comprobar todas las válvulas para constatar que están abiertas.	Semanal. A operación normal sin descarga. Anual. De presión contra flujo.
Hidrantes y monitores.	Mensual. Comprobar los armarios de mangueras para constatar que no están dañados y que todo el equipo está en buen estado.	
	Semestral. En hidrantes de columna seca. Comprobar la estanqueidad de las salidas de los hidrantes; la	

	existencia de fugas; roturas en el cuerpo del hidrante; desgaste o aristas redondeadas en la tuerca de apertura, y daños en las roscas de las salidas.	
	Anual. Comprobar que todos los hidrantes se encuentran accesibles.	
	Anual. En hidrantes de columna mojada. Comprobar la estanqueidad de las salidas de los hidrantes; las fugas en la parte alta de los hidrantes y en las juntas de las tapas; roturas en el cuerpo del hidrante, y desgaste en la tuerca de apertura.	
Válvulas seccionadoras.		Mensual. Apertura y cierre.
Red de tuberías.	Mensual. Verificación de fugas, derrame o daño físico.	Triannual. De flujo por ramales.
Mangueras y boquillas.	Mensual. Verificación de fugas, derrame o daño físico.	Triannual. Hidrostática de mangueras.
Caja (gabinete) de mangueras.	Mensual. Verificación de contenido, limpieza, accesibilidad y posible daño físico.	
Caseta de equipo de protección personal.	Mensual. Verificación de contenido, limpieza accesibilidad y posible daño físico.	

Artículo 180.- Para la realización y presentación de los proyectos de las condiciones de prevención y protección contra incendios de inmuebles o centros de trabajo, referente a la instalación de sistemas fijos contra incendios, detectores de incendios, deberán ser elaborados y justificados personal técnico especialista en la materia y/o por una unidad verificadora acreditada para dictaminar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Artículo 181.- Para la prevención de incendios en los inmuebles y/o Centros de trabajo se deberán de cumplir las siguientes medidas, acorde al grado de riesgo señalado en el artículo 154 de este Reglamento:

- I. Instalar detectores de humo o incendio en el interior de los inmuebles y/o Centros de trabajo;
- II. Instalar alarmas contra incendio con las siguientes características:
 - a. Que sea alarma audible de por lo menos 100 decibeles o más cuando en el inmueble o centro de trabajo se generen ruidos superiores a los 100 decibeles;

- b. Que sea alarma visual, por medio de dispositivos que puedan visualizarse por los ocupantes del inmueble;
 - c. Autónomo;
 - d. Automático y Manual.
- III. Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo;
- IV. Que las puertas sean de materiales resistentes al fuego;
- V. Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia, y funcionen en forma automática, o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual, si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia y que su apertura sea en el sentido de la evacuación;
- VI. Se vigilen, controlen y eliminen fuentes de ignición innecesarias como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros;
- VII. Se deberá controlar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización;

Artículo 182.- Las instrucciones de Seguridad para la Prevención y Protección contra incendios, se presentan de manera enunciativa más no limitativa, algunos elementos generales a considerar en el desarrollo de las instrucciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios:

- I. Seguridad en la prevención de incendios:
 - 1.1 Disposiciones para el ingreso, supervisión y egreso de contratistas, proveedores, visitantes, entre otros, en las áreas del centro de trabajo:
 - a) El registro de ingreso al área de trabajo respectiva;
 - b) El uso de gafete;
 - c) Las indicaciones de seguridad a seguir durante la estancia en las instalaciones;
 - d) Las acciones a ejecutar en situaciones de emergencia;
 - e) El control de acceso a personal no autorizado en áreas restringidas, y
 - f) El control de estancia y egreso.
 - 1.2 Control de ingreso, almacenamiento y egreso de materiales combustibles, inflamables y explosivos:
 - a) El registro de ingreso de los materiales;
 - b) El ingreso de los materiales debidamente señalizados y con hoja de datos de seguridad;
 - c) Las indicaciones de seguridad a seguir durante la recepción y, en su caso, trasvase;
 - d) Las indicaciones de seguridad a seguir para el almacenamiento de materiales:
 - 1.2.1.1 Áreas ventiladas;
 - 1.2.1.2 Equipos, vehículos e instalaciones conectados a tierra;
 - 1.2.1.3 Acordonamiento de áreas y señalización, y
 - 1.2.1.4 Limitar la cantidad de dichos materiales a la requerida para las actividades;
 - 1.2.2 El uso adecuado, revisiones y mantenimiento a las instalaciones de Gas Licuado de Petróleo y/o Gas Natural;
 - 1.2.3 El uso de recipientes de seguridad que cuenten con arrestador de flama y dispositivo que no permita que se fuguen los líquidos, y
 - 1.2.4 El control y limpieza en las áreas, contenedores, tuberías, entre otros, en caso de derrames.
 - 1.3 Control de fuentes de ignición:
 - 1.3.1 El uso adecuado, revisiones y mantenimiento a las instalaciones eléctricas;
 - 1.3.2 El uso adecuado, revisiones y mantenimiento de los equipos de calefacción, calentadores u otras fuentes de calor;

- 1.3.3 Los procedimientos de seguridad para la ejecución de trabajos en caliente;
 - 1.3.4 La prohibición de fumar o introducir objetos que produzcan chispa o flama, en las áreas de riesgo de incendio;
 - 1.3.5 El uso de equipos y aparatos eléctricos o electrónicos intrínsecamente seguros (a prueba de explosión);
 - 1.3.6 El control de la generación y acumulación de electricidad estática en equipo, instalaciones, maquinaria, vestimenta, herramientas, entre otros, y
 - 1.3.7 La disipación de las cargas estáticas del personal que maneja materiales inflamables o explosivos.
- 2 Seguridad en la protección contra incendios:
- 2.1 La información sobre la ubicación de rutas de evacuación, salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de seguridad y puntos de reunión;
 - 2.2 Las indicaciones sobre los medios de alertamiento existentes para situaciones de emergencia;
 - 2.3 Las indicaciones de los brigadistas y demás personal encargado de atender la emergencia, y
 - 2.4 La información respecto a la ubicación y señalización de los equipos y sistemas contra incendios disponibles y, en su caso, las indicaciones generales para su uso.

CAPITULO IV

DE LOS GIROS DEDICADOS AL SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

Artículo 183.- Los prestadores de servicios de mantenimiento y recarga de extintores que se instalen y/o realicen venta dentro del territorio municipal, deberán contar con un certificado de evaluación de conformidad de la NOM-154-SCFI-2005 o las que las sustituyan; el cual deberán presentarlo a la Unidad Municipal para solicitar su registro como prestador de servicios de mantenimiento y recarga de extintores en el Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 184.- La Unidad Municipal cuando solicite que se instalen equipos extintores en determinadas instalaciones fijas o móviles; verificará que el prestador de servicios se encuentre registrado ante la Unidad Municipal como prestador de servicios de mantenimiento y recarga de extintores, solicitando la carta de corresponsabilidad emitida por el prestador de servicios de mantenimiento y recarga de extintores, en la que manifieste el número de registro asignado, los equipos que les hicieron mantenimiento y/o recarga o venta de equipos nuevos.

Artículo 185.- Para registrarse como prestador de servicios de mantenimiento y recarga de extintores en el Municipio de Zapotlán el Grande, el promovente deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud dirigida al jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, donde manifieste la intención de solicitar el registro y los tipos de agentes extinguidores que pretende recargar;
- II. Nombre o razón social;
- III. Nombre del responsable del taller;
- IV. Domicilio del taller;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Zapotlán el Grande;
- VI. Copia simple y original del certificado de evaluación de conformidad de la NOM-154-SCFI-2005 o las que las sustituyan;
- VII. Comprobante de domicilio de donde se ubica el taller de mantenimiento y recarga de extintores;
- VIII. Inventario de equipos y herramientas básicas, así como sistemas de seguridad;
- IX. Manuales de procedimientos de mantenimiento y recarga para cada tipo de extintor y los diferentes agentes extinguidores;

- X. Constancias de habilidades que acrediten tener los conocimientos teóricos y prácticos de los procedimientos;
- XI. Programa Interno de Protección Civil elaborado por un consultor acreditado por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 186.- El prestador de servicios debe contar por lo menos con:

- I. Recipiente cerrado al medio ambiente, para descarga de extintores;
- II. Prensa para sujeción de extintores portátiles;
- III. Bascula de plataforma verificada con capacidad de al menos 20 Kg. con precisión y lectura de 10 gramos o menor;
- IV. Equipo de aspiración o compresor de aire con regulador de presión y filtro de agua, para la limpieza de los extintores y sus partes;
- V. Sistema de llenado de extintores de polvo químico seco, por succión, vacío o gravedad, acorde a los procedimientos escritos;
- VI. Sistema para presurizado de extintores, con tanque de nitrógeno, reguladores en dos etapas, alta y baja presión;
- VII. Recipiente con capacidad de inmersión de agua de al menos 40 centímetros, con fondo blanco o equipo de detección de fugas;
- VIII. Herramientas manuales y/o mecánicas para desarmar, armar y limpiar los extintores;
- IX. Bomba de pruebas hidrostáticas de baja presión diseñada para sostener al menos una presión de 4.2 MPa, y que cuente con un dispositivo de seguridad.

Estos equipos pueden estar separados o por separado o integrados en un solo sistema.

En el caso de las pruebas hidrostáticas para los cilindros que contienen bióxido de carbono como agente extinguidor y todos los cartuchos o capsulas, estas se deben realizar con bomba de pruebas hidrostáticas de alta presión, la cual puede ser llevada a cabo por una empresa distinta al prestador de servicio.

Artículo 187.- El registro es intransferible e inalienable y no podrá ser prestado o utilizado por personas ajenas al titular del registro, debido a que las personas y los talleres acreditados fueron evaluados previamente y cumplen con los requisitos para realizar las actividades mantenimiento y recarga de extintores y la vigencia de este registro será de un año contado a partir de la fecha de emisión.

Artículo 188.- El registro de prestadores de servicios de mantenimiento y recarga de extintores se codificará de la siguiente manera: SMR-001-00/20XX (SMR= *Servicio de Mantenimiento y Recarga-001=Numero de registro asignado – 00= mes de emisión / 20XX=El año de emisión del registro*); y este registro únicamente le facultará para prestar servicios de mantenimiento y recarga de extintores y emitir las cartas de corresponsabilidad en el Municipio de Zapotlán el Grande.

CAPITULO V

DEL USO Y TRANSPORTE DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 189.- Las empresas reguladas por normativas y autoridades Federales y Estatales por almacenar, transportar, elaborar, transformar, utilizar sustancias químicas peligrosas que se encuentren instaladas o que se pretendan instalar dentro del municipio de Zapotlán el Grande, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar un informe anual donde manifieste lo siguiente:
 - a. Nombre comercial del o las sustancias químicas peligrosas que almacena, transporta, elabora, transforma, utiliza;
 - b. Fórmula o nombre químico y estado físico del o las sustancias químicas peligrosas que almacena, transporta, elabora, transforma, utiliza;
 - c. Número de las naciones unidas del o las sustancias químicas peligrosas que almacena, transporta, elabora, transforma, utiliza;

- d. Cantidades del o las sustancias químicas peligrosas que almacena, transporta, elabora, transforma, utiliza, en el periodo de declaración;
 - e. Constancias o documentos que acrediten que los trabajadores han recibido capacitación acorde a sus actividades y a los riesgos que se encuentran expuestos por las sustancias químicas peligrosas.
- II. Si cuenta con vehículos de transporte de sustancias químicas peligrosas, estos deberán ser acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
 - III. Deberán contar en sus instalaciones, espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos;
 - IV. Contar con Planes o procedimientos de contingencias, autorizados por la autoridad competente;
 - V. Se prohíbe el transporte de cualquier sustancia química peligrosa o tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande;
 - VI. Los vehículos que transporten cualquier sustancia química peligrosa, no podrán estacionarse en zonas urbanas y de lugares de concentración masiva de personas;
 - VII. Los vehículos de transporte de sustancias químicas peligrosas no podrán cargar combustible dentro del área urbana mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
 - VIII. Los vehículos de transporte de sustancias químicas peligrosas deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque;

Artículo 190.- Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas para circular, así como estacionamientos para pernoctar, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia, quedando excluidos de esta norma los vehículos que transporten, gasolina, gas L.P., oxígeno, acetileno y productos de pirotécnica.

SECCION PRIMERA

GASOLINA

Artículo 191.- Es obligación de las empresas que almacenan, transportan y/o venden gasolina y/o diésel de forma lícita dentro del municipio de Zapotlán el Grande contar con sus correspondientes medidas de seguridad de manera permanente en sus obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 192.- El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y/o diésel deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Unidad Municipal, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Unidad Municipal. Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sea susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados al consumo humano.

SECCION SEGUNDA POLVORA

Artículo 193.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo en producto terminado, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Unidad Municipal, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia, tipo, y cantidad de artificios.
- V. Programa de prevención de accidentes, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de quinientos metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el Artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este Artículo.

ARTÍCULO 194.- Tratándose de situaciones no programadas o casos fortuitos que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

SECCION TERCERA GAS LICUADO DE PETROLEO

Artículo 195.- Es obligación de las empresas que almacenan, transportan y/o venden gas L.P. dentro del municipio de Zapotlán el Grande contar con sus correspondientes medidas de seguridad de manera permanente en sus obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 196.- No está permitido abastecer recipientes portátiles en estaciones de carburación de gas L.P. o con autotanques de gas L.P., dentro del municipio de Zapotlán el Grande; por esta acción de riesgo se sancionará con la retención del auto tanque o la máquina expendedora de gas L.P. de la planta de carburación de gas L.P. y la amonestación a la empresa y en los casos de reincidencia se procederá con clausura parcial o total o hasta con la cancelación de la licencia municipal de operación.

Artículo 197.- No está permitido realizar trasiegos entre recipientes sean portátiles o no portátiles en circunstancias normales únicamente en situaciones de riesgo; actividad que deberá ser realizada por personal competente en la materia haciendo del conocimiento tal acción a la Unidad Municipal.

Artículo 198.- No está permitido utilizar sistemas o instalaciones de gas L.P. sin regulador, sistemas de conexión rápida para aire suministrado por compresores y otros que puedan generar riesgo para las personas.

Artículo 199.- Todas las empresas que realicen venta de gas L.P. por medio de recipientes portátiles y por autotanques a recipientes no portátiles dentro del municipio de Zapotlán el Grande, tienen la obligación de contar con una unidad de supresión de fugas de gas L.P. pudiendo crear convenios entre las empresas para ello, informando de tal situación a la Unidad Municipal; esta unidad de supresión de fugas deberá proporcionar permanentemente el servicio durante las 24 horas del día.

Artículo 200.- Todas las empresas que realicen venta de gas L.P. por medio de recipientes no portátiles, tienen la obligación de informar a sus consumidores de las anomalías o desperfectos de sus instalaciones y a la Unidad Municipal y a negar el servicio cuando los desperfectos representen riesgo para los usuarios; situación que en caso de no cumplirse y se genera alguna situación de emergencia derivado de estas anomalías o desperfectos, se procederá con una sanción contra la empresa.

Artículo 201.- Las instalaciones típicas de gas L.P. residenciales y/o comerciales no industriales deberán contar por lo menos:

- I. Regulador acorde a las necesidades del aparato de consumo;
- II. Mangueras para flujo de gas L.P. de alta presión de 3/8" o 7.8 mm., las cuales deben ser para una presión de trabajo de 2.4 MPa. (24.473 kgf/cm²), construida con trenzado vertical y refuerzo trenzado con textil sintético de alta resistencia a la ruptura y bajo coeficiente de deformación, con cubierta de neopreno, de alta resistencia a la abrasión;
- III. Tubería de acero cedula 40 si costura, tubo de cobre tipo "L" rígido o flexible, la cual deberá estar pintada cuando se encuentre visible en color amarillo cuando el flujo de gas L.P. sea en estado de vapor y de color amarillo con bandas blancas cuando el flujo de gas L.P. sea en estado líquido;
- IV. Válvula de cierre rápido a una distancia mínima de 2 metros del recipiente de consumo.

Artículo 202.- Los recipientes portátiles, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Especificaciones particulares para recipientes portátiles.
- II. No se permite ubicar los recipientes portátiles en cubos de luz donde existan calentadores de agua o la altura de los muros sea mayor a 2,00 m y el área del piso donde se localicen sea menor a 9,00 m², así como tampoco en descansos de escaleras, balcones, marquesinas, estructuras adosadas a muros o fachadas, o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.
- III. Los cubos de luz en donde se ubiquen los recipientes, deben tener acceso y mantenerse libres de materiales combustibles.
- IV. Cuando el recipiente se ubique en azotea, debe existir un acceso permanente a ella. No se permite que dicho acceso sea por medio de escalera marina o escaleras que no sean fijas y permanentes.
- V. El sitio donde se ubiquen los recipientes debe tener cuando menos al frente y a uno de los lados, un espacio libre mínimo de 0,60 m para permitir su intercambio.
- VI. Cuando su colocación sea junto a pretilas, éstos deben ser de material incombustible con altura no menor de 0,60 m y el recipiente deberá quedar sujeto a los mismos con materiales no combustibles.
- VII. Cuando, para llegar al lugar de ubicación de los recipientes portátiles, sea necesario cambiar de nivel, este cambio debe hacerse transitando por escaleras fijas e inclinadas del inmueble.
- VIII. Sólo se permite la colocación de recipientes portátiles en la azotea de edificios de cuatro niveles o menos y la capacidad del recipiente no debe de exceder de 30 kg.
- IX. Sólo se permite la colocación de recipientes portátiles con capacidad de 45 kg en planta baja.
- X. A excepción de las instalaciones para aprovechamiento doméstico, el sitio para la ubicación de los recipientes debe elegirse de modo que no se requiera pasar con ellos por cocinas o por áreas destinadas al público dentro del inmueble.

Artículo 203.- Los recipientes no portátiles, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El recipiente no portátil debe contar con placa de identificación, en caso de no contar con ésta o que la misma no sea legible, deberá contar con el dictamen referido en el numeral 6.1.3.10.4 de la NOM-004-SEDEG-2004, para lo cual se considera que una placa es legible cuando pueda determinarse la fecha de fabricación, nombre del fabricante, el número de serie y el espesor de la placa del recipiente.
- II. No se permite ubicar los recipientes no portátiles en cubos de luz, así como tampoco en descansos de escaleras, balcones, marquesinas, estructuras adosadas a muros o fachadas, o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.
- III. Para que las operaciones de llenado o mantenimiento sean fáciles y seguras, el sitio donde se ubique el recipiente debe tener como mínimo 0,60 m de espacio libre alrededor del mismo.
- IV. Aquellos dotados con placa de soporte, deben ser colocados sobre las bases de sustentación apoyados en esta placa y quedar soportados en un ángulo de apoyo no menor a 120 grados.
- V. Entre la placa de soporte y la base de sustentación debe colocarse material impermeabilizante.
- VI. No se permite el apoyo de los recipientes no portátiles en forma diferente a aquélla para la que fueron diseñados y construidos.
- VII. Al quedar el recipiente colocado sobre sus bases de sustentación, el desnivel longitudinal máximo aceptable es de 2% de su diámetro exterior.
- VIII. Cuando el recipiente cuente con patas y se encuentre sobre una estructura, las cuatro patas del recipiente deben sujetarse a ésta mediante unión atornillada de cuando menos 0,0127 m, y los barrenos deben ser ovalados o circulares holgados.
- IX. No se permite soldar ninguna de las patas del recipiente a la base de sustentación.
- X. Debe existir un acceso seguro hacia los controles del recipiente. Si se usan escaleras y pasarelas, éstas deben ser fijas y de material no combustible.
- XI. Si el piso sobre el que se coloque el recipiente queda 2,00 m o más sobre el nivel de piso terminado del lugar, o si al desplazarse fuera del piso donde se encuentra, existe la posibilidad de que el recipiente caiga de esa altura, se deberán fijar al piso las patas del recipiente para prevenir su deslizamiento.
- XII. Los recipientes no portátiles fabricados para descansar sobre sus patas, deben colocarse sobre piso suficientemente firme para evitar su hundimiento o flexión, considerando el peso del recipiente y estando totalmente lleno con Gas L.P., cuya densidad es de 0,6 kg/L. Estos tanques también se pueden colocar sobre bases de sustentación y sus patas deben descansar sobre dichas bases.
- XIII. Cuando el recipiente se encuentre colocado sobre una estructura, debe existir una distancia mínima de 2,00 m entre la estructura y las líneas eléctricas de alta tensión.

Artículo 204.- Para que los recipientes no portátiles puedan ser puestos o continuar en servicio, las válvulas conectadas directamente al recipiente no deben tener más de 5 años de instaladas y no más de 7 años a partir de la fecha de fabricación marcada en la válvula.

Si el recipiente no portátil tiene diez años o más de fabricado, debe contar con un dictamen vigente que evalúe los espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002 o la que la sustituya.

TITULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I De la Participación Ciudadana

Artículo 205.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos;
 - II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
 - III. Cooperar con las autoridades en la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
 - IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
 - V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
 - VI. Participar en simulacros que las autoridades determinen; y
- Las demás que terminen las disposiciones aplicables o las autoridades competentes

Artículo 206.- La Unidad Municipal realizará y actualizará periódicamente un Padrón Municipal de Recursos existentes dentro del Municipio.

Artículo 207.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando los derechos fundamentales.

Artículo 208.- Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables y empresas, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales, federales y municipales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 209.- Toda persona física o moral tiene el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población, así mismo está obligada a colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

Artículo 210.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 211.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que le ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncien mediante una descripción por escrito siendo válido este punto de manera verbal en casos especiales o desastres.

Artículo 212.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal, que procederá conforme a este ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 213.- Las autoridades municipales en los términos de este reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO II

De los organismos auxiliares de protección civil.

Artículo 214.- Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 215.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 216.- El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 217.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

CAPITULO III

De las unidades internas de protección civil

Artículo 218.- Es obligación de todo los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, caseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza al uso a que se destine, o la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con unidades internas de respuesta inmediata avaladas por la unidad municipal, las que deberán cumplir además con las siguiente:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de protección civil deberán estar apropiadamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico, práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada unidad interna de protección civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación de inmueble, y de búsqueda y rescate coordinada por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros: Las unidades internas de protección civil deberán realizar ejercicio y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. En el caso de los centros de cuidado infantil deberán realizar por lo menos un simulacro una vez al mes.

Artículo 219.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Artículo 220.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuestas de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo solicitarán de inmediato la asistencia de la unidad municipal según la magnitud del problema.

CAPITULO IV

De los grupos voluntarios

Artículo 221.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con forme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del municipio.
- II. Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y
- III. De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 222.- A fin de que todo grupo voluntario municipal, regional, estatal o internacional, que desee participar en las acciones de protección civil, deberá contar con un registro ante la Unidad Municipal, para que esta a su vez, los contemple y coordine sus acciones en materia de protección civil.

Artículo 223.- Para que los grupos voluntarios obtengan su registro que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse, previa solicitud por escrito, ante la Unidad Municipal.

Artículo 224.- La solicitud que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Acta constitutiva o en su caso domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado o bien en el país, si ese es el caso.
- II. Bases de organización del grupo.
- III. Relación del equipo, material y fuerza humana con la que cuenta, y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

Artículo 225.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 226.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal.

Artículo 227.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal de la Unidad Municipal, referido en este reglamento.
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades.
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPITULO V

De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 228.- Se consideran Donativos los siguientes:

- I. En efectivo
- II. En especie, comprenderá:
 - a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por las autoridades de Protección Civil en las convocatorias para la recepción de Donativos.
 - b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.
 - c) La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta a que se cumpla con lo previsto en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas en materia sanitaria;
 - d) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados.
 - e) Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre en los tres órdenes de gobierno, y
 - f) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio; El sector empresarial podrá organizarse con la autoridad competente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados en las entidades federativas previamente señaladas por la autoridad, en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Nacional y Estatal de Protección Civil y la Unidad Municipal.
- III. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por compras remotas a la operación de compra del Donativo por un particular en una tienda de autoservicio en una localidad fuera del sitio de la Emergencia o Desastre, a fin de que sea entregada por la tienda ubicada en el lugar de la Emergencia o Desastre con el propósito de abaratar costos en el envío y se entregue con mayor rapidez.
- IV. La donación de bienes inmuebles, bienes muebles, equipos, aparatos, servicios, estudios, documentos, materiales, productos para la Gestión Integral de riesgos en el municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 229.- Las autoridades municipales en materia de Protección Civil para emitir una convocatoria de recepción de Donativos deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Considerar la evaluación de daños de la Emergencia o Desastre, a través de la información proporcionada por la Unidad Municipal o de la Unidad Estatal y la Coordinación Nacional.
- b) Para los casos de recepción de Donativos para atender las necesidades de los Damnificados en un estado extranjero, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte del país afectado;
- c) Para la recepción de donativos a que se refiere el artículo anterior en la fracción IV, serán con base a las necesidades que se tengan en el sistema municipal de protección civil, el Consejo Municipal y la Unidad Municipal para la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 230.- Los Refugios Temporales no podrán fungir como Centros de Acopio, y en caso de recibir algún Donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

Artículo 231.- En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o la comisión de delitos en el manejo de Donativos por parte de los servidores públicos se deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad donataria de la Administración Pública Municipal a la que pertenece el sujeto activo del posible hecho ilícito o, en su caso, del Ministerio Público.

TITULO OCTAVO

DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

De la cultura de protección civil

Artículo 232.- La Unidad Municipal promoverá la concientización social mediante campañas permanentes de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Artículo 233.- La Unidad Municipal promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

Artículo 234.- El Ayuntamiento estará obligado a asignar un presupuesto para llevar a cabo las actividades de capacitación en materia de protección civil al sector público, privado y social.

CAPITULO II

De la Educación de protección civil

Artículo 235.- Los Lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre protección civil, será fijado por la Unidad Municipal, a través de las guías técnicas.

Artículo 236.- La Unidad Municipal elaborará, publicará y divulgará guías técnicas para el diseño de programas de formación de instructores de protección civil, abarcando los niveles básicos, intermedio, avanzado y de especialización.

Artículo 237.- La Unidad Municipal promoverá actos y materiales de divulgación de la materia de Protección Civil donde se deberá promover las medidas preventivas y de emergencia que deban adoptar los habitantes en el Municipio para saber qué hacer en caso de siniestro o desastre.

Artículo 238.- En relación al artículo anterior esta información deberá versar sobre los fenómenos destructivos del orden geológico, hidrometeorológico, químico, biológico infeccioso y socio-organizativo que incidan en el Municipio.

Artículo 239.- La Unidad Municipal está obligada a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil en planteles de educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como de programas similares en los planteles de educación media superior y educación superior. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán cursos y simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

Artículo 240.- El personal de toda negociación, empresas escuelas y población civil que desarrolle actividades productivas en edificaciones o negociaciones estará obligado a recibir capacitación periódica siendo la responsabilidad directa de los propietarios representantes legales o responsables de los lugares antes mencionados.

Artículo 241.- Para que los particulares o dependencias públicas y privadas puedan ejercer la actividad de capacitación en materia de protección civil y bomberos en Zapotlán el Grande, deberán contar con la acreditación como instructor o capacitador, mediante el registro correspondiente emitido por la Unidad Estatal y la Unidad Municipal.

Artículo 242.- Teniendo como premisa la seguridad de la población Zapotlense y a efecto de garantizar el conocimiento del servicio público de protección civil y bomberos en el municipio de Zapotlán el Grande, cada vez que suceda un cambio de Ayuntamiento, los nuevos regidores integrantes y sus suplentes electos, deberán cursar y aprobar el curso "La protección Civil como Servicio Público", impartido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos el cual deberá abordar por lo menos los siguientes temas:

- I. Generalidades de la protección civil. (definiciones, marco jurídico, fenómenos perturbadores, etc.)
- II. La Gestión Integral de Riesgos
- III. Funciones y Responsabilidades del Consejo Municipal.
- IV. Atlas Municipal de Riesgos.
- V. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos
- VI. Presupuesto para la Gestión de Riesgos.
- VII. Presupuesto para la Unidad Municipal.

Artículo 243.- La Unidad Municipal supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil y bomberos, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

Artículo 244.- Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de Protección Civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los Programas de Capacitación Interna y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de Capacitación y Adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Toda empresa donde exista la prestación de servicios al público de carácter física o jurídica tiene la obligación de capacitar a su personal en materia de protección civil, primeros auxilios y prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles, búsqueda y rescate cuando menos una vez al año por personal acreditado por la Unidad Municipal.

CAPITULO III

De la Capacitación para brigadistas que integran las Unidades Internas de Protección Civil.

Artículo 245.- La capacitación que reciban los brigadistas de las Unidades Internas de Protección Civil, deberán abordar los siguientes temas como mínimo:

- I. Introducción a la protección civil
 - a. ¿Qué es protección civil?
 - b. ¿Qué es la Unidad Interna de Protección Civil?
 - i. Como se integra la Unidad Interna de Protección Civil.
 - c. ¿Qué es un Programa Interno de Protección Civil?
 - d. ¿Fundamento jurídico que exige el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil?
 - e. Fenómenos perturbadores
 - i. ¿Qué son?
 - ii. Tipos.
 - iii. Clasificación.
 - iv. Antecedentes históricos en el municipio.
 - f. Funciones de las Brigadas Internas de Protección Civil.
- II. Comunicación y organización.

- a. La importancia de la actualización de directorios.
 - b. Como realizar el listado de personal y alumnos (formatos).
 - c. Procedimiento de activación de los servicios de emergencia.
 - d. Sistema de Comando de Incidentes SCI.
 - i. Necesidades para la implementación del SCI.
 - ii. Activación de la Unidad Interna de Protección Civil
 - iii. Instalación del puesto de mando.
 - iv. Atención inicial de la emergencia.
 - v. Información de la emergencia.
 - vi. Controles de apoyos externos (unidades, personal, hospitales, etc.)
 - vii. Informe final de la emergencia.
 - e. Tipos de Información
 - viii. Pública (Información se puede compartir al público exterior).
 - ix. Privada (Información que es solo al interior de la escuela).
 - f. Formato de amenaza de bomba u Hoja amarilla.
- III. Primeros Auxilios.
- a. ¿Qué son?
 - b. Evaluación de la escena.
 - c. Como realizar la activación de los servicios de emergencia.
 - d. Evaluación primaria.
 - e. MOVACE
 - f. RCP solo manos.
 - g. Heridas, Hemorragias, Fracturas, Quemaduras.
 - h. Sincope, convulsiones, golpe de calor.
 - i. En actualización: TRIAGE START
- IV. Prevención y combate de incendios
- a. Fuego e incendio.
 - b. Tetraedro del fuego.
 - c. Riesgos potenciales de los incendios.
 - d. Tipos de combustibles.
 - e. Fuentes de energía calorífica.
 - f. Formas de transferencia de calor.
 - g. Clasificación de los fuegos (NOM-002-STPS-2010)
 - h. Extintores.
 - i. Tipos. (los más comunes).
 - ii. Como utilizar el extintor: técnica RAOD.
 - i. Como realizar la determinación del grado de incendio, de conformidad al art 154 del presente reglamento.
 - j. Acciones de prevención de incendios
- V. Seguridad, Evacuación y repliegue.
- a. Que es evacuación y repliegue.
 - b. Listas del personal y alumnos.
 - c. Evaluación de riesgos. (peligro, riesgo, formatos, etc.)
 - d. Señalización (NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008)
 - e. Zonas de menor riesgo, salidas de emergencia y puntos de reunión.
 - f. Sistemas de alertamiento.
 - g. Procedimientos de evacuación.
 - h. Evaluación del inmueble, TRIAGE estructural preliminar por sismo y el aviso.
 - i. Reingreso (retorno a las actividades normales).
 - j. Simulacros.
 - i. ¿Qué son?, parcial o total, con previo aviso o sin previo aviso.
 - ii. Ejercicio de gabinete (¿Qué es?, formato).
 - iii. Simulacros de campo. (¿Qué es?, formato)
- VI. Búsqueda y rescate.
- a. ¿Qué es Búsqueda y localización y rescate?
 - b. Organización básica para realizar búsqueda, localización y rescate.

- c. Pasos para la búsqueda y localización.
 - d. Modos, tipos y patrones de búsqueda.
 - e. Rescate y Movilización de personas.
 - i. Arrastres.
 - ii. Levantamientos.
 - iii. Movilización de personas.
- VII. Otros que sean necesarios de conformidad a su análisis de riesgos.

CAPITULO IV

Del servicio profesional de carrera para los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 246.- La profesionalización de los integrantes del Sistema **Municipal** será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio profesional de carrera cuando se trate de servidores públicos de la Unidad Municipal, de conformidad a lo que se establezca la legislación en la materia.

Artículo 247.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio profesional de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema **Municipal**, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la **Unidad Municipal**, que se cree un sistema profesional de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

Artículo 248.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquía de la Unidad Municipal.

TITULO NOVENO

DEL REGISTRO DE PARTICULARES QUE EJERCEN LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS GENERALES DE RIESGOS Y PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 249.- Para que las personas físicas o jurídicas puedan ejercer las actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de estudios generales de riesgos y programas internos de protección civil en el Municipio de Zapotlán el Grande, con independencia de que deberán tener sus registros estatales y federales; deberán contar con el registro de acreditación emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a sus conocimientos y capacidades técnicas que compruebe y demuestre.

Artículo 250.- Los interesados en obtener algún registro de acreditación que se mencionan en el presente reglamento, deberán presentar ante la Unidad Municipal solicitud escrita, indicando el tipo y nivel de registro que solicita y deberá cumplir los requisitos específicos del registro que aspira, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 251.- La Unidad Municipal podrá realizar actividades de evaluación, investigación, visitas de verificación a efecto de cerciorarse que la persona es competente para desarrollar las actividades que pretende, debiendo dar respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de su presentación. En caso de que no sea emitida una respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe Afirmativa Ficta.

Artículo 252.- El registro de acreditación que se obtenga tendrá una vigencia de un año, indicándose la vigencia en el documento.

Artículo 253.- En el registro de acreditación se proporcionará un nombre de usuario y contraseña para acceder a una plataforma digital, donde se dará seguimiento a sus actividades.

Artículo 254.- Para la expedición de cartas de corresponsabilidad de programas internos de protección civil, estudios generales de riesgos y programas especiales de protección civil, las personas físicas y jurídicas que los realicen, deberán contar con el registro municipal correspondiente.

Artículo 255.- El registro es intransferible e inalienable y no podrá ser prestado o utilizado por personas ajenas al titular del registro, debido a que las personas acreditadas fueron evaluadas previamente y cumplen con un perfil para realizar las actividades para las que fueron acreditadas.

Artículo 256.- La solicitud para la expedición de cualquier registro mencionado en este título, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I. Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande Jalisco, donde indique el tipo y nivel de registro que solicita, datos generales del interesado y/o datos del representante legal o apoderado, el domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, personas autorizadas para el trámite y manifieste bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada para el trámite administrativo es verídica y que conoce las sanciones administrativas y penales establecidas por los ordenamientos legales respectivos en caso de existir falsedad en ella;
- II. Para las personas jurídicas: Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- III. Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes;
- V. Copia simple de comprobante de domicilio con residencia en Zapotlán el Grande Jalisco, a nombre del promovente o con autorización del propietario, de reciente emisión no mayor a dos meses.
- VI. Para las personas jurídicas: Relación del personal técnico o profesional responsable de la identificación, análisis, evaluación y control de riesgos, la elaboración del documento técnico, la implementación y seguimiento de los programas internos de protección civil y estudios de riesgo-vulnerabilidad o responsable de la capacitación y sus procesos;
- VII. Currículum Vitae del promovente tratándose de personas físicas y tratándose de personas jurídicas de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio;
- VIII. Tratándose de personas físicas: acreditar con copia simple del título universitario, tener profesión relacionada a la materia con un nivel mínimo de licenciatura o ingeniería (*presentar documento original para cotejar*);

- IX. Tratándose de personas jurídicas: acreditar que su personal técnico o profesional, tienen profesión relacionada a la materia con un nivel mínimo de licenciatura o ingeniería (*presentar documento original para cotejar*);
- X. Copia simple del Registro como consultor emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, presentando la original para cotejo, únicamente para trámite de registro de consultor;
- XI. Copia simple del Registro como capacitador o instructor emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, presentando la original para cotejo, únicamente para trámite de registro de capacitador;
- XII. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral por la Secretaría del Trabajo Federal;
- XIII. Inventario del equipo y material para realizar sus identificaciones, análisis, evaluación y control de riesgos y/o para realizar sus capacitaciones.
- XIV. Carta compromiso para apoyar al fomento de la cultura en materia de protección civil en el municipio, por 20 horas gratuitas anuales de curso de capacitación. y
- XV. Adicionalmente deberá cumplir los requisitos específicos para cada registro que pretende solicitar.

Artículo 257.- La carta compromiso para apoyar al fomento de la cultura en materia de protección civil en el municipio de Zapotlán el Grande que se menciona en la fracción XIV del artículo 256 del presente reglamento, tiene como objetivo fortalecer las acciones en la materia, por lo que el consultor deberá comprometerse con la sociedad Zapotlense a genera actividades tendiente a promover la protección civil, aportando un mínimo de 20 horas anuales, durante las cuales podrá realizar foros, simposios, capacitaciones, investigaciones, etc. sin que reciban gratificación por ello.

Artículo 258.- Para acreditar lo establecido en el artículo 257, el interesado, presentara un proyecto por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para su aprobación, donde describa detalladamente sus actividades a realizar, las fechas y los horarios de la actividad principal.

Artículo 259.- El ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco; publicara a través de alguna de sus plataformas digitales, las personas físicas y/o jurídicas que tengan registro vigente y que están acreditados para realizar determinados trabajos en materia de protección civil en el municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 260.- Se llevará un registro de cada consultor referente a los programas internos de protección civil presentados a revisión y las ocasiones que han tenido observaciones.

CAPITULO II

Del registro para elaborar Programas Internos de Protección Civil

Artículo 261.- Los interesados en obtener el registro para realizar Programas Internos de Protección Civil, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 256 y adicionalmente deberán acreditar sus capacidades técnicas para el nivel técnico que desean registrar:

- I. **Primer Nivel.** - Este registro le faculta al consultor para para elaborar Programas Internos de Protección Civil de inmuebles de mediano riesgo con aforos que no superen las 50 personas, inmuebles con superficies menores a los 3000 m² de construcción, no aplicando para este nivel las actividades y condiciones establecidas en el artículo 14 fracción LXXXIII del presente reglamento y los requisitos especiales para este nivel son los siguientes:

- a. Acreditar de forma documental, experiencia en materia de protección civil por lo menos de un año.
 - b. Presentar y someter a evaluación por la Unidad Municipal dos programas internos de protección civil de inmuebles de mediano riesgo con aforo menor a 50 personas, para que tengan el cumplimiento en cuanto a contenido de conformidad con el artículo 118 del presente reglamento.
 - c. Aprobar la evaluación de los programas internos de protección civil con, para lo cual se tomarán en consideración las observaciones que detecten en cuanto a calidad y errores de la información presentada.
- II. **Segundo nivel.** - Este registro le faculta al consultor para elaborar Programas Internos de Protección Civil de inmuebles de riesgo alto que por sus actividades y condiciones sean las establecidas en el artículo 14 fracción LXXXIII del presente reglamento y los programas internos de protección civil que está facultado el primer nivel de este artículo y los requisitos especiales para este nivel son los siguientes:
- a. Acreditar de forma documental, experiencia en materia de protección civil por lo menos de dos años.
 - b. Presentar y someter a evaluación por la Unidad Municipal dos programas internos de protección civil para su evaluación, de inmuebles de riesgo alto, para que tengan el cumplimiento en cuanto a contenido de conformidad con el artículo 118 del presente reglamento.
 - c. Aprobar la evaluación de los programas internos de protección civil con, para lo cual se tomarán en consideración las observaciones que detecten en cuanto a calidad y errores de la información presentada.

Artículo 262.- El registro de consultor para realizar Programas Internos de Protección Civil se codificará de la siguiente manera: CONS-001-00/NX/20XX (*CONS= Consultor-001=Numero de registro asignado – 00= mes de emisión / NX=El nivel acreditado, pudiendo ser N1 ó N2 / 20XX=El año de emisión del registro*); y este registro únicamente le facultará para elaborar Programas Internos de Protección Civil de acuerdo a su nivel acreditado.

CAPITULO III

Del registro para elaborar Programas Especiales de Protección Civil

Artículo 263.- Los interesados en obtener el registro para realizar Programas Especiales de Protección Civil para eventos específicos de conformidad al artículo 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 256 y adicionalmente deberán acreditar lo siguiente:

- a. Acreditar de forma documental, experiencia de dos años como consultor en materia de protección civil.
- b. Presentar y someter a evaluación por la Unidad Municipal un programa especial de protección civil para eventos de concentración masiva.
- c. Aprobar la evaluación de los programas internos de protección civil con, para lo cual se tomarán en consideración las observaciones que detecten en cuanto a calidad y errores de la información presentada.

Artículo 264.- Este registro de consultor para realizar Programas Especiales de Protección Civil se codificará de la siguiente manera: CONS-001-00/N3/20XX (*CONS= Consultor-001=Numero de registro asignado – 00= mes de emisión / N3=El nivel acreditado para programas especiales / 20XX=El año de emisión del registro*).

CAPITULO IV

Del registro para elaborar Estudios Generales de Riesgos

Artículo 265.- Los interesados en obtener el registro para realizar estudios generales de riesgo-vulnerabilidad, deberán presentar ante la Unidad Municipal solicitud escrita a que se anexe la información y documentación siguiente:

- I. Acreditar de forma documental, experiencia de dos años como consultor en materia de protección civil.
- II. Presentar y someter a evaluación por la Unidad Municipal un Estudio
- III. General de Riesgos en materia de protección civil.
- IV. Aprobar la evaluación de los programas internos de protección civil con, para lo cual se tomarán en consideración las observaciones que detecten en cuanto a calidad y errores de la información presentada.

Artículo 266.- El registro de consultor para realizar estudios generales de riesgo se codificará de la siguiente manera: CONS-001-00/N4/20XX (*CONS= Consultor-001=Numero de registro asignado – 00= mes de emisión / N4=El nivel acreditado para revisar estudios generales de riesgos / 20XX=El año de emisión del registro*); y este registro únicamente le facultará para elaborar Estudios Generales de Riesgos en materia de Protección Civil.

Artículo 267.- El objeto de evaluar previamente el trabajo de los promoventes de los registros para ejercer actividades de capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, programas especiales de protección civil y estudios de riesgos-vulnerabilidad, es que las personas que se acrediten por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos cuenten no solo con los requisitos documentales si no también con los conocimientos, habilidades y equipos necesarios para desarrollar sus actividades con calidad.

Artículo 268.- Para las evaluaciones de los programas internos de protección civil para trámite de registro de consultor, deberán presentar 2 programas internos adjuntos a su solicitud, con información real, no ficticia y que se pueda corroborar, de inmuebles ubicados en el municipio de Zapotlán el Grande; estos programas deberán cumplir con el artículo 118 del presente ordenamiento y los resultados de las evaluaciones se le harán saber al promovente por escrito, aplicándose las siguientes determinaciones:

- I. Sí como resultado de la revisión del documento presentado, se detectan errores o ausencia de información de peligros y riesgos contenidos en los Atlas de Riesgos Nacional, estatal y municipal, así como el respectivo proceso de análisis, evaluación y control de riesgos y si se determina que estos errores fueron por inexperiencia o desconocimiento de metodologías adecuadas para la evaluación de los riesgos, se considerará como un programa no aprobado, y el promovente no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurrir seis meses a la fecha de su trámite y después de haber realizado la gestión en más de dos intentos en un año su solicitud no será procedente hasta haber transcurrido 1 año, contado a partir de su última solicitud.
- II. Sí se detectan más de diez errores o ausencia de información de los apartados de conformidad al artículo 118 del presente reglamento, el promovente podrá subsanar las observaciones, emitidas por la Unidad Municipal, debiéndose presentar más tardar a los cinco días hábiles después de habersele notificado los errores u omisiones.
- III. Si se detectan más de 50 errores o ausencia de información de los apartados de conformidad al artículo 118 del presente reglamento, el promovente perderá su derecho a obtener su registro municipal.

Artículo 269.- La Unidad Municipal realizará un análisis de la información y documentación presentada y emitirá dicho registro en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de su presentación. En caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe Afirmativa Ficta.

Artículo 270.- El registro obtenido deberá manifestar los datos generales del promovente, el nivel de capacidad que acreditó y su vigencia, la cual será de un año.

Artículo 271.- Son motivos de cancelación de los registros durante su vigencia los siguientes:

- I. Presentar documentación falsa para el trámite del registro.
- II. Presentar información falsa en los trabajos que presente para revisión.
- III. El incumplimiento a los documentos de compromisos hechos con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. El incumplimiento al seguimiento de las actividades establecidas en los programas internos y programas especiales de protección civil y en los estudios de riesgos-vulnerabilidad.
- V. Prestar los registros para validar documentación, capacitación y estudios realizados por terceras personas que no son autorizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Que se demuestre que la persona física o jurídica acreditada como consultor o sus trabajadores, produzcan daño moral a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o de su personal, con comentarios que afecten su integridad moral y profesional.
- VII. Cuando se reciba queja justificada de sus clientes por incumplimientos en sus servicios pactados.
- VIII. Cuando durante la vigencia de su registro, se tengan registrados más de 7 programas internos de protección civil con observaciones.
- IX. Hacer mal uso de la documentación emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- X. Expedir constancias de capacitación sin haber llevado a cabo la instrucción.
- XI. Manifestar horarios en las constancias distintos a las llevadas a cabo en la capacitación.

Artículo 272.- Cuando se cancele su registro de consultor o capacitador por lo establecido en el artículo 271, la persona física o jurídica no podrá tramitar su registro hasta pasados 2 años a partir de la fecha de su cancelación y así mismo, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande dejará de publicar a través de su página web el nombre de la persona física o jurídica que lo hubiesen obtenido.

Artículo 273.- Tratándose de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan gozado de los beneficios o facilidades por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos a través de convenios o compromisos, realizados a través de consultores y/o capacitadores que se les haya cancelado su registro; Independientemente de las repercusiones administrativas que lleven a cabo en contra del consultor, se promoverá la cancelación de licencias o documentación emitida en su favor.

CAPITULO V

Del registro para Impartir capacitación en materia de Protección Civil

Artículo 274.- Para obtener el registro de instructor en materia de protección civil deberá cumplir con los siguientes requisitos enumerados en el artículo 244 del presente reglamento y aunado lo siguiente:

- I. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir el cual deberá contener nombre, domicilio y teléfono del solicitante., en el que no deberá aparecer sello logotipo o insignia perteneciente a instituciones oficiales, locales, federales o internacionales.
- II. Inventario con fotografía del equipo o material didáctico.
- III. Constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir en original y copia para su cotejo.
- IV. Documento en el que se establezca con precisión nombre del curso a impartir; los objetivos generales y específicos; contenido temático; duración total expresada en horas y sesiones, técnicas de enseñanza; universo que se atenderá, y perfil mínimo de los aspirantes.
- V. Presentar original y copia simple de los documentos de acreditación del curso de formación de instructores avaladas por la UMPCB, la UEPCBJ, la Cruz Roja Mexicana, el CENAPRED (Centro

Nacional de Prevención de Desastres), la ENAPROC (Escuela Nacional de Protección Civil) o una institución de educación pública o académica reconocida.

VI. Someterse a evaluación por parte de la Unidad municipal, debiendo exponer cada uno de los temas que pretenda impartir para lo cual deberá presentarse con todos los implementos y equipos necesarios para llevar a cabo su capacitación teórica-práctica, la cual consistirá en lo siguiente

1. Contenidos temáticos
2. Congruencia de los contenidos con los objetivos de los temas.
3. La exposición de forma adecuada
4. Plan de lección y su cumplimiento en cuanto a contenidos, actividades y tiempos.
5. Dominio del tema
6. Materiales, implementos y equipos necesarios para llevar a cabo la capacitación teórica-práctica
7. Actividades de integración y participación grupal
8. Capacidad para disipar dudas sobre el tema.

Artículo 275.- El registro de instructor para realizar capacitaciones en materia de Protección Civil se codificará de la siguiente manera: INS-000-00/N5/20XX (*INS= Instructor-001=Numero de registro asignado – 00= mes de emisión / N5=El nivel acreditado de instructor/ 20XX=El año de emisión del registro*); y este registro únicamente le facultará para capacitar en materia de protección civil.

TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE EGRESO CAPITULO I

Generalidades de los medios de egreso

Artículo 276.- Los medios de egreso para los edificios nuevos y los ya existentes deberán cumplir con este título.

Artículo 277.- Los medios de egreso se deberán diseñar y mantener para proporcionar una altura libre y deberá tener por lo menos 2,3 metros con proyecciones desde el cielorraso de por lo menos 2 metros de altura nominal por encima del piso terminado. La altura mínima del cielorraso deberá mantenerse a no menos de dos tercios del área de cielorraso de cualquier habitación o espacio, siempre que la altura del cielorraso del resto no sea menor que 2 metros. La altura libre sobre las escaleras no deberá ser menor que 2 metros y se deberá medir verticalmente por encima de un plano paralelo a una tangente con la proyección más adelantada de los peldaños de la escalera.

Artículo 278.- Para que los medios de egreso sean confiables, deberán mantenerse constantemente libres de obstrucciones o impedimentos para su uso total e instantáneo en caso de incendio u otra emergencia.

Artículo 279.- Las aberturas de las puertas en medios de egreso deberán ser de por lo menos 81 centímetros en el ancho del claro. Cuando exista un par de puertas, una de ellas, por lo menos, deberá ofrecer una abertura de claro de por lo menos 81 centímetros de ancho.

Artículo 280.- Las puertas de acceso a las salidas que sirvan a una habitación no mayor de 6.5 m² y que no requieren ser accesibles para las personas en sillas de ruedas, deberán ser de por lo menos 61 Centímetros de ancho.

Artículo 281.- Las escaleras nuevas utilizadas como un componente de los medios de egreso deberán estar en conformidad con la siguiente tabla:

Ancho mínimo del claro para todas las obstrucciones, excepto las proyecciones de no más de 8,9 centímetros en o por debajo de las barandillas en cada lado.	112 centímetros; 91 centímetros cuando la carga total de ocupantes en todos los pisos servidos por escaleras es menor que 50.
Altura máxima del frente de los peldaños	17,8 centímetros
Altura mínima del frente de los peldaños	10,2 centímetros
Profundidad mínima de los peldaños	27,9 centímetros.
Altura de paso mínima	203 centímetros.
Altura máxima entre rellanos	3,7 metros

Artículo 282.- Las escaleras existentes utilizadas como un componente de los medios de egreso deberán estar en conformidad con la siguiente tabla:

Características	Clase A	Clase B
Ancho mínimo del claro para todas las obstrucciones, excepto las proyecciones de no más de 8,9 centímetros en o por debajo de las barandillas en cada lado.	112 centímetros	112 centímetros
	91 centímetros cuando la carga total de ocupantes en todos los pisos servidos por escaleras es menor que 50	
Altura máxima del frente de los peldaños	19,1 centímetros	20,3 centímetros
Profundidad mínima de los peldaños	25,4 centímetros	22,9 centímetros
Altura de paso mínima	203 centímetros	203 centímetros
Altura máxima entre rellanos	3,7 metros	3,7 metros

Artículo 283.- Las rampas nuevas utilizadas como un componente en un medio de egreso, deberá estar en conformidad con la siguiente tabla:

Ancho mínimo libre de toda obstrucción, excepto proyecciones de no más de 8,9 centímetros a la altura o por debajo del pasamanos, en cada lado	112 centímetros
Pendiente máxima	1 en 12
Pendiente transversal máxima	1 en 48
Elevación máxima para una pendiente de dirección única	76 centímetros

Artículo 284.- Las rampas existentes utilizadas como un componente en un medio de egreso deberá estar en conformidad con la siguiente tabla:

Características	Clase A	Clase B
Ancho mínimo	122 centímetros	76 centímetros
Pendiente máxima	1 en 10	1 en 8
Altura máxima entre descansos	3,7 metros	3,7 metros

Artículo 285.- Los descansos de las rampas deberán ser como se indica a continuación:

- I. Las rampas deberán tener descansos en la parte superior, la parte inferior y en las puertas que se abren a ellas. La pendiente de los descansos no deberá tener una inclinación mayor de 1 en 48. Todo descanso deberá tener una dimensión mínima en la dirección del recorrido, de por lo menos el ancho de la rampa. Los descansos no deberán tener menos de 152 centímetros de largo en la dirección del recorrido.
- II. El requisito del largo mínimo de 152 centímetros no deberá aplicarse a descansos existentes aprobados.
- III. Cualquier cambio en la dirección del recorrido deberá hacerse solamente en los descansos. Las rampas y los descansos intermedios deberán continuar sin disminución del ancho en la dirección del recorrido de egreso.
- IV. Se deberá permitir que las rampas existentes cambien de dirección sin necesidad de descansos.

Artículo 286.- Los pasillos de salida utilizados como un componente en un medio de egreso deberá estar en conformidad con lo siguiente:

- I. El ancho de un pasillo de salida deberá ser el adecuado para alojar la capacidad agregada requerida de todas las salidas que desembocan a través del mismo.
- II. Cuando un pasillo de salida sirva a los ocupantes del nivel de la desembocadura de la salida, así como a otras plantas, no deberá requerirse que se agregue la capacidad.
- III. Contar con iluminación artificial de emergencia.

Artículo 287.- La capacidad total de los medios de egreso para cualquier planta, balcón, palco u otro espacio ocupado deberá ser suficiente para la carga de ocupantes del mismo.

Artículo 288.- La carga de ocupantes en cualquier edificio o parte del mismo, deberá ser como mínimo el número resultante de dividir el área asignada para ese fin por el factor de la carga de ocupantes para el uso correspondiente como se especifica en la Tabla de factor de carga de ocupantes de este artículo. Cuando se den cifras tanto del área bruta como del área neta para la misma ocupación, se deberán hacer los cálculos aplicando la cifra del área bruta, y aplicando la cifra del área neta del uso específico para el cual se especifica la cifra del área neta.

Tabla de Factor de Carga de Ocupantes

USO	m ² (por persona)
Para Reuniones y Concurrencias Públicas	
Gradas	1 persona cada 45.7 cm lineales
Cocinas	9.3
Bibliotecas, áreas de estanterías	9.3
Bibliotecas, áreas de lectura	4.6 netos
Piscinas de natación	4.6 de superficie de agua.
Cubiertas de piscinas	2.8

Salas de ejercicios (gimnasios) con equipo	4.6
Salas de ejercicios (gimnasios) sin equipo	1.4
Escenarios	1.4 netos
Pasarelas, galerías y andamios para iluminación y acceso.	9.3
Casinos y áreas de juego similares.	1
Pistas de patinaje.	4.6
Zonas destinadas a espectadores sentados: con asientos definidos en el proyecto	1 persona/asiento
Zonas destinadas a espectadores sentados: sin asientos definidos en el proyecto.	0.5
Zonas de espectadores de pie	0,25
Zonas de público en discotecas	0,5
Zonas de público de pie, en bares, cafeterías, etc	1
Zonas de servicio de bares, restaurantes, cafeterías, etc.	10
Salones de uso múltiple en edificios para congresos, hoteles, etc.	1
Zonas de público en restaurantes de “comida rápida”,	1,2
Zonas de público sentado en bares, cafeterías, restaurantes, etc.	1,5
Salas de espera, salas de lectura en bibliotecas, zonas de uso público en museos, galerías de arte, ferias y exposiciones, etc.	2
Vestíbulos generales, zonas de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta	2
Vestíbulos, vestuarios, camerinos y otras dependencias similares y anejas a salas de espectáculos y de reunión	2
Zonas de público en terminales de transporte	10
Uso Educativo	
Aulas	1.9 netos
Talleres, laboratorios y salas vocacionales	4.6 netos
Aulas de escuelas infantiles y salas de lectura de bibliotecas	2
Uso Guarderías	3.3 netos
Uso Cuidado de la Salud	
Zonas de tratamiento de pacientes internados	22.3
Zonas de hospitalización	15
Dormitorios	11.1

Salas de espera	2
Servicios ambulatorios y de diagnóstico	10
Uso Penitenciario y Correccional	11.1
Uso Residencial	
Hoteles y dormitorios	18.6
Edificios de apartamentos	18.6
Asilos y centros de acogida	18.6
Uso Industrial	
Industrial general y para riesgo alto	9.3
Industrial para propósitos especiales	NA‡
Uso de Oficinas	
Plantas o zonas de oficinas	10
Vestíbulos generales y zonas de uso público	2
Uso de Almacenamiento (otras que el almacenamiento mercantil)	40 NA‡
Uso Mercantil	
Planta baja §	2.8
Dos o más pisos directamente accesibles desde la calle	3.7
Salones de ventas ubicados debajo de la planta baja	2.8
Salones de ventas ubicados encima de la planta baja	5.6
Pisos o secciones de pisos utilizados exclusivamente para oficinas	Ver uso de Oficinas
Pisos o secciones de pisos utilizadas exclusivamente para almacenamiento, recepción o embarque y cerradas al público en general	27.9
Edificios para centros comerciales cubiertos	Por factores aplicables al uso del espacio
Espacios de almacenamiento de productos químicos peligrosos y aquellos que no fueron construidos para la estancia de las personas	Ocupación nula

† Todos los factores están expresados en área bruta salvo los que indican "neta".

‡ No Aplicable. La carga de ocupantes no deberá ser menor que el número máximo probable de ocupantes presentes en cualquier momento.

§ En las ocupaciones mercantiles en las cuales, debido a la diferencia de nivel entre las calles en sus diferentes lados, haya dos o más pisos directamente accesibles desde la calle (excluyendo callejones y calles similares), para determinar la carga de ocupantes, cada uno de dichos pisos deberá ser

considerado como una planta baja. El factor de carga de ocupantes deberá ser de una persona por cada 3,7 m2 de superficie bruta de espacio de ventas.

Artículo 289.- Relacionado a la Capacidad de Egreso para los componentes aprobados de los medios de egreso, se sujetará a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla de Factores de Capacidad

Área	Escaleras (ancho por persona)	Componentes y Rampas (ancho por persona)
	Metros	Metros
Asilos y centro de acogida	1.0	0.5
Cuidado de la salud, con sistemas de rociadores	0.8	0.5
Cuidado de la salud, sin sistemas de rociadores	1.5	1.3
Contenidos de alto riesgo	1.8	1.0
Restantes	0.8	0.5

- I. La capacidad requerida de un corredor deberá ser la carga de ocupantes que utiliza el corredor para el acceso o la salida, dividida por el número requerido de salidas a las que conecta el corredor, pero deberá ser por lo menos la capacidad de la salida a la que conduce el corredor.
- II. El Ancho Mínimo de cualquier medio de egreso deberá ser de 91 cm.

CAPITULO II

Del aforo

Artículo 290.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:

AS + AT= Aforo

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención.

Para calcular la AS:

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.
Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS.

Para calcular la AT

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención.

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT

Artículo 291.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente:

- I. **Superficie total área de servicios:** La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;

II. **Superficie ocupada por enseres servicios:** La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;

III. **Superficie útil de servicios:** Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.

IV. **Superficie área de servicios:** Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo;

V. **Superficie total área de atención:** La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;

VI. **Superficie ocupada por enseres atención:** La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;

VII. **Superficie útil de atención:** Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;

VIII. **Superficie área de atención:** Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo;

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m² por persona;

X. Las áreas de atención en los inmuebles, centros de trabajo o establecimientos comprenderán las superficies mínimas establecidas en la Tabla de Factor de Carga de Ocupantes.

Artículo 292.- Para determinar la capacidad máxima de aforo de los inmuebles y/o establecimientos se deberá calcular el aforo y considerar la capacidad máxima de los medios de egreso, las cuales no deberán superar los límites establecidos en las tablas de factor de carga de ocupantes y las aplicables a los medios de egreso.

Artículo 293.- Una vez determinado el cálculo del aforo, aquellos establecimientos que sobrepasen la capacidad de 100 personas, deberán indicar en el ingreso principal del inmueble, el aforo máximo permitido de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad Municipal.

Artículo 294.- Es obligación de los inmuebles y /o establecimientos públicos el contar con una determinación máxima de aforo con la intención de mantener de manera segura un determinado número de personas en sus instalaciones el cual por ningún motivo deberá excederse.

Artículo 295.- Una vez revisado el aforo y si este fuera rebasado, se emitirá el aviso correspondiente a la unidad municipal de Reglamentos, para su conocimiento y tome las medidas necesarias.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO ÚNICO

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

Artículo 296.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 297.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón, Licencia y Reglamentos, Seguridad Pública, Ordenamiento Territorial y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección civil, en el desarrollo de actividades lícitas; y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al juez municipal para su calificación, así mismo si se detectan actos o condiciones inseguras que represente un riesgo inminente para las personas se podrán aplicar las medidas de seguridad establecidas en el presente ordenamiento al momento de la inspección.

Artículo 298.- El personal que practique las inspecciones será personal de la Unidad Municipal preferentemente de la coordinación técnica de gestión integral de riesgos; la información derivada de las inspecciones se notificará para su conocimiento al departamento de padrón y licencias municipal, al propietario del giro empresa o edificación y se dejara copia original para la Unidad Municipal.

Artículo 299.- Las inspecciones podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales procederán bajo los siguientes supuestos:

- I. **Ordinaria:** esta inspección deberá realizarse preferentemente en horarios y días hábiles y se podrán habilitar horarios inhábiles, cuando por las actividades del lugar o persona a visitar no sea posible llevar a cabo la inspección.
- II. **Extraordinaria:** esta inspección se podrá realizar en cualquier momento incluso en días y horas inhábiles, cuando se conozca la existencia de:
 - a) Peligro o riesgo inminente
 - b) Se reciban quejas o denuncias de actos o condiciones inseguras, que generen peligros o riesgos inminentes a las personas.
 - c) Accidentes o siniestros ocurridos en el inmueble y sus instalaciones.
 - d) Cuando se tenga conocimiento del deceso de un trabajador derivado de un accidente o siniestro al interior de sus instalaciones de trabajo.

Artículo 300.- Es obligación de todas las personas físicas y/o jurídicas establecidas en el territorio municipal, el permitir el paso y acceso a sus instalaciones y documentación en materia de protección civil y de seguridad a los elementos de la unidad municipal que encuadren en el artículo anterior, para que practiquen diligencias de inspección las cuales deberán apegarse a los procedimientos administrativos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 301.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Toda inspección deberá estar fundada y motivada en base al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil y seguridad.
- II. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación, nombre o razón social del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del o el inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.
- IV. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- V. Al inicio de la visita de inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- VI. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VII. En esta acta se escribirán los datos suficientes que permitan identificar el estado en que se encuentran las instalaciones, construcciones o edificaciones que son materia de la inspección.
- VIII. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.
- X. Lo señalado en las fracciones II, III, IV respecto a la orden de inspección, exceptuando a los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad.
- XI. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles.
- XII. En los casos que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

Artículo 302.- Los Inspectores de la Unidad Municipal, encargados de practicar cualquier inspección en los términos de este Reglamento, deberán identificarse con los documentos que acrediten su calidad y exhibir en su caso la orden de comisión que les faculte a la práctica de la inspección, ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso.

Artículo 303.- Toda negociación sin importar el tipo o giro que se encuentre en el territorio municipal estará sujeta a las valoraciones e inspecciones de riesgo previas a la apertura de las mismas para efecto de decidir si se otorga la licencia de operación.

Artículo 304.- Toda negociación establecida que no cuente con un diagnóstico situacional de riesgo estará sujeta a que la misma se le aplique o realice cuando se requiera por la Unidad Municipal o Padrón y Licencias Municipal para efecto de su regularización.

Artículo 305.- Luego de las valoraciones de seguridad y riegos se determinará un término de 15 a 30 días para la implementación, corrección o ratificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección, contados a partir del siguiente día de la entrega del diagnóstico situacional de riesgos o de levantada el acta circunstanciada según se especifique en la misma.

Artículo 306.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en la cata respectiva, el Juez Municipal calificara las actas dentro del término de la ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

Artículo 307.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad Municipal por escrito, señalando: nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de las correcciones efectuadas, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

Artículo 308.- Para efecto de autorizar los permisos de operación, el Departamento de Padrón y Licencias Municipal deberá solicitar a toda negociación de forma previa el diagnóstico situacional de riesgos del inmueble, así como la implementación de las medidas de seguridad emitidas en el diagnóstico situacional de riesgos, de no cumplir con estas medidas, se deberá retener todo permiso o licencia hasta el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 309.- En los casos de que no se cumpla con las medidas de seguridad y si se llegasen a presentar siniestros que ocasionasen daños físicos o materiales a los trabajadores, vecinos, inquilinos o propietarios de la negociación; será responsabilidad legal de las personas que representen legalmente el giro comercial, empresa, planteles educativos, iglesias o edificios públicos de gobierno, al igual en los casos de negligencia.

Artículo 310.- En los casos que la magnitud de una valoración supere la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal, en cuanto a la competencia legal, las necesidades de instrumentación y personal técnico especializado; se turnara al área competente de la Administración Pública Municipal y/o a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco para efecto de su valoración y cumplimiento.

Artículo 311.- Toda acción de negligencia e inconformidad se deberá de tomar en cuenta para efecto de responsabilidad legal tanto de las autoridades como de personas físicas que no accedan ante disposiciones de seguridad o carácter preventivo.

Artículo 312.- Todo evento de concentración masiva estará sujeto a una inspección previa, tomando en cuenta en la valoración la capacidad en ingresos de personas en las edificaciones o lugares que se utilicen para la realización de dicho evento, sin exceder la capacidad de carga para la cual la edificación o inmuebles están diseñados, la seguridad del escenario o estructuras montadas al igual que la seguridad que se destine, sin dejar por alto equipo de extinción para incendios de acuerdo a las necesidades y servicio de ambulancia desde el inicio del evento hasta el término de este, siendo responsabilidad estas acciones del representante legal del evento.

Artículo 313.- Teniendo en cuenta el artículo anterior, en caso de no cumplir con estas disposiciones será motivo de cancelación o suspensión del evento masivo, por motivo de falta de medidas de seguridad para llevar a cabo el evento masivo.

Artículo 314.- Con respecto a las normas de prevención y medidas de seguridad en materia de protección civil se tomará en cuenta lo establecido en las legislaciones federal, local y municipal vigentes y sus actualizaciones que apliquen en los casos particulares.

Artículo 315.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil.
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad Municipal.
- IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I De las Sanciones

Artículo 316.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, son actos y omisiones que ponen en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativa y económicamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan.

Artículo 317.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en el artículo anterior, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la ley de gobierno y la administración pública del estado de Jalisco y el artículo 57 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 318.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 319.- La violación al presente Reglamento dará lugar según la gravedad de la falta, capacidad económica y el giro comercial o industrial del infractor a los siguientes tipos de sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Administrativa de carácter pecuniario en UMA's (Unidad de Medida y Actualización) vigentes; según se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con independencia de la reparación del daño.
- III. Clausura Temporal o Definitiva, parcial o total del inmueble cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En casos de reincidencia.
- IV. Reposición de la Obra o Bien Dañado.
- V. Revocación de la Licencia o Permiso.
- VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- VII. Evacuación del inmueble.
- VIII. Los demás que procedan conforme a la Ley.

Artículo 320.- Para garantizar el mantenimiento y la seguridad del orden público y el interés general, la Unidad Municipal, podrán ordenar y ejecutar cualesquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten y cuando no se trate de la comisión de un delito:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- II. Decomiso precautorio de animales, materiales, bienes muebles, productos químicos peligrosos o residuos de todos estos;
- III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

- V. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales;
- VI. La suspensión de trabajos y servicios;
- VII. Realizar entradas forzadas en instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria y otros, para salvaguardar la integridad física de personas y sus bienes.
- VII. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- VIII. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Cuando se trabaje en conjunto la Unidad Municipal y la Unidad Estatal se coordinarán para dictar o ejecutar cualquier medida de seguridad de forma unificada.

Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, la autoridad ejecutora deberá notificarle por escrito al afectado cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquéllas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida se ordene su retiro.

Las medidas de seguridad impuestas podrán impugnarse a través de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 321.- La Unidad Municipal durante la respuesta a emergencias, siniestros o desastres, se puede enfrente a limitaciones físicas de accesibilidad a determinados inmuebles, áreas, instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria y otros, cuando sus accesos habituales se encuentren cerrados, bloqueados o cuando la situación de riesgo lo impida; para lo cual, se faculta al personal de la Unidad Municipal a realizar entradas forzadas, para disminuir riesgos inminentes y salvaguardar la integridad física de personas, sus bienes; las cuales consisten en romper y desbloquear chapas, candados, picaportes u otras sistemas de seguridad patrimonial de los accesos habituales para permitir el acceso y cuando la situación no lo permita, para realizar maniobras de perforación, corte y demolición de materiales constitutivos y constructivos de la limitación física de accesibilidad, procurando hacer el menor daño posible, sin perjuicio para la Unidad Municipal.

Cuando se opte por estas acciones, el personal de la Unidad Municipal deberá justificar en su reporte de servicios, el motivo por el que tomo dicha decisión debiendo prevalecer la buena fe y la prudencia.

Artículo 322.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un periodo de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento.

Artículo 323.- Para el caso de que se den las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Unidad Municipal estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

Artículo 324.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará por resolución expresa de la autoridad competente y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 325.- En todos aquellos casos en que, al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se aplicará como sanción una multa emitida por el Juez municipal, así como la reposición de obra o bien dañado y el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil en el Estado

Artículo 326.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 327.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejara citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 328.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 329.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cedula en el lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes, y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

CAPITULO II De los Recursos

Artículo 330.- La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es la aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de sus actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el actual Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

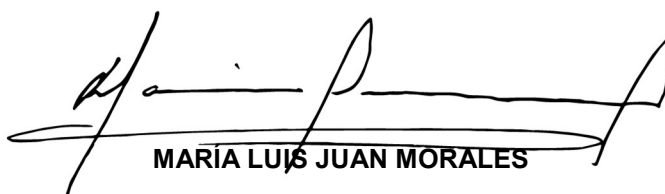
SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal órgano informativo del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco y medios locales.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco la abrogación del Reglamento anterior, y la vigencia del presente REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

QUINTO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

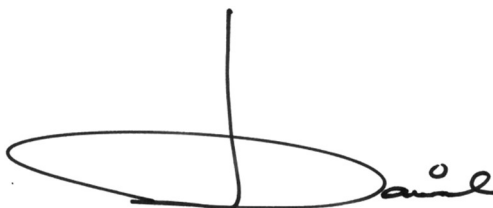
SEXTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a 29 veintinueve de septiembre del año 2021.



MARÍA LUIS JUAN MORALES

Presidenta Municipal Interina



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS

Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidor Daniel García Barajas: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica. C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica. C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica. C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica. C. Síndico Cindy Estefany García Orozco: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 29 de septiembre del 2021, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la sesión Ordinaria Número 24 de fecha 27 de septiembre del 2021, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE

"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 29 de septiembre de 2021.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 29 de septiembre del año 2021

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 29 de septiembre del año 2021, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----